



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Martes 16 de febrero de 2021

Sesión 6 Anexo "A"

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecológico de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 16 de febrero de 2021	Sesión 6 Anexo "A"

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

Del Instituto Tecnológico de Sonora, de las Universidades de Guanajuato y Autónoma del Estado de Hidalgo, con las que remiten los informes de resultados de las auditorías externas de sus respectivas matrículas, correspondientes al segundo semestre de 2020.	4
Del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con la que remite la respuesta institucional en relación a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 100, 102 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	46
De la Comisión Federal de Competencia Económica, por medio de la cual remite opinión sobre la iniciativa con proyecto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, que remitió el titular del Ejecutivo federal con carácter de trámite preferente.	68



Instituto Tecnológico de Sonora
5 de Febrero No. 818 sur
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México
www.itson.mx

INFORME DE MATRÍCULA SEGUNDO SEMESTRE DE 2020





Instituto Tecnológico de Sonora
5 de Febrero No. 818 sur
Teléfono (644) 410-09-00 Apdo. 335
C.P. 85000 Ciudad Obregón, Sonora, México.
www.itson.mx

Informe sobre la variación de la matrícula del segundo semestre de 2020 con respecto al segundo semestre del año 2019

En el inicio del ciclo escolar 2020-2021 la Institución registró una matrícula total de 17,172 alumnos, que significó una variación negativa de 2.41 por ciento con respecto al mismo periodo del año 2019. La matrícula total pasó de 17,597 a 17,172 alumnos.

Por nivel educativo se tuvo una variación de -383 alumnos de profesional asociado y licenciatura y de -42 alumnos de posgrado

A esta disminución de la matrícula contribuyó la significativa baja de inscripción de estudiantes de nuevo ingreso, de 4,832 en el segundo semestre de 2019, a 4,058 en el mismo semestre de 2020, una diferencia de 774 alumnos menor con relación al año anterior. Sin embargo, esa variación negativa fue compensada en parte por el incremento de 349 alumnos de reingreso de 2020 con respecto a 2019, que resulta en la disminución total de 425 alumnos.

Esta baja de la matrícula, después de varios años de crecimiento, es atribuible a la situación de crisis económica, al cierre de escuelas y a la sustitución de las clases presenciales por la educación en línea y a distancia, derivadas de la emergencia sanitaria actual, que ha obligado a un gran número de estudiantes a suspender sus estudios.

Variación de la matrícula del segundo semestre de 2020 con respecto al mismo periodo del año 2019

Nivel educativo	Matrícula 30 de septiembre de 2020	Matrícula 30 de septiembre de 2019	Variación
Profesional Asociado	82	75	7
Licenciatura	16,641	17,031	-390
Maestría	376	419	-43
Doctorado	73	72	1
Total	17,172	17,597	-425

Variación total de la matrícula: -2.41 %


Dra. Nidia Josefina Ríos Vázquez
Directora de Planeación Institucional

INFORME DE MATRÍCULA

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

FECHA DE CAPTURA: Noviembre de 2020

Informe Reportado del Semestre:

1°

2°

MODALIDAD: ESCOLARIZADA

UNIDAD CD. OBREGÓN	NIVEL	DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	MUNICIPIO CAJEME	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA		
				Total		Total		Total		Total		Total		Total	
				H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
	TSU / PA			0	8	8	0	4	4	1	60	61	1	64	65
	Profesional Asociado en Desarrollo Infantil	Ciencias Sociales y Humanidades	TOTAL	0	8	8	0	4	4	1	60	61	1	64	65
LICENCIATURA															
	Licenciatura en Administración	Ciencias Económico-Administrativas		125	151	276	104	120	224	329	329	658	433	449	882
	Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas	Ciencias Económico-Administrativas		21	66	87	18	55	73	45	187	232	63	242	305
	Licenciatura en Contaduría Pública	Ciencias Económico-Administrativas		75	105	180	61	84	145	215	368	583	276	452	728
	Licenciatura en Economía y Finanzas	Ciencias Económico-Administrativas		81	62	143	58	48	106	193	144	337	251	192	443
	Licenciatura en Ciencias de la Educación	Ciencias Sociales y Humanidades		34	90	124	26	57	83	62	178	240	88	235	323
	Licenciatura en Ciencias del Ejercicio Físico	Ciencias Sociales y Humanidades		99	43	142	69	27	96	246	91	337	315	118	433
	Licenciatura en Dirección de la Cultura Física y el Deporte	Ciencias Sociales y Humanidades		46	23	69	31	20	51	80	46	126	111	66	177
	Licenciatura en Educación Infantil	Ciencias Sociales y Humanidades		11	104	115	7	67	74	7	236	243	14	303	317
	Licenciatura en Gestión y Desarrollo de las Artes	Ciencias Sociales y Humanidades		13	17	30	12	22	34	13	49	62	23	61	84
	Licenciatura en Psicología	Ciencias Sociales y Humanidades		70	166	236	52	126	178	137	422	559	189	548	737
	Ingeniería Civil	Ingeniería y Tecnología		161	54	215	125	38	163	500	125	625	625	163	788
	Ingeniería Electromecánica	Ingeniería y Tecnología		101	7	108	88	6	94	314	19	333	402	25	427
	Ingeniería en Electrónica	Ingeniería y Tecnología		52	5	57	49	4	53	129	13	142	178	17	195
	Ingeniería en Manufactura	Ingeniería y Tecnología		22	9	31	17	7	24	61	18	79	78	25	103
	Ingeniería en Mecatrónica	Ingeniería y Tecnología		172	40	212	147	30	177	497	60	557	644	90	734
	Ingeniería en Software	Ingeniería y Tecnología		118	19	137	91	14	105	338	52	390	429	66	495
	Ingeniería Industrial y de Sistemas	Ingeniería y Tecnología		184	112	296	148	86	234	598	300	898	746	386	1,132
	Licenciatura en Diseño Gráfico	Ingeniería y Tecnología		66	99	165	52	80	132	173	231	404	225	311	536
	Ingeniería en Biosistemas	Recursos Naturales		85	40	125	67	29	96	277	92	369	344	121	465
	Ingeniería en Biotecnología	Recursos Naturales		69	127	196	48	90	138	208	286	494	256	376	632
	Ingeniería en Ciencias Ambientales	Recursos Naturales		47	78	125	33	50	83	79	124	203	112	174	286
	Ingeniería Química	Recursos Naturales		65	89	154	44	60	104	222	239	461	266	299	565
	Licenciatura en Tecnología de Alimentos	Recursos Naturales		12	40	52	6	24	30	39	64	103	45	88	133
	Medicina Veterinaria y Zootecnia	Recursos Naturales		117	186	303	79	139	218	361	447	808	440	586	1,026
	TOTAL	Recursos Naturales	TOTAL	1,846	1,732	3,578	1,430	1,273	2,703	5,123	4,120	9,243	6,553	5,393	11,946

UNIDAD CD. OBREGÓN	NIVEL	DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	MUNICIPIO CAJEME	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA		
				Total		Total		Total		Total		Total		Total	
				H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
	MAESTRÍA			16	18	34	13	13	26	19	14	33	32	27	59
	Maestría en Administración y Desarrollo de Negocios	Ciencias Económico-Administrativas		4	4	8	3	4	7	6	1	7	9	5	14
	Maestría en Gestión Financiera de Negocios	Ciencias Económico-Administrativas		5	8	13	5	5	10	5	5	10	5	5	10
	Maestría en Gestión Organizacional	Ciencias Económico-Administrativas		7	10	17	5	6	11	11	0	11	0	5	16
	Maestría en Investigación Educativa	Ciencias Sociales y Humanidades		7	7	14	6	6	12	6	6	12	6	6	12
	Maestría en Investigación Psicológica	Ciencias Sociales y Humanidades		20	20	40	16	16	32	16	16	32	16	16	32
	Maestría en Administración de Tecnologías de Información	Ingeniería y Tecnología		16	0	16	12	0	12	8	4	12	20	4	24
	Maestría en Ciencias de la Ingeniería	Ingeniería y Tecnología		9	1	10	6	0	6	5	1	5	11	0	11
	Maestría en Gestión de la Cadena de Suministro	Ingeniería y Tecnología		3	3	6	3	3	6	3	1	4	6	4	10
	Maestría en Ingeniería en Administración de la Construcción	Ingeniería y Tecnología		2	2	4	2	0	2	13	6	19	15	6	21
	Maestría en Matemática Educativa	Ingeniería y Tecnología		2	1	3	2	1	3	1	3	4	3	4	7
	Maestría en Tecnologías de Información para los Negocios	Ingeniería y Tecnología		6	4	10	4	2	6	4	2	6	8	4	12
	Maestría en Ciencias en Ingeniería Química	Recursos Naturales		3	4	7	2	3	5	2	3	5	2	3	5
	Maestría en Ciencias en Recursos Naturales	Recursos Naturales		24	30	54	13	17	30	17	23	40	30	40	70
	TOTAL	Recursos Naturales	TOTAL	104	105	209	76	70	146	76	54	130	152	124	276
DOCTORADO															
	Doctorado en Sistemas y Ambientes Educativos	Ciencias Sociales y Humanidades		18	10	28	7	7	14	14	7	21	7	7	14
	Doctorado en Ciencias de la Ingeniería	Ingeniería y Tecnología		2	1	3	1	1	2	12	2	14	13	3	16
	Doctorado en Ciencias Especialidad en Biotecnología	Recursos Naturales		5	4	9	4	0	4	15	24	39	19	34	43
	TOTAL	Recursos Naturales	TOTAL DEL CAMPUS	25	15	40	12	8	20	27	26	53	39	34	73
	TOTAL DEL CAMPUS	Recursos Naturales	TOTAL DEL CAMPUS	1,975	1,860	3,835	1,518	1,355	2,873	5,227	4,260	9,487	6,745	5,615	12,360

Handwritten signature

UNIDAD NAVOJOA	NIVEL	DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	MUNICIPIO NAVOJOA	ASPIRANTES						NUEVO INGRESO						REINGRESO						MATRICULA					
				H		M		Total		H		M		Total		H		M		Total		H		M		Total	
				H	M	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
	LICENCIATURA	Unidad Navojoa		29	35	64	18	22	40	89	68	157	107	90	197												
	Licenciatura en Administración			9	22	31	8	12	20	30	60	90	110														
	Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas			14	37	51	12	26	38	55	92	147	67	118	185												
	Licenciatura en Contaduría Pública			16	25	41	10	18	28	46	47	93	56	65	121												
	Licenciatura en Economía y Finanzas			19	50	69	16	30	46	39	99	137	54	129	183												
	Licenciatura en Ciencias de la Educación			36	16	52	27	13	40	89	31	120	116	44	160												
	Licenciatura en Ciencias del Ejercicio Físico			3	48	51	1	36	37	5	179	184	6	215	221												
	Licenciatura en Educación Infantil			28	80	108	22	62	84	50	195	245	72	257	329												
	Licenciatura en Psicología			52	3	55	40	2	42	114	17	131	154	19	173												
	Ingeniería en Software			96	56	152	77	34	111	325	153	478	402	187	589												
	Ingeniería Industrial y de Sistemas			61	71	132	38	52	90	6	12	44	42	58	102												
	Licenciatura en Arquitectura			363	443	806	269	307	576	847	947	1,794	1,116	1,254	2,370												
	TOTAL																										

UNIDAD NAVOJOA	NIVEL	DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	MUNICIPIO NAVOJOA	ASPIRANTES						NUEVO INGRESO						REINGRESO						MATRICULA					
				H		M		Total		H		M		Total		H		M		Total		H		M		Total	
				H	M	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
	MAESTRÍA	Unidad Navojoa		10	7	17	8	5	13	2	11	13	10	16	26												
	Maestría en Administración y Desarrollo de Negocios			5	4	9	6	4	10	12	7	19	18	11	29												
	Maestría en Ingeniería en Logística y Calidad			15	11	26	14	9	23	14	18	32	28	27	55												
	TOTAL			378	454	832	283	316	599	861	965	1,826	1,144	1,281	2,425												

UNIDAD GUAYMAS	NIVEL	DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	MUNICIPIO GUAYMAS	ASPIRANTES						NUEVO INGRESO						REINGRESO						MATRICULA					
				H		M		Total		H		M		Total		H		M		Total		H		M		Total	
				H	M	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
	LICENCIATURA	Unidad Guaymas		27	37	64	19	28	47	52	101	153	71	129	200												
	Licenciatura en Administración			10	24	34	8	18	26	24	60	84	32	78	110												
	Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas			14	12	26	12	8	20	45	66	111	57	74	131												
	Licenciatura en Contaduría Pública			8	35	43	4	22	26	12	73	85	16	95	111												
	Licenciatura en Ciencias de la Educación			23	63	86	17	47	64	41	123	164	58	170	228												
	Licenciatura en Psicología			37	15	52	30	11	41	69	28	97	99	39	138												
	Ingeniería en Manufactura			71	14	85	58	11	69	153	24	177	211	35	246												
	Ingeniería en Software			106	58	164	79	44	123	264	170	434	343	214	557												
	Ingeniería Industrial y de Sistemas			18	22	40	12	16	28	37	49	86	49	65	114												
	Licenciatura en Diseño Gráfico			314	280	594	239	205	444	697	694	1,391	936	899	1,835												
	TOTAL																										

UNIDAD GUAYMAS	NIVEL	DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	MUNICIPIO GUAYMAS	ASPIRANTES						NUEVO INGRESO						REINGRESO						MATRICULA					
				H		M		Total		H		M		Total		H		M		Total		H		M		Total	
				H	M	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
	MAESTRÍA	Unidad Guaymas		9	4	13	9	3	12	6	8	14	15	11	26												
	Maestría en Administración y Desarrollo de Negocios			9	3	12	9	2	11	4	8	13	6	19													
	Maestría en Ingeniería en Logística y Calidad			18	7	25	18	5	23	10	12	22	28	17	45												
	TOTAL			332	287	619	257	210	467	707	706	1,413	964	916	1,880												

[Handwritten signature]

CAMPUS EMPALME		MATRÍCULA												
NIVEL	DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	MUNICIPIO EMPALME	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
TSU / PA	Campus Empalme		13	5	18	11	4	15	1	1	2	12	5	17
		TOTAL	13	5	18	11	4	15	1	1	2	12	5	17
LICENCIATURA	Campus Empalme		11	21	32	8	19	27	30	61	91	38	80	118
Licenciatura en Administración			7	21	28	7	16	23	19	57	76	26	73	99
Licenciatura en Ciencias de la Educación			22	40	62	20	34	54	144	75	219	164	109	273
Ingeniería Industrial y de Sistemas			40	82	122	35	69	104	193	193	386	228	262	490
		TOTAL DEL CAMPUS	53	87	140	46	73	119	194	194	388	240	267	507
		TOTAL MATRÍCULA ESCOLARIZADA	2,738	2,688	5,426	2,104	1,954	4,058	6,989	6,125	13,114	9,093	8,079	17,172
		TOTAL MATRÍCULA INSTITUCIÓN	2,738	2,688	5,426	2,104	1,954	4,058	6,989	6,125	13,114	9,093	8,079	17,172



MTRA. MARGARITA ROSS RAMÍREZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO ESCOLAR



DRA. NIDIA JOSEMARÍA RÍOS VÁZQUEZ
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

DR. JESÚS HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ
RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
P R E S E N T E:

Con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; las consideraciones en relación a la matrícula emitidas por la SEP y su solicitud para que la AMOCVIES, A.C. auditara el Segundo informe semestral de matrícula y su variación con respecto al año anterior, la Universidad Autónoma de Occidente fue designada como Auditor Externo AMOCVIES, A.C. para efectuar la auditoría a la matrícula del Instituto Tecnológico de Sonora.

OBJETIVO

Verificar la confiabilidad de los datos reportados en los informes de matrícula del Segundo semestre en cumplimiento de las disposiciones que aplican del artículo 37, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

ALCANCES

Recibida la información de la matrícula conforme a las indicaciones y formatos determinados por la SEP, cuyo contenido es responsabilidad de la Dirección de Planeación Institucional del Instituto Tecnológico de Sonora, se analizó de la siguiente manera.

- I. Se revisó el cálculo de la muestra representativa de los expedientes escolares de alumnos con base en la fórmula proporcionada por AMOCVIES, A.C., la estratificación se realizó por programa educativo. El total de matrícula de la universidad reportado en el informe DGESEU-SEP es de 17,172 alumnos y la muestra que se revisó es de 96 expedientes escolares.
- II. La auditoría consistió en la confrontación de la evidencia que soporta las cifras de la matrícula reportadas en el Segundo informe semestral de matrícula con base en el esquema determinado por la AMOCVIES, A.C., comprometiéndose a presentar los resultados de dicha auditoría externa con todo profesionalismo, imparcialidad y objetividad.



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

RESULTADOS

1. Soporte de aspirantes a la Institución.

Los programas educativos de la Institución cuentan con soporte documental en formato electrónico de los aspirantes registrados en el *Informe DGESU-SEP*.

2. Análisis de duplicidad de alumnos registrados en la base de datos.

El 100% de los 17,172 alumnos no presenta duplicidad.

3. Concordancia entre las cifras del *Informe DGESU-SEP* y la base de datos de Servicios Escolares.

Se encontró un 100% de concordancia entre las cifras de matrícula reportada en el Informe DGESU-SEP (aspirantes, nuevo ingreso, reingreso y matrícula total) con la base de datos de la matrícula del Departamento de Registro Escolar.

4. Concordancia entre las cifras del *Informe DGESU-SEP* y la *Estadística 911*.

Se encontró un 100% de concordancia entre las cifras de matrícula reportada en el Informe DGESU-SEP (aspirantes, nuevo ingreso, reingreso y matrícula total) con la Estadística 911.

5. Revisión de expedientes escolares de alumnos registrados.

Los expedientes escolares de los alumnos de la muestra revisada cuentan con el 100% de los documentos señalados en la normativa correspondiente.

6. Resumen de matrícula.

Resumen de matrícula reportada con base en el informe DGESU-SEP y fecha de corte al 30 de septiembre de 2020.

Nivel	Matrícula de nuevo ingreso	Matrícula de reingreso	Total
Media Superior	N/A	N/A	N/A
TSU/PA	19	63	82
Licenciatura	3,827	12,814	16,641
Especialidad	N/A	N/A	N/A
Maestría	192	184	376
Doctorado	20	53	73
Total	4,058	13,114	17,172



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

7. Variación de la matrícula.

Se encontró que la variación entre los indicadores de matrícula del Instituto Tecnológico de Sonora a la fecha de corte con respecto al año anterior (30 de septiembre de 2020 / 30 de septiembre de 2019) es por la cantidad de -425 alumnos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Nivel	Matrícula total actual de acuerdo al informe DGESU-SEP de 30 de septiembre de 2020	Matrícula total del año pasado de acuerdo al Informe de auditoría externa de 30 de septiembre de 2019	Variación
Media Superior	N/A	N/A	N/A
TSU/PA	82	75	7
Licenciatura	16,641	17,031	-390
Especialidad	N/A	N/A	N/A
Maestría	376	419	-43
Doctorado	73	72	1
Total	17,172	17,597	-425


Porcentaje de variación global de la matrícula: -2.41%

CONCLUSIÓN


De acuerdo al objetivo de revisión, se desprende que la información emitida por el Instituto Tecnológico de Sonora es razonablemente confiable, determinando un 100% de concordancia entre los datos contenidos en el Segundo informe semestral de matrícula 2020 en consideración al Artículo 37, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 y las evidencias presentadas por la Institución.

La auditoría a la matrícula del Instituto Tecnológico de Sonora, se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría para Atestiguar. Dichas normas exigen que cumplamos con los requisitos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre la información que se reportará a la SEP.

En Ciudad Obregón, Sonora, México, a 21 de enero de 2021.


Dr. Héctor Granados Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo de
AMOCVIES, A. C.




M.C. Fabiola Judith Robles Machado
Contralora Universitaria de la Universidad
Autónoma de Occidente



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

H. Puebla de Z., a 22 de enero de 2021

Oficio: AMOCVIES 029/2021

Asunto: Se envía Informe de Resultados de Auditoría Externa al Segundo Informe Semestral de Matrícula 2020.

**DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
PRESENTE**

Me es grato saludarle cordialmente y enviarte, con el presente, el Informe de Resultados de la Auditoría Externa a la Matrícula del Segundo Informe Semestral 2020 de su Institución, realizada por la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A.C. (AMOCVIES, A.C.), a través de uno de sus miembros asociados.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 1 y la fracción III, del artículo 37 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, las Instituciones Públicas de Educación Superior deberán enviar a la Cámara de Diputados (Presidencia de la Mesa Directiva de la actual Legislatura Federal) y a la Secretaría de Educación Pública (Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural DGEU/SES/SEP) la siguiente documentación en forma impresa y en medios electrónicos:

1. Informe de Resultados de la Auditoría a la Matrícula del Segundo Informe Semestral 2020 (documento anexo).
2. Informe Semestral Específico sobre la ampliación de la matrícula del Segundo informe semestral 2020 y su explicación (elaborado por la Institución).
3. Informe de Matrícula emitido por la DGEU/SES/SEP (llenado por la Institución), se requiere el archivo en formato Excel.

Agradezco a Usted la confianza que nos depositó para la realización de esta revisión, reiterándole la seguridad de haber desarrollado un trabajo profesional, imparcial y objetivo, así como nuestro compromiso de continuar sumando esfuerzos en beneficio de nuestras Instituciones de Educación Superior.

Sin otro particular, sirva la presente para agradecer su atención y consideración respetuosa.

Reciba usted mi más distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

**DR. HECTOR GRANADOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
AMOCVIES, A. C.**



Anexo: Informe de Resultados de Auditoría Externa a la Matrícula del Segundo Informe Semestral 2020
C.c.p. Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, Subsecretaría de Educación Superior, SEP,
Presente.
C.c.p. Archivo.





**Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en
Instituciones de Educación Superior, A. C.**



**DR. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
P R E S E N T E:**

Con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; las consideraciones en relación a la matrícula emitidas por la SEP y su solicitud para que la AMOCVIES, A.C. auditara el Segundo informe semestral de matrícula y su variación con respecto al año anterior, la Universidad Autónoma de Tamaulipas fue designada como Auditor Externo AMOCVIES, A.C. para efectuar la auditoría a la matrícula de la Universidad de Guanajuato.

OBJETIVO

Verificar la confiabilidad de los datos reportados en los informes de matrícula del Segundo semestre en cumplimiento de las disposiciones que aplican del artículo 37, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

ALCANCES

Recibida la información de la matrícula conforme a las indicaciones y formatos determinados por la SEP, cuyo contenido es responsabilidad de la Dirección de Administración Escolar, de la Dirección de Planeación y del Colegio del Nivel Medio Superior de la Universidad de Guanajuato, se analizó de la siguiente manera.

- I. Se revisó el cálculo de la muestra de los expedientes escolares de alumnos con base en la fórmula proporcionada por AMOCVIES, A.C., la estratificación se realizó por programa educativo y nivel escolar. El total de matrícula de la Universidad reportado en el informe DGESEU-SEP es de 45,526 alumnos y la muestra que se revisó es de 96 expedientes escolares.
- II. La auditoría consistió en la confrontación de la evidencia que soporta las cifras de la matrícula reportadas en el Segundo informe semestral de matrícula con base en el esquema determinado por la AMOCVIES, A.C., comprometiéndose a presentar los resultados de dicha auditoría externa con todo profesionalismo, imparcialidad y objetividad.



RESULTADOS

1. Soporte de aspirantes a la Institución.

Los programas educativos de la Institución cuentan con soporte documental en formato electrónico de los aspirantes registrados en el *Informe DGESU-SEP*.

2. Análisis de duplicidad de alumnos registrados en la base de datos.

El 100% de los 45,526 alumnos no presenta duplicidad

3. Concordancia entre las cifras del *Informe DGESU-SEP* y la base de datos de Servicios Escolares.

Se encontró un 100% de concordancia entre las cifras de matrícula reportada en el Informe DGESU-SEP (aspirantes, nuevo ingreso, reingreso y matrícula total) con la base de datos de la matrícula de la Dirección de Administración Escolar de la Universidad de Guanajuato.

4. Concordancia entre las cifras del *Informe DGESU-SEP* y la *Estadística 911*

Se encontró un 100% de concordancia entre las cifras de matrícula reportada en el Informe DGESU-SEP (aspirantes, nuevo ingreso, reingreso y matrícula total) con la estadística 911.

5. Revisión de expedientes escolares de alumnos registrados.

Los expedientes escolares de los alumnos de la muestra revisada cuentan con el 100% de los documentos señalados en la normativa correspondiente.



6. Resumen de matrícula.

Resumen de matrícula reportada con base en el informe DGESU-SEP y fecha de corte al 30 de septiembre de 2020.

Nivel	Matrícula de nuevo ingreso	Matrícula de reingreso	Total
Media Superior	5,582	10,377	15,959
TSU/PA	0	9	9
Licenciatura	4,839	21,942	26,781
Especialidad	395	816	1,211
Maestría	310	817	1,127
Doctorado	73	366	439
Total	11,199	34,327	45,526

7. Variación de la matrícula.

Se encontró que la variación entre los indicadores de matrícula de la Universidad de Guanajuato a la fecha de corte con respecto al año anterior (30 de septiembre 2020 / 30 de septiembre 2019) es por la cantidad de 2,265 alumnos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Nivel	Matrícula total actual de acuerdo al informe DGESU-SEP de 30-septiembre-2020	Matrícula total del año pasado de acuerdo al Informe de auditoría externa de 30-septiembre-2019	Variación
Media Superior	15,959	15,430	529
TSU/PA	9	13	-4
Licenciatura	26,781	24,982	1,799
Especialidad	1,211	1,202	9
Maestría	1,127	1,189	-62
Doctorado	439	445	-6
Total	45,526	43,261	2,265

Porcentaje de variación global de la matrícula: 5.23%



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.


CONCLUSIÓN

De acuerdo al objetivo de auditoría, se desprende que la información emitida por la Universidad de Guanajuato es razonablemente confiable, determinando un 100% de concordancia entre los datos contenidos en el Segundo informe semestral de matrícula 2020 en consideración al Artículo 37, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 y las evidencias presentadas por la Institución.

La auditoría a la matrícula de la Universidad de Guanajuato, se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría para Atestiguar. Dichas normas exigen que cumplamos con los requisitos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre la información que se reportará a la SEP.

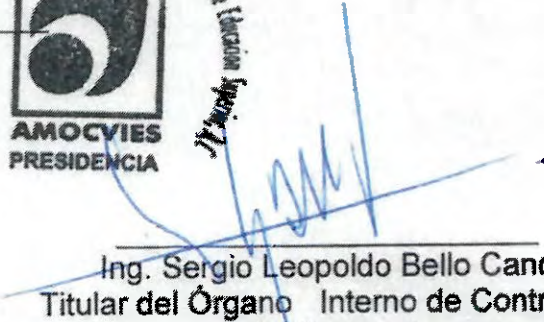
Guanajuato, Guanajuato, a 18 de enero de 2021.

ATENTAMENTE



Dr. Héctor Granados Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo de
AMOCVIES, A. C.





Ing. Sergio Leopoldo Bello Cano
Titular del Órgano Interno de Control de
la Universidad Autónoma de Tamaulipas



Resumen de la Matrícula por nivel educativo

Matrícula de Nuevo Ingreso y Reingreso

2do. Semestre 2020

Nivel Educativo	Matrícula de Nuevo Ingreso	Matrícula de Reingreso	Matrícula Total
Media Superior	5,582	10,377	15,959
TSU / PA	0	9	9
Licenciatura	4,839	21,942	26,781
Especialidad	395	816	1,211
Maestría	310	817	1,127
Doctorado	73	366	439
Total	11,199	34,327	45,526

Fuente: Departamento de Informática Escolar de la Dirección de Administración Escolar

“La verdad os hará libres”

Mtro. Francisco Javier Pérez Arredondo

Director



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

Lascurain de Retana No. 5 1er Piso Col. Centro
Guanajuato, Gto., México: C.P. 36000
Teléfono: 01 (473)7320006. Ext. 2006

www.ugto.mx www.dae.ugto.mx



**Informe de ampliación de Matrícula
por nivel educativo**

Variación de la Matrícula 2019-2020

2do. Semestre 2020

Nivel Educativo	Matrícula total actual de acuerdo al informe DGESU-SEP de 30-septiembre-2020	Matrícula total del año pasado de acuerdo al Informe de auditoría de 30-septiembre-2019	Variación	Variación en %
Media Superior	15,959	15,430	529	3.42%
TSU / PA	9	13	-4	-30.76%
Licenciatura	26,781	24,982	1799	7.20%
Especialidad	1,211	1,202	9	0.74%
Maestría	1,127	1,189	-62	-5.21%
Doctorado	439	445	-6	-1.34%
Total	45,526	43,261	2,265	5.23%

Fuente: Departamento de Informática Escolar de la Dirección de Administración Escolar

Argumentación:

La matrícula de la Universidad de Guanajuato tuvo con un incremento de 2,265 estudiantes lo que equivale a un crecimiento del 5.23% respecto del ciclo escolar agosto - diciembre de 2019.

En particular, se destaca el incremento en el Nivel Medio Superior y Licenciatura, derivado de las acciones en las Escuelas y Divisiones por aprovechar los mismos recursos humanos y la misma infraestructura tanto de aulas y laboratorios; así como a las políticas establecidas por la Institución para el logro de la meta planteada de crecimiento de matrícula en el Plan de Desarrollo Institucional 2010-2020. De igual manera, se han impulsado otras acciones para la retención de talentos del nivel medio superior para que ingresen al nivel superior. En cuanto al posgrado, en Especialidad, Maestría y Doctorado, este se encuentra en general y en suma en los mismos números.

“La verdad os hará libres”

Mtro. Francisco Javier Pérez Arredondo

Director



UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

Lascrain de Retana No. 5 1er. Piso Col. Centro
Guanajuato, Gto., México. C.P. 36000
Teléfono: 01 (473)7320006. Ext. 2006

www.ugto.mx www.dae.ugto.mx

INFORME DE MATRÍCULA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Informe Reportado del Semestre:		Informe Trimestral Reportado			
1°	2°	3°	4°		
15-jul-20	15-dic-20	15-jul-20	15-oct-20	15-ene-21	

FECHA DE CAPTURA: 30 de SEPTIEMBRE de 2020

MODALIDAD: ESCOLARIZADA

NOMBRE DEL CAMPUS: COLEGIO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR	NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / BCS	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA TOTAL		
				H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR CENTRO HISTÓRICO LEÓN	LEÓN	443	645	1,088	197	297	494	399	508	907	596	805	1,401
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE CELAYA	CELAYA	395	507	902	265	346	611	480	638	1,118	745	984	1,729
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE GUANAJUATO	GUANAJUATO	456	567	1,023	251	353	604	602	674	1,276	853	1,027	1,880
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE IRAPUATO	IRAPUATO	385	480	865	310	382	692	564	715	1,279	874	1,097	1,971
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE LEÓN	LEÓN	472	639	1,111	355	480	835	806	941	1,747	1,161	1,421	2,582
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE PÉNJAMO	PÉNJAMO	103	138	241	103	122	225	192	235	427	295	357	652
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE MOROLEÓN	MOROLEÓN	154	184	338	124	151	275	205	279	484	329	430	759
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE SALAMANCA	SALAMANCA	294	454	748	241	396	637	522	682	1,204	763	1,078	1,841
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE SALVATIERRA	SALVATIERRA	233	233	426	152	193	345	258	343	601	410	536	946
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE SAN LUIS DE LA PAZ	SAN LUIS DE LA PAZ	96	152	248	66	121	187	126	206	332	192	327	519
BACHILLERATO GENERAL		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE SILAO	SILAO	212	326	538	165	268	433	248	363	611	413	631	1,044
BACHILLERATO BIVALENTE		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR CENTRO HISTÓRICO LEÓN	LEÓN	27	46	73	12	33	45	30	26	56	42	59	101
BACHILLERATO BIVALENTE		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE LEÓN	LEÓN	36	54	90	32	51	83	43	48	91	75	99	174
BACHILLERATO BIVALENTE		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE GUANAJUATO	GUANAJUATO	9	1	10	0	0	0	17	12	29	17	12	29
BACHILLERATO BIVALENTE		ESUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE SALAMANCA	SALAMANCA	56	9	65	33	7	40	50	12	62	83	19	102
TOTAL				3,331	4,435	7,766	2,306	3,200	5,506	4,542	5,682	10,224	6,848	8,882	15,730

TAL / PA	PROGRAMA EDUCATIVO	TOTAL		
		H	M	Total
BACHILLERATO GENERAL	Programa Educativo n			
BACHILLERATO GENERAL	Programa Educativo n			
BACHILLERATO BIVALENTE	Programa Educativo n			
BACHILLERATO BIVALENTE	Programa Educativo n			
TOTAL DEL CAMPUS		3,331	4,435	7,766

[Handwritten signature]

NOMBRE DEL CAMPUS: GUANAJUATO	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES										MATRICULA									
	MÉDICA SUPERIOR					MÚSICA					BIOLOGÍA					INGENIERÍA				
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total		
PROFESOR DE CANTO	9	4	13	8	3	11	4	10	14	12	13	25								
PROFESOR DE PIANO	0	1	1	0	1	1	1	3	4	1	4	5								
PROFESOR DE MÚSICA ESCOLAR	23	14	37	19	11	30	48	34	82	67	45	112								
MAESTRO EN COMPOSICIÓN	12	1	13	8	3	11	9	16	7	11	5	16								
PROFESOR DE INSTRUMENTO	27	8	35	16	8	24	16	19	35	32	27	59								
PROFESOR DE GUITARRA	1	1	2	0	1	1	8	3	1	8	4	12								
TOTAL	72	29	101	51	25	76	80	73	153	131	98	229								

NOMBRE DEL CAMPUS: GUANAJUATO	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES										MATRICULA									
	MÉDICA SUPERIOR					MÚSICA					BIOLOGÍA					INGENIERÍA				
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total		
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

LICENCIATURA	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES										MATRICULA									
	MÉDICA SUPERIOR					MÚSICA					BIOLOGÍA					INGENIERÍA				
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total		
LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	341	287	628	45	75	120	279	325	604	324	400	724								
LICENCIATURA EN CONTADOR PÚBLICO	118	174	292	44	74	118	253	280	533	297	354	651								
LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL	212	373	585	72	146	218	463	633	1,096	535	779	1,314								
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS TURÍSTICOS	30	103	133	8	29	37	90	234	324	98	263	361								
LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA	164	111	275	24	31	55	269	194	463	293	225	518								
LICENCIATURA EN QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO	170	364	534	22	51	73	201	359	560	223	410	633								
LICENCIATURA EN QUÍMICA	38	48	86	16	22	38	88	145	233	96	173	269								
LICENCIATURA EN BIOTECNOLOGÍA EXPERIMENTAL	45	101	146	8	28	36	367	486	853	413	560	973								
LICENCIATURA EN DERECHO	235	355	590	46	74	120	367	486	853	413	560	973								
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	26	32	58	12	18	30	39	74	113	51	92	143								
LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA	37	46	83	14	23	37	66	48	114	80	71	151								
LICENCIATURA EN DISEÑO DE INTERIORES	9	59	68	8	57	65	23	132	155	31	189	220								
LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO	63	90	153	26	42	68	81	164	245	107	206	313								
LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	20	15	35	14	11	25	44	34	34	58	45	103								
LICENCIATURA EN HISTORIA	31	23	54	16	12	28	32	33	65	48	45	93								
LICENCIATURA EN LETRAS ESPAÑOLAS	18	61	79	9	40	49	42	123	165	51	163	214								
LICENCIATURA EN INGENIERÍA CIVIL	332	97	429	129	34	163	539	167	706	668	201	869								
LICENCIATURA EN INGENIERÍA AMBIENTAL	37	76	113	22	48	70	63	154	217	85	202	287								
LICENCIATURA EN INGENIERÍA DE MINAS	61	19	80	34	9	43	176	34	210	210	43	253								
LICENCIATURA EN INGENIERÍA METALÚRGICA	22	14	36	18	14	32	91	44	135	109	58	167								
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN GEOLOGÍA	25	22	47	23	20	43	94	107	201	117	127	244								
LICENCIATURA EN INGENIERÍA HIDRÁULICA	17	2	19	11	1	12	66	30	96	77	31	108								
LICENCIATURA EN INGENIERÍA GEOMÁTICA	15	2	17	10	2	12	64	26	90	74	28	102								
LICENCIATURA EN GEOGRAFÍA	10	3	13	8	3	11	15	12	27	23	15	38								
LICENCIATURA EN RELACIONES INDUSTRIALES	74	142	216	19	47	66	210	338	548	229	385	614								
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD	50	72	122	17	21	38	146	147	293	163	168	331								
LICENCIATURA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA	41	6	47	18	0	18	76	22	98	94	22	116								
LICENCIATURA EN ARTES VISUALES	76	114	190	20	34	54	143	192	333	161	226	387								
LICENCIATURA EN MÚSICA	54	22	76	20	11	31	127	57	184	147	68	215								
LICENCIATURA EN ARTES ESCÉNICAS	59	94	153	7	13	20	38	79	117	45	92	137								
LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS	38	54	92	18	28	46	19	49	68	37	77	114								
LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DEL ESPAÑOL COMO SEGUNDA LENGUA	7	29	36	6	18	24	13	39	52	19	57	76								
LICENCIATURA EN EDUCACIÓN	22	74	96	9	34	43	20	74	94	29	108	137								
LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS	64	25	89	27	2	29	60	20	87	94	22	116								
LICENCIATURA EN COMPUTACIÓN MATEMÁTICA	41	6	47	20	2	22	24	5	29	44	7	51								
LICENCIATURA EN ECONOMÍA	95	42	137	36	18	54	90	57	147	126	75	201								
LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	48	225	273	10	71	81	59	29	356	69	368	437								
TOTAL	2,745	3,392	6,137	866	1,163	2,029	4,602	5,316	9,918	5,468	6,479	11,947								

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right side of the page.

ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD												
	H	M	H	M	Total	H	M	H	M	Total	H	M	Total
EFECTUACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	18	32
ESPECIALIDAD EN ECONOMÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	14	5	19	11	4	15	4	13	24	17	50	33	83
ESPECIALIDAD EN VALUACIÓN DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33	17	50
TOTAL	14	5	19	11	4	15	4	33	60	39	99	71	114
MAESTRIA	MAESTRIA												
MAESTRIA EN PLANEAMIENTO URBANO REGIONAL	1	6	7	0	0	0	0	0	0	0	4	4	8
MAESTRIA EN RESTAURACION DE SITIOS Y MONUMENTOS	11	9	20	10	9	19	4	29	37	66	32	40	72
MAESTRIA EN ADMINISTRACION	3	5	8	3	3	6	29	32	40	66	32	40	72
MAESTRIA EN FISCAL	11	13	24	11	13	24	29	32	42	50	32	42	74
MAESTRIA EN INGENIERIA QUIMICA (INTEGRACION DE PROCESOS)	6	2	8	6	1	7	22	28	38	31	28	10	38
MAESTRIA EN CIENCIAS (BIOLOGIA)	2	9	11	4	4	8	6	10	14	7	14	21	35
MAESTRIA EN CIENCIAS QUIMICAS	21	12	33	10	5	15	9	7	16	19	12	31	52
MAESTRIA EN GESTION E INNOVACION TECNOLOGICA	0	2	2	0	2	2	6	6	12	6	8	14	26
MAESTRIA EN CIENCIAS JURIDICO FEMALES	0	0	0	0	0	0	19	15	34	19	15	34	68
MAESTRIA EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	35	35	70	35	35	70	140
MAESTRIA EN FILOSOFIA	4	2	6	1	1	2	4	4	8	5	2	7	12
MAESTRIA EN HISTORIA (ESTUDIOS HISTORICOS INTERDISCIPLINARIOS)	12	10	22	8	3	11	8	2	10	16	5	21	37
MAESTRIA EN LITERATURA HISPANAMERICANA	4	2	6	1	1	2	4	4	8	5	2	7	12
MAESTRIA EN CIENCIAS DEL AGUA	9	11	20	2	2	4	1	1	2	5	2	7	12
MAESTRIA EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL	5	8	13	2	3	5	10	7	17	12	10	22	42
MAESTRIA EN DIRECCION ESTRATEGICA DEL CAPITAL HUMANO	1	1	2	1	1	2	17	22	39	18	23	41	82
MAESTRIA EN ARTES	6	7	13	3	4	7	8	31	39	8	33	41	82
MAESTRIA EN INVESTIGACION EDUCATIVA	7	11	18	5	9	14	0	0	14	0	5	9	14
MAESTRIA EN DESARROLLO DOCENTE	18	35	53	9	24	33	0	0	33	0	9	24	33
MAESTRIA EN LINGUISTICA APLICADA A LA ENFERMAZ DEL INGLES	0	0	0	0	0	0	5	21	26	5	21	26	52
MAESTRIA EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES	10	6	16	7	2	9	5	3	8	3	17	5	22
MAESTRIA EN DERECHO, POLITICA Y GOBIERNO	2	7	9	1	4	5	2	1	3	3	5	8	13
MAESTRIA INTERINSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS	0	0	0	0	0	0	9	12	21	9	12	21	42
MAESTRIA EN SOCIEDAD Y PATRIMONIO	4	5	9	1	4	5	2	7	9	3	11	14	27
MAESTRIA EN CIENCIAS (ASTROFISICA)	2	6	8	1	1	2	2	3	5	2	3	5	8
MAESTRIA EN ECONOMIA Y FINANZAS	11	10	21	7	9	16	3	2	5	10	11	21	42
MAESTRIA EN GERENCIA DE PROYECTOS DE LA CONSTRUCCION	7	5	12	7	4	11	7	3	10	14	7	21	42
MAESTRIA EN ALTA GESTION	0	0	0	0	0	0	2	6	8	2	6	8	14
MAESTRIA EN TURISMO, DESARROLLO Y PATRIMONIO	0	1	1	0	1	2	6	14	21	6	15	21	42
MAESTRIA EN CIENCIAS EN INGENIERIA METALURGICA Y MATERIALES	9	7	16	4	5	9	0	0	9	0	4	5	9
MAESTRIA EN CIENCIAS FARMACEUTICAS	1	5	6	1	4	5	0	0	5	0	1	4	5
TOTAL	163	198	361	101	120	221	250	302	351	552	351	422	773

ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD												
	H	M	H	M	Total	H	M	H	M	Total	H	M	Total
DOCTORADO EN ARQUITECTURA	0	0	0	0	0	0	1	4	5	1	4	5	10
DOCTORADO EN ARTES	14	9	23	12	9	21	9	10	19	21	19	40	59
DOCTORADO EN CIENCIAS (BIOLOGIA) TRADICIONAL	0	0	0	0	0	0	1	2	3	1	2	3	6
DOCTORADO EN CIENCIAS EN INGENIERIA QUIMICA	3	1	4	1	1	2	9	2	11	10	3	13	26
DOCTORADO EN CIENCIAS QUIMICAS (TRADICIONAL)	7	4	11	4	3	7	22	14	36	26	17	43	79
DOCTORADO EN CIENCIAS QUIMICAS (DIRECTO)	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	2
DOCTORADO EN CIENCIAS (ASTROFISICA)	0	0	0	0	0	0	4	1	5	4	1	5	10
DOCTORADO EN HISTORIA	0	0	0	0	0	0	10	7	17	10	7	17	34
DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHO	6	7	13	5	4	9	12	19	26	19	16	35	70
DOCTORADO EN ESTUDIOS JURIDICOS POLITICOS Y DE GOBIERNO	0	0	0	0	0	0	5	4	9	5	4	9	18
DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA	0	0	0	0	0	0	1	1	2	1	1	2	4
DOCTORADO EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL AGUA	5	5	10	3	3	6	9	10	19	12	13	25	50
DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN DERECHOS HUMANOS	0	0	0	0	0	0	6	11	17	6	11	17	34
DOCTORADO EN CIENCIAS (ASTROFISICA) (DIRECTO)	0	3	3	0	0	0	3	1	4	3	1	4	8
DOCTORADO EN LITERATURA HISPANAMERICANA	0	0	0	0	0	0	2	2	4	2	2	4	8
TOTAL	35	29	64	25	20	45	97	81	178	122	101	223	422
TOTAL DEL CAMPUS	3,029	3,653	6,682	1,054	1,332	2,386	5,089	5,811	10,900	6,143	7,143	13,286	26,429

NOMBRE DEL CAMPUS: IRAPUATO-SALAMANCA										
NIVEL		IRAPUATO				SALAMANCA				
MEDIO SUPERIOR		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Nombre Programa n		IRAPUATO			SALAMANCA			TOTAL		
TSU / PA		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MECATRÓNICA		1	0	1	0	0	0	1	0	1
LICENCIATURA EN INGENIERÍA		1	0	1	0	0	0	1	0	1
LICENCIATURA EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA		142	255	397	42	95	137	147	229	376
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN ALIMENTOS		16	51	67	13	44	57	63	149	212
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN AGRONOMÍA		133	67	200	67	40	107	242	161	403
LICENCIATURA EN INGENIERÍA AGRÓNOMA		14	3	17	11	3	14	46	3	49
LICENCIATURA EN INGENIERÍA AMBIENTAL		15	24	39	13	18	31	42	87	129
LICENCIATURA EN INGENIERÍA AMBIENTAL		11	31	42	9	28	37	95	168	263
LICENCIATURA EN AGRONEGOCIOS		22	15	37	15	13	28	52	23	75
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN ENERGÍAS RENOVABLES		59	261	320	21	91	112	23	173	285
LICENCIATURA EN INFERMERÍA Y OBSTETRICA		20	69	89	5	33	38	15	75	90
LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICA		82	32	114	27	12	39	279	65	344
LICENCIATURA EN INGENIERÍA MECÁNICA		57	8	65	47	7	54	200	40	240
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA		24	8	32	22	7	29	149	34	183
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN MECATRÓNICA		178	34	212	63	17	80	405	71	476
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES		102	21	123	76	21	97	230	26	256
LICENCIATURA EN GESTIÓN EMPRESARIAL		43	83	126	25	60	85	127	214	341
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES		67	59	126	33	41	74	209	214	423
LICENCIATURA EN ARTES DIGITALES		9	24	33	7	13	20	30	41	71
LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS		19	5	24	15	5	20	59	7	66
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN COMUNICACIONES Y ELECTRÓNICA		16	8	24	11	8	19	40	18	58
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES		21	53	74	18	48	66	76	98	174
LICENCIATURA EN GESTIÓN EMPRESARIAL		1,050	1,111	2,161	540	604	1,144	2,507	1,823	4,330
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0

NOMBRE DEL CAMPUS: IRAPUATO-SALAMANCA										
NIVEL		IRAPUATO				SALAMANCA				
MEDIO SUPERIOR		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Nombre Programa n		IRAPUATO			SALAMANCA			TOTAL		
MAESTRÍA		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
MAESTRÍA EN INGENIERÍA MECÁNICA		8	2	10	6	1	7	18	5	23
MAESTRÍA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA (INSTRUMENTACIÓN Y SISTEMAS DIGITALES)		9	3	12	6	3	9	22	4	26
MAESTRÍA DE PRODUCCIÓN PECUARIA		2	4	6	2	3	5	4	3	7
MAESTRÍA EN BIODIVERSIDAD		12	9	21	6	6	12	2	12	14
MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS		15	5	20	4	2	6	6	1	7
MAESTRÍA INTERNACIONAL EN AGRICULTURA PROTEGIDA		0	4	4	0	4	4	2	5	7
MAESTRÍA EN INGENIERÍA ELÉCTRICA APLICADA		0	0	0	0	0	0	4	4	4
MAESTRÍA EN PROTECCIÓN VEGETAL DE HORTALIZAS		0	0	0	0	0	0	4	3	7
TOTAL		46	27	73	24	19	43	62	29	91
DOCTORADO		2	5	7	1	3	4	11	10	21
DOCTORADO EN INGENIERÍA MECÁNICA		6	1	7	4	0	4	17	5	22
DOCTORADO EN INGENIERÍA ELÉCTRICA		2	2	4	1	1	2	18	4	22
DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA INGENIERÍA		2	0	2	0	0	0	6	3	9
TOTAL		12	8	20	6	4	10	52	22	74
TOTAL DEL CAMPUS		1,109	1,146	2,255	570	627	1,197	2,628	1,876	4,504
TOTAL		3,198	2,503	5,701	3,198	2,503	5,701	3,198	2,503	5,701

NOMBRE DEL CAMPUS: LEÓN		MATRICULA											
NOMBRE DEL CAMPUS: LEÓN	MUNICIPIO	ESCUOLA / FACULTAD / CENTRO / DEB	ALUMNOS		MAYORES		MAYORES		MAYORES		MAYORES		
			H	M	H	M	H	M	H	M	H	M	
MÉDICO CIRUJANO			896	1707	2,603	35	63	98	508	1,048	543	603	1,146
LICENCIATURA EN NUTRICIÓN			45	195	36	31	36	127	154	32	158	190	148
LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN			84	218	302	11	28	39	29	109	40	108	148
LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA			69	299	368	10	70	80	213	263	60	283	343
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y SALUD			95	62	157	20	18	38	95	171	115	56	365
LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA			124	315	439	12	31	43	229	322	105	260	365
LICENCIATURA EN FÍSICA			32	156	45	14	59	137	29	166	182	43	225
LICENCIATURA EN INGENIERÍA BIOMÉDICA			103	33	136	38	14	52	98	20	118	34	170
LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA SUSTENTABLE			121	119	240	14	39	53	71	124	85	92	177
LICENCIATURA EN INGENIERÍA QUÍMICA SUSTENTABLE			74	70	144	21	28	49	67	101	88	62	150
LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL			23	47	70	17	41	58	44	139	61	136	197
LICENCIATURA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL			3	101	104	2	69	71	6	150	156	8	219
LICENCIATURA EN SOCIOLOGÍA			9	21	30	9	19	28	24	44	33	39	72
LICENCIATURA EN DESARROLLO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO			11	34	45	9	25	34	28	51	37	48	85
LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			13	26	39	11	25	36	15	40	26	50	76
LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES			39	75	114	23	47	70	68	153	91	132	223
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			0	0	0	0	0	0	2	1	2	1	3
TOTAL			1,833	3,354	5,187	282	562	844	1,362	1,762	1,644	2,324	3,968
ESPECIALIDAD EN RADIOLOGÍA			5	0	5	5	0	5	3	6	8	3	11
ESPECIALIDAD EN ANESTESIOLOGÍA			20	29	49	20	29	49	39	79	59	69	128
ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA GENERAL			33	8	41	24	6	30	49	14	73	20	93
ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA			26	14	40	25	14	39	67	41	108	55	147
ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR			36	44	80	36	44	80	49	55	104	85	184
ESPECIALIDAD EN PEDIATRÍA			8	19	27	8	19	27	14	30	44	49	71
ESPECIALIDAD EN GINECO-OBSTETRICIA			15	23	38	15	23	38	31	60	46	83	129
ESPECIALIDAD EN OTORRINOLARINGOLOGÍA Y CIRUGÍA DE CABEZA Y CUELLO			3	2	5	3	2	5	1	8	4	10	14
ESPECIALIDAD EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA			10	3	13	10	2	12	47	2	49	4	61
ESPECIALIDAD EN NEONATOLOGÍA			1	3	4	1	3	4	1	3	2	6	8
ESPECIALIDAD EN GERIATRÍA			1	2	3	1	2	3	1	1	2	3	5
ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRÍTICO			10	9	19	10	9	19	11	3	21	12	33
ESPECIALIDAD EN CARDIOLOGÍA			6	0	6	6	0	6	10	2	16	2	18
ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA			0	3	3	0	2	2	7	5	7	7	14
ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL TRABAJO Y AMBIENTAL			0	0	0	0	0	0	3	16	3	16	19
ESPECIALIDAD EN ANATOMÍA PATOLÓGICA			10	0	10	5	0	5	0	4	8	4	12
ESPECIALIDAD EN MEDICINA FAMILIAR			0	0	0	0	0	0	0	4	0	4	4
ESPECIALIDAD EN ANESTESIOLOGÍA PEDIÁTRICA			1	2	3	1	2	3	2	2	3	4	7
ESPECIALIDAD EN CIRUGÍA DE COLUMNA			3	0	3	3	0	3	2	1	5	1	6
ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE URGENCIAS			10	9	19	9	9	18	10	11	21	19	39
ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRÍA			2	1	3	2	1	3	4	8	6	5	11
ESPECIALIDAD EN UROLOGÍA			2	0	2	1	0	1	10	1	11	1	12
ESPECIALIDAD EN PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DEPENDENCIA			5	0	5	5	0	5	0	0	5	0	5
ESPECIALIDAD EN IMAGENOLÓGICA DIAGNÓSTICA Y TERAPÉUTICA			13	10	23	13	10	23	14	11	25	27	48
TOTAL			220	181	401	203	177	380	378	699	581	498	1,079

MAESTRÍA													
		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
MAESTRÍA EN INVESTIGACIÓN CLÍNICA	LEÓN	0	0	0	0	0	0	7	18	25	7	18	25
MAESTRÍA EN EPIDEMIOLOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EN SALUD	LEÓN	5	17	22	0	17	17	0	1	1	5	18	23
MAESTRÍA EN CIENCIAS MÉDICAS	LEÓN	0	0	0	0	0	0	3	13	16	3	13	16
MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL COMPORTAMIENTO	LEÓN	0	0	0	0	0	0	3	7	10	3	7	10
MAESTRÍA EN FÍSICA	LEÓN	20	8	28	8	2	10	19	8	27	27	10	37
MAESTRÍA EN CIENCIAS APLICADAS	LEÓN	13	3	16	7	1	8	15	11	26	22	12	34
MAESTRÍA EN ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO	LEÓN	2	9	11	0	6	6	2	9	11	2	15	17
MAESTRÍA EN CULTURA Y ARTE	LEÓN	0	4	4	0	0	0	5	7	12	5	7	12
TOTAL		40	41	81	20	26	46	54	74	128	74	100	174
DOCTORADO													
		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
DOCTORADO EN CIENCIAS MÉDICAS	LEÓN	3	5	8	1	4	5	1	4	5	2	8	10
DOCTORADO INTERINSTITUCIONAL EN PSICOLOGÍA	LEÓN	0	0	0	0	0	0	0	7	7	0	7	7
DOCTORADO EN FÍSICA	LEÓN	12	7	19	6	3	9	28	20	48	34	23	57
DOCTORADO EN ARTE Y CULTURA (INTERINSTITUCIONAL)	LEÓN	0	0	0	0	0	0	6	5	11	6	5	11
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES	LEÓN	7	7	14	3	1	4	7	7	14	10	8	18
TOTAL		22	19	41	10	8	18	42	43	85	52	51	103
TOTAL DEL CAMPUS		2,115	3,595	5,710	515	773	1,288	1,836	2,200	4,036	2,351	2,973	5,324

TOTAL MATRICULA ESCOLARIZADA 10,161 14,051 24,212 4,666 6,479 11,145 15,715 10,534 20,381 25,013 45,394

[Handwritten signatures and initials]

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA

NOMBRE DEL CAMPUS: COLEGIO DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DE	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUOVO INGRESO			MATRICULA								
				H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total						
													H	M	Total			
MEDIA SUPERIOR Nombre Programa n				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TSU / PA Programa Educativo n				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
LICENCIATURA Programa Educativo n				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESPECIALIDAD Programa Educativo n				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MAESTRIA Programa Educativo n				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DOCTORADO Programa Educativo n				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DEL CAMPUS				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOMBRE DEL CAMPUS: CELAYA-SALVATIERRA		MATRICULA														
NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DIS	MUNICIPIO			ASIRIANTES			NUOVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
ADRIA SUPERIOR		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Nombre Programa n		TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TSU / BA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Programa Educativo n		TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LICENCIATURA		14	9	23	10	8	18	11	17	28	17	21	38	25	46	46
LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS (NO ESCOLARIZADA)	CELAYA	6	11	17	5	10	15	2	29	31	29	7	39	46	46	46
LICENCIATURA EN ENFERMERIA Y OBSTETRICIA (ABIERTA)	CELAYA	20	20	40	15	18	33	13	46	59	46	28	64	64	92	92
TOTAL		20	20	40	15	18	33	13	46	59	46	28	64	64	92	92
ESPECIALIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Programa Educativo n		TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MAESTRIA		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Programa Educativo n		TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DOCTORADO		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Programa Educativo n		TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DEL CAMPUS		20	20	40	15	18	33	13	46	59	46	28	64	64	92	92



NOMBRE DEL CAMPUS: GUANAJUATO													
NIVEL		ESCOLA / FACULTAD / CENTRO / DES.			ALUMNOS			NUEVO INGRESO			MATRICULA TOTAL		
MEDIA SUPERIOR		MURCIPIO			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Nombre Programa n					0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL					0	0	0	0	0	0	0	0	0
TAL / PA					H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Programa Educativo n					0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL					0	0	0	0	0	0	0	0	0
LICENCIATURA					H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Programa Educativo n					0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL					0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESPECIALIDAD					H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Programa Educativo n					0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL					0	0	0	0	0	0	0	0	0
MAESTRIA					H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Programa Educativo n					0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL					0	0	0	0	0	0	0	0	0
DOCTORADO					H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Programa Educativo n					0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL					0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DEL CAMPUS					0	0	0	0	0	0	0	0	0




NOMBRE DEL CAMPUS: IRAPUATO-SALAMANCA		MATERIA												
NIVEL	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / DEPTO	ADMISANTES			NUEVO INGRESO			REGRESOS			MATRICULA TOTAL			
		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
AREA SUPERIOR	Programa Educativo n	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TODI / PA	Programa Educativo n	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LICENCIATURA	DIVISION DE CIENCIAS DE LA VIDA	7	18	25	5	16	21	4	15	19	9	31	40	
LICENCIATURA EN ENFERMERIA Y OBSTETRICIA (ABIERTA)	IRAFIATO	7	18	25	5	16	21	4	15	19	9	31	40	
TOTAL		7	18	25	5	16	21	4	15	19	9	31	40	
ESPECIALIDAD	Programa Educativo n	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
BALESTIA	Programa Educativo n	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
ESCTORIANO	Programa Educativo n	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL DEL CAMPUS		7	18	25	5	16	21	4	15	19	9	31	40	



NOMBRE DEL CAMPUS: LEÓN	NOMBRE DEL CAMPUS	ESUELA / FACULTAD / CENTRO / SES	MUNICIPIO	MATRÍCULA													
				ADMISIÓN			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRÍCULA TOTAL				
				H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total		
MEDIA SUPERIOR	Nombre Programa n			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TSU / PA	Programa Educativo n			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
LICENCIATURA	Programa Educativo n			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESPECIALIDAD	Programa Educativo n			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MAESTRIA	Programa Educativo n			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DOCTORADO	Programa Educativo n			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL				0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DEL CAMPUS				27	38	65	20	34	54	17	61	78	37	95	132		
TOTAL MATRÍCULA NO ESCOLARIZADA																	

TOTAL MATRÍCULA INSTITUCIÓN 10,188 14,089 24,277 4,686 6,513 11,199 15,732 18,595 34,327 20,418 25,108 45,526

[Handwritten signature]

NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
MTR. FRANCISCO JAVIER PÉREZ ARREDONDO

[Handwritten signature]

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA CAPTURA
MTR. HERACLIO AYALA ALBA



**MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
P R E S E N T E:**

Con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; las consideraciones en relación a la matrícula emitidas por la SEP y su solicitud para que la AMOCVIES, A.C. auditara el Segundo informe semestral de matrícula y su variación con respecto al año anterior, la Universidad Autónoma de Chiapas fue designada como Auditor Externo AMOCVIES, A.C. para efectuar la auditoría a la matrícula de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

OBJETIVO

Verificar la confiabilidad de los datos reportados en los informes de matrícula del Segundo semestre en cumplimiento de las disposiciones que aplican del artículo 37, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

ALCANCES

Recibida la información de la matrícula conforme a las indicaciones y formatos determinados por la SEP, cuyo contenido es responsabilidad de la Dirección de la Administración Escolar, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se analizó de la siguiente manera.

- I. Se revisó el cálculo de la muestra de los expedientes escolares de alumnos con base en la fórmula proporcionada por AMOCVIES, A.C., la estratificación se realizó por programa educativo. El total de matrícula de la Universidad reportado en el informe DGESU-SEP es de 55,855 alumnos y la muestra que se revisó es de 96 expedientes escolares.
- II. La auditoría consistió en la confrontación de la evidencia que soporta las cifras de la matrícula reportadas en el Segundo informe semestral de matrícula con base en el esquema determinado por la AMOCVIES, A.C., comprometiéndose a presentar los resultados de dicha auditoría externa con todo profesionalismo, imparcialidad y objetividad.



RESULTADOS

1. Soporte de aspirantes a la Institución.

Los programas educativos de la Institución cuentan con soporte documental en formato electrónico de los aspirantes registrados en el *Informe DGESU-SEP*.

2. Análisis de duplicidad de alumnos registrados en la base de datos.

El 100% de los 55,855 alumnos no presenta duplicidad.

3. Concordancia entre las cifras del *Informe DGESU-SEP* y la base de datos de Servicios Escolares.

Se encontró un 100% de concordancia entre las cifras de matrícula reportada en el Informe DGESU-SEP (aspirantes, nuevo ingreso, reingreso y matrícula total) con la base de datos de la matrícula de la Dirección de la Administración Escolar, de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

4. Concordancia entre las cifras del *Informe DGESU-SEP* y la *Estadística 911*

Se encontró un 100% de concordancia entre las cifras de matrícula reportada en el Informe DGESU-SEP (aspirantes, nuevo ingreso, reingreso y matrícula total) con la estadística 911.

5. Revisión de expedientes escolares de alumnos registrados.

Los expedientes escolares de los alumnos de la muestra revisada cuentan con el 100% de los documentos señalados en la normativa correspondiente.



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.

6. Resumen de matrícula.

Resumen de matrícula reportada con base en el informe DGESU-SEP y fecha de corte al 30 de septiembre del 2020.

Nivel	Matrícula de nuevo ingreso	Matrícula de reingreso	Total
Media Superior	8,168	14,014	22,182
Licenciatura	5,393	27,525	32,918
Especialidad	14	7	21
Maestría	132	308	440
Doctorado	40	254	294
Total	13,747	42,108	55,855

7. Variación de la matrícula.

Se encontró que la variación entre los indicadores de matrícula de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a la fecha de corte con respecto al año anterior septiembre 2020 / septiembre 2019 es por la cantidad de 2,217 alumnos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Nivel	Matrícula total actual de acuerdo al informe DGESU-SEP del 30 de septiembre de 2020	Matrícula total del año pasado de acuerdo al Informe de auditoría externa del 30 de septiembre de 2019	Variación
Media Superior	22,182	20,802	1,380
Licenciatura	32,918	31,869	1,049
Especialidad	21	192	-171
Maestría	440	517	-77
Doctorado	294	258	36
Total	55,855	53,638	2,217

Porcentaje de variación global de la matrícula: 4.13%



Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia en Instituciones de Educación Superior, A. C.


CONCLUSIÓN

De acuerdo al objetivo de la auditoría, se desprende que la información emitida por Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, es razonablemente confiable, determinando un 100% de concordancia entre los datos contenidos en el Segundo informe semestral de matrícula 2020 en consideración al Artículo 37, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 y las evidencias presentadas por la Institución.

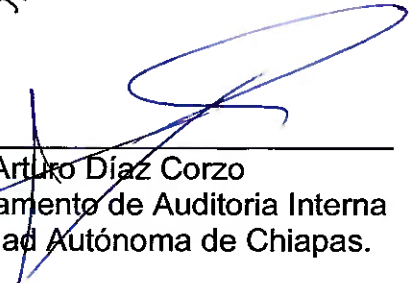
La auditoría a la matrícula de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se llevó a cabo de conformidad con las Normas de Auditoría para Atestiguar. Dichas normas exigen que cumplamos con los requisitos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre la información que se reportará a la SEP.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 15 de enero del 2021

ATENTAMENTE


Dr. Héctor Granados Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo de la
AMOCVIES, A. C.




C.P. Arturo Díaz Corzo
Jefe del Departamento de Auditoría Interna
de la Universidad Autónoma de Chiapas.



Resumen de matrícula.

Resumen de matrícula reportada con base en el informe DGESEU-SEP y fecha de corte al 30 de septiembre de 2020.

Nivel	Matrícula de nuevo ingreso	Matrícula de reingreso	Total
Media Superior	8,168	14,014	22,182
TSU/PA	N/A	N/A	N/A
Licenciatura	5,393	27,525	32,918
Especialidad	14	7	21
Maestría	132	308	440
Doctorado	40	254	294
Total	13,747	42,108	55,855

Fuente: Área de Estadísticas de la Dirección General de Planeación. Fecha de corte 30/Sep/2020

Variación de la matrícula

Nivel	Matrícula total actual de acuerdo al informe DGESEU-SEP de (30 de septiembre 2020)	Matrícula total del año pasado de acuerdo al informe de auditoría externa de (30 de septiembre de 2019)	Variación	Porcentaje de Variación
Media Superior	22,182	20,802	1380	6.63
TSU/PA	N/A	N/A	N/A	N/A
Licenciatura	32,918	31,869	1049	3.29
Especialidad	21	192	-171	-89.06
Maestría	440	517	-77	-14.89
Doctorado	294	258	36	13.95
Total	55,855	53,638	2,217	4.13

Fuente: Área de Estadísticas de la Dirección General de Planeación. Fecha de corte 30/Sep/2020

Porcentaje de variación global de la matrícula: 4.13%



Argumentación.

La matrícula total de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo contó con un incremento de 2,217 alumnos con respecto a la matrícula del ciclo julio-diciembre 2019, las variaciones por nivel educativo se comportaron de la siguiente manera:

- **Nivel Media Superior.** Incremento de 1,380 alumnos.
- **Licenciatura.** Incremento de 1049 alumnos.
- **Especialidad.** Se contó con una disminución de 171 alumnos, debido a que el número de egresados fue mayor al número de ingresos.
- **Maestría.** Se contó con una disminución de 77 alumnos, debido a que el número de egresados fue mayor al número de ingresos.
- **Doctorado.** Incremento de 36 alumnos.



Dr. Edgar Martínez Torres

Subdirector General de Planeación

L.A. María Claret Macip Aranda

Responsable del llenado

INFORME DE MATRICULA

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Informe Trimestral Reportado			
1°	2°	3°	4°
30-mar-20	30-mar-20	05-oct-20	15-ene-20

Informe Reportado del Semestre:	
1°	2°
04-sep-20	12-feb-21

FECHA DE CAPTURA: 30 de noviembre de 2020

MODALIDAD: ESCOLARIZADA

NOMBRE DEL CAMPUS: PACHUCA

MATRÍCULA

NIVEL	ESCUELA/INSTITUTO	MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL					
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total			
MEDIA SUPERIOR																	
Bachillerato	Escuela Preparatoria No. Uno	Pachuca				923	1,207	2,130	1,804	2,303	4,107	3,510	2,727	3,510	6,237		
Bachillerato	Escuela Preparatoria No. Tres	Pachuca	2,139	2,694	4,833	343	422	765	541	778	1,319	1,200	884	1,200	2,084		
Bachillerato	Escuela Preparatoria No. Cuatro	Pachuca				330	408	738	466	687	1,153	796	1,095	1,891			
TOTAL			2,139	2,694	4,833	1,596	2,037	3,633	2,811	3,768	6,579	4,407	5,805	10,212			
LICENCIATURA																	
LICENCIATURA EN FISICA Y TECNOLOGIA AVANZADA	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	119	43	162	41	17	58	89	30	119	130	47	177			
INGENIERIA EN GEOLOGIA AMBIENTAL	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	40	60	100	27	44	71	134	203	337	161	247	408			
INGENIERIA INDUSTRIAL	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	270	142	412	91	51	142	475	261	736	566	312	878			
INGENIERIA MINERO METALURGICO	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	108	40	148	60	20	80	270	143	413	330	163	493			
LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	459	368	827	52	73	125	406	345	751	458	418	876			
LICENCIATURA EN BIOLOGIA	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	104	183	287	34	60	94	180	297	477	214	357	571			
LICENCIATURA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	187	66	253	94	26	120	399	136	535	493	162	655			
LICENCIATURA EN INGENIERIA CIVIL	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	430	106	536	115	27	142	533	156	689	648	183	831			
LICENCIATURA EN INGENIERIA EN ELECTRONICA	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	136	15	151	81	9	90	275	33	308	356	42	398			
LICENCIATURA EN INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	59	11	70	46	9	55	245	93	338	291	102	393			
INGENIERIA DE MATERIALES	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	23	13	36	18	10	28	97	63	160	115	73	188			
INGENIERIA EN CIENCIAS DE LOS MATERIALES	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	1			
LICENCIATURA EN MATEMATICAS APLICADAS	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	63	44	107	36	24	60	56	60	116	92	84	176			
LICENCIATURA EN QUIMICA	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	180	184	364	51	54	105	165	185	350	216	239	455			
LICENCIATURA EN QUIMICA DE ALIMENTOS	Instituto de Ciencias Basicas e Ingeniería	Pachuca	45	65	110	36	45	81	98	179	277	134	224	358			
LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	283	816	1,099	22	75	97	245	624	869	267	699	966			
LICENCIATURA EN ENFERMERIA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	123	619	742	32	124	156	226	838	1,064	258	962	1,220			
LICENCIATURA EN FARMACIA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	36	103	139	20	60	80	91	225	316	111	285	396			
LICENCIATURA EN GERONTOLOGIA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	7	57	64	6	47	53	39	252	291	45	299	344			
LICENCIATURA EN NUTRICION	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	107	381	488	24	92	116	151	431	582	175	523	698			
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	137	457	594	49	109	158	270	729	999	319	838	1,157			
MEDICO CIRUJANO	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	1,412	2,795	4,147	92	137	229	894	1,148	2,042	986	1,285	2,271			

LICENCIATURA EN ADMINISTRACION	Pachuca	193	233	426	63	61	124	334	391	725	397	452	849
LICENCIATURA EN COMERCIO EXTERIOR	Pachuca	239	416	655	41	85	126	330	524	854	371	609	980
LICENCIATURA EN CONTADURIA	Pachuca	226	308	534	48	73	121	350	434	784	398	507	905
LICENCIATURA EN ECONOMIA	Pachuca	104	58	162	53	28	81	108	69	177	161	97	258
LICENCIATURA EN GASTRONOMIA	Pachuca	236	289	525	55	66	121	359	387	746	414	453	867
LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA	Pachuca	164	261	425	44	80	124	317	424	741	361	504	865
LICENCIATURA EN TURISMO	Pachuca	65	178	243	25	93	118	168	448	616	193	541	734
LICENCIATURA EN ANTROPOLOGIA SOCIAL	Pachuca	-	-	-	-	-	-	19	36	55	19	36	55
LICENCIATURA EN CIENCIA POLITICA Y ADMINISTRACION PUBLICA	Pachuca	91	84	175	43	35	78	203	210	413	246	245	491
LICENCIATURA EN COMUNICACION	Pachuca	167	188	355	41	35	76	218	275	493	259	310	569
LICENCIATURA EN DERECHO	Pachuca	327	544	871	27	56	83	228	324	552	255	380	635
LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	Pachuca	89	284	373	21	61	82	63	257	320	84	318	402
LICENCIATURA EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA INGLES	Pachuca	43	67	110	12	30	42	74	139	213	86	169	255
LICENCIATURA EN HISTORIA DE MEXICO	Pachuca	31	30	61	18	12	30	33	36	69	51	48	99
LICENCIATURA EN PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL	Pachuca	6	6	12	5	5	10	33	73	106	38	78	116
LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL	Pachuca	13	81	94	11	66	77	31	257	288	42	323	365
LICENCIATURA EN SOCIOLOGIA	Pachuca	12	18	30	7	14	21	19	37	56	26	51	77
TOTAL		6,334	9,553	15,887	1,541	1,913	3,454	8,226	10,752	18,978	9,767	12,665	22,432

ESPECIALIDAD	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
ESPECIALIDAD EN ANESTESIOLOGIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN CIRUGIA GENERAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA NEONATAL	-	-	-	1	7	8	-	-	-	1	7	8	
ESPECIALIDAD EN ENFERMERIA PEDIATRICA	-	-	-	3	1	4	-	-	-	3	1	4	
ESPECIALIDAD EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN MEDICINA DE URGENCIAS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN MEDICINA INTERNA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN NEONATOLOGIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN PEDIATRIA MEDICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN INFECTOLOGIA PEDIATRICA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN MEDICINA DEL ENFERMO EN ESTADO CRITICO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN ODONTOLOGIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN ODONTOLOGIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN ODONTOLOGIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN ODONTOLOGIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
ESPECIALIDAD EN ODONTOLOGIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL	-	-	-	4	10	14	7	4	7	7	4	17	21

MAESTRIA	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
MAESTRIA EN CIENCIAS DE LOS MATERIALES	-	-	-	2	3	5	8	7	15	10	10	20
MAESTRIA EN CIENCIAS EN AUTOMATIZACION Y CONTROL	-	-	-	4	-	4	7	-	7	11	-	11
MAESTRIA EN CIENCIAS EN BIODIVERSIDAD Y CONSERVACION	-	-	-	2	1	3	9	7	16	11	8	19
MAESTRIA EN CIENCIAS EN COMPUTACION AVANZADA Y ELECTRONICA	-	-	-	2	-	2	2	-	2	4	-	4

	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	1	-	-	1	5	3	8	6	3	9			
	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	2	-	-	2	8	1	9	10	1	11			
	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	1	-	-	1	2	1	3	3	1	4			
	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	1	-	-	1	4	6	10	5	7	12			
	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	-	-	-	2	-	1	1	-	3	3			
	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	-	-	-	-	-	1	13	14	1	13	14			
	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	-	3	-	-	7	4	8	12	7	15	22			
	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	-	-	-	-	-	2	15	17	2	15	17			
	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	-	2	-	-	11	4	9	13	6	20	26			
	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	-	-	-	-	-	2	2	4	2	2	4			
	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	-	-	-	5	-	-	7	3	10	13	8	17	25			
	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	-	-	-	-	-	-	-	1	2	3	1	2	3			
	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	-	-	-	-	-	-	-	7	8	15	7	8	15			
	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	-	-	-	3	-	-	3	2	4	6	5	7	12			
	Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	-	8	13	21	8	13	21			
	Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	-	12	6	18	12	6	18			
	Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	-	7	21	28	7	21	28			
	Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	-	-	-	-	4	5	9	4	5	9			
	Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	16	-	-	13	2	-	2	18	13	31			
	Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades	Pachuca	-	-	-	44	-	-	48	104	142	246	148	190	338			
	TOTAL		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
DOCTORADO			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	
DOCTORADO EN CIENCIAS AMBIENTALES	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	-	1	1	14	14	18	32	14	19	33			
DOCTORADO EN CIENCIAS COMPUTACIONALES	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	-	-	-	3	3	3	3	-	-	3			
DOCTORADO EN CIENCIAS EN INGENIERIA INDUSTRIAL	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	-	-	-	2	2	2	2	2	2	2			
DOCTORADO EN CIENCIAS DE LOS MATERIALES	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	4	2	6	20	20	13	33	24	15	39			
DOCTORADO EN CIENCIAS EN BIODIVERSIDAD Y CONSERVACION	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	3	-	3	7	7	11	18	10	11	21			
DOCTORADO EN CIENCIAS EN INGENIERIA CON ENFASIS EN ANALISIS Y MODELACION DE SISTEMAS	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	2	1	3	3	3	2	5	5	3	8			
DOCTORADO EN CIENCIAS EN AUTOMATIZACION Y CONTROL	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	-	-	-	8	8	8	8	8	-	8			
DOCTORADO EN QUIMICA	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	3	3	6	23	23	3	26	26	6	32			
DOCTORADO EN CIENCIAS DE LOS ALIMENTOS Y SALUD HUMANA	Instituto de Ciencias de la Salud	Pachuca	-	-	-	2	4	6	6	6	18	24	8	22	30			
DOCTORADO EN CIENCIAS EN AUTOMATIZACION Y CONTROL	Instituto de Ciencias Básicas e Ingeniería	Pachuca	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-			
DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS	Instituto de Ciencias Económico Administrativas	Pachuca	-	-	-	-	-	-	4	4	8	12	4	8	12			

DOCTORADO EN POLÍTICAS PÚBLICAS	Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades	Pachuca	-		-	2	4	6	16	19	35	18	23	41								
			-																			
DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades	Pachuca	-		2	4	6	6	1	5	6	3	9	12								
DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES	Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades	Pachuca	-																			
DOCTORADO EN ESTUDIOS DE POBLACION	Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades	Pachuca	-		18	19	37	116	8	9	237	134	8	9								
TOTAL			-												3,203		7,230		11,257		14,790	
TOTAL DEL CAMPUS			8,473		12,247		20,720		4,027		7,230		11,257		14,790		26,047		18,817		33,277	
NOMBRE DEL CAMPUS: MINERAL DEL MONTE																						
NIVEL																						
LICENCIATURA																						
ESCUELA / FACULTAD / MUNICIPIO	ASPIRANTES		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL		REINGRESO		MATRICULA TOTAL		REINGRESO		MATRICULA TOTAL							
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total				
Instituto de Artes	10	16	26	10	14	24	41	1	70	111	1	84	135	2	135	1	1	2	2			
Instituto de Artes	20	18	38	20	18	38	81	116	197	134	101	134	235	190	190	132	58	183	246	246		
Instituto de Artes	19	9	28	18	8	26	145	75	220	163	83	246	246	808	808	374	434	808	808	808		
TOTAL	55	61	116	54	58	112	324	382	706	378	440	818	818	818	818	440	440	818	818	818		

NOMBRE DEL CAMPUS: TULANCINGO																						
NIVEL																						
MEDIA SUPERIOR																						
ESCUELA / FACULTAD / MUNICIPIO	ASPIRANTES		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL		REINGRESO		MATRICULA TOTAL		REINGRESO		MATRICULA TOTAL							
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total				
Escuela Preparatoria No. Dos	744	1,027	1,771	615	784	1,399	1,023	1,460	2,483	1,638	2,244	3,882	3,882	3,882	3,882	2,244	2,244	3,882	3,882			
TOTAL	744	1,027	1,771	615	784	1,399	1,023	1,460	2,483	1,638	2,244	3,882	3,882	3,882	3,882	2,244	2,244	3,882	3,882			

NOMBRE DEL CAMPUS: TULANCINGO																						
NIVEL																						
LICENCIATURA																						
ESCUELA / FACULTAD / MUNICIPIO	ASPIRANTES		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL		REINGRESO		MATRICULA TOTAL		REINGRESO		MATRICULA TOTAL							
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total				
Instituto de Ciencias Agropecuarias	18	19	37	17	16	33	66	58	124	83	74	157	157	157	157	74	74	157	157			
Instituto de Ciencias Agropecuarias	9	10	19	8	7	15	3	4	7	11	11	22	22	22	11	11	22	22				
Instituto de Ciencias Agropecuarias	38	74	112	11	28	39	9	11	20	20	39	59	59	59	39	39	59	59				
Instituto de Ciencias Agropecuarias	57	42	99	42	25	67	165	113	278	207	138	345	345	345	138	138	345	345				
Instituto de Ciencias Agropecuarias	23	37	60	19	35	54	41	116	157	60	151	211	211	211	151	151	211	211				
Instituto de Ciencias Agropecuarias	18	13	31	9	9	18	76	72	148	85	81	166	166	166	81	81	166	166				
Instituto de Ciencias Agropecuarias	1	15	16	1	12	13	11	33	44	12	45	57	57	57	45	45	57	57				
Instituto de Ciencias Agropecuarias	410	490	900	60	103	163	307	415	722	367	518	885	885	885	518	518	885	885				
TOTAL	574	700	1,274	167	235	402	678	822	1,500	845	1,057	1,902	1,902	1,902	1,057	1,057	1,902	1,902				

NOMBRE DEL CAMPUS: TULANCINGO																						
NIVEL																						
MAESTRIA																						
ESCUELA / FACULTAD / MUNICIPIO	ASPIRANTES		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL		REINGRESO		MATRICULA TOTAL		REINGRESO		MATRICULA TOTAL							
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total				
Instituto de Ciencias Agropecuarias	-	-	-	3	1	4	2	6	8	5	7	12	12	12	12	7	7	12	12			
Instituto de Ciencias Agropecuarias	-	-	-	5	13	18	9	11	20	14	24	38	38	38	24	24	38	38				
TOTAL	-	-	-	8	14	22	11	17	28	19	31	50	50	50	31	31	50	50				

NOMBRE DEL CAMPUS: ACTOPAN																						
NIVEL																						
MEDIA SUPERIOR																						
ESCUELA / FACULTAD / MUNICIPIO	ASPIRANTES		NUEVO INGRESO		REINGRESO		MATRICULA TOTAL		REINGRESO		MATRICULA TOTAL		REINGRESO		MATRICULA TOTAL							
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total				
Instituto de Ciencias Agropecuarias	229	343	572	143	248	391	298	298	474	772	441	1,163	1,163	1,163	441	441	1,163	1,163				
TOTAL	229	343	572	143	248	391	298	298	474	772	441	1,163	1,163	1,163	441	441	1,163	1,163				

LICENCIATURA		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
LICENCIATURA EN DISEÑO GRAFICO	Escuela Superior de Actopan	78	132	210	25	55	80	147	215	362	172	270	442
LICENCIATURA EN CREACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRESAS	Escuela Superior de Actopan	29	34	63	20	20	40	53	98	151	73	118	191
LICENCIATURA EN DERECHO	Escuela Superior de Actopan	74	130	204	39	80	119	200	357	557	239	437	676
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA	Escuela Superior de Actopan	13	86	99	10	48	58	50	293	293	60	241	351
TOTAL		194	382	576	94	203	297	450	913	1,363	544	1,116	1,660
TOTAL DEL CAMPUS		423	725	1,148	237	451	688	748	1,387	2,135	985	1,838	2,823

NOMBRE DEL CAMPUS: HUEJUTLA		MATRICULA											
NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	Escuela Superior de Huejutla	166	234	400	103	138	241	186	257	443	289	395	684
TOTAL		166	234	400	103	138	241	186	257	443	289	395	684

LICENCIATURA		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
LICENCIATURA EN ADMINISTRACION	Escuela Superior de Huejutla	15	22	37	10	18	28	64	76	140	74	94	168
LICENCIATURA EN CIENCIAS COMPUTACIONALES	Escuela Superior de Huejutla	12	2	14	7	2	9	35	11	46	42	13	55
LICENCIATURA EN DERECHO	Escuela Superior de Huejutla	24	62	86	10	30	40	90	141	231	100	171	271
LICENCIATURA EN ENFERMERIA	Escuela Superior de Huejutla	49	190	239	11	50	61	75	390	465	86	440	526
LICENCIATURA EN MEDICO CIRUJANO	Escuela Superior de Huejutla	143	260	403	15	23	38	43	76	119	58	99	157
TOTAL		243	536	779	53	123	176	307	694	1,001	360	817	1,177
TOTAL DEL CAMPUS		409	770	1,179	156	261	417	493	951	1,444	649	1,212	1,861

NOMBRE DEL CAMPUS: SAHAGUN		MATRICULA											
NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / MUNICIPIO	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	Escuela Superior de Cd. Sahagún	187	246	433	168	221	389	230	357	587	398	578	976
TOTAL		187	246	433	168	221	389	230	357	587	398	578	976

LICENCIATURA		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
INGENIERIA INDUSTRIAL	Escuela Superior de Cd. Sahagún	52	29	81	42	26	68	153	107	260	195	133	328
LICENCIATURA EN CONTADURIA	Escuela Superior de Cd. Sahagún	21	39	60	16	32	48	66	136	202	82	168	250
LICENCIATURA EN INGENIERIA MECANICA	Escuela Superior de Cd. Sahagún	115	11	126	63	7	70	139	16	155	202	23	225
TOTAL		188	79	267	121	65	186	358	259	617	479	324	803

MAESTRIA		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
MAESTRIA EN GESTIÓN Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	Escuela Superior de Cd. Sahagún	-	-	-	1	1	2	-	-	-	1	1	2
TOTAL		-	-	-	1	1	2	-	-	-	1	1	2

NOMBRE DEL CAMPUS: TEPEJI DEL RIO		MATRICULA											
NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	Escuela Superior de Tepeji del Rio	204	254	458	172	222	394	272	370	642	444	592	1,036
TOTAL		204	254	458	172	222	394	272	370	642	444	592	1,036

LICENCIATURA		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
INGENIERIA INDUSTRIAL	Escuela Superior de Tepeji del Rio	31	23	54	21	17	38	108	71	179	129	88	217
LICENCIATURA EN ADMINISTRACION	Escuela Superior de Tepeji del Rio	17	37	54	11	28	39	41	85	126	52	113	165
LICENCIATURA EN MEDICO CIRUJANO	Escuela Superior de Tepeji del Rio	100	223	323	16	20	36	37	69	106	53	89	142
TOTAL		148	283	431	48	65	113	186	225	411	234	290	524

MAESTRIA		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
MAESTRIA EN GESTIÓN Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS	Escuela Superior de Tepeji del Rio	-	-	-	1	-	1	-	-	-	1	-	1
TOTAL		-	-	-	1	-	1	-	-	-	1	-	1

NOMBRE DEL CAMPUS: TEPEJI DEL RIO		MATRICULA											
NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
		H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	Escuela Superior de Tepeji del Rio	352	537	889	221	287	508	458	595	1,053	679	882	1,561
TOTAL		352	537	889	221	287	508	458	595	1,053	679	882	1,561

NOMBRE DEL CAMPUS: TIZAYUCA	MATRICULA																
	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO			ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
BACHILLERATO	MEDIA SUPERIOR	Escuela Superior de Tizayuca	499	659	1,158	236	279	515	462	623	1,085	698	902	1,600	698	902	1,600
TOTAL			499	659	1,158	236	279	515	462	623	1,085	698	902	1,600	698	902	1,600
NOMBRE DEL CAMPUS: TIZAYUCA	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO			ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
			LICENCIATURA EN GESTION TECNOLOGICA	Tizayuca	-	-	-	-	-	-	22	29	51	22	29	51	22
LICENCIATURA EN TURISMO	Tizayuca	23	63	86	19	48	67	98	201	299	117	249	366	117	249	366	
LICENCIATURA EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	Tizayuca	37	15	52	22	7	29	52	21	73	74	28	102	74	28	102	
INGENIERIA EN COMPUTACION	Tizayuca	-	-	-	-	-	-	39	11	50	39	11	50	39	11	50	
INGENIERIA EN TECNOLOGIAS DE AUTOMATIZACION	Tizayuca	-	-	-	-	-	-	21	8	29	21	8	29	21	8	29	
LICENCIATURA EN INGENIERIA EN AUTOMATIZACION INDUSTRIAL	Tizayuca	47	11	58	17	7	24	63	14	77	80	21	101	80	21	101	
TOTAL			107	89	196	58	62	120	295	284	579	353	346	699	353	346	699
NOMBRE DEL CAMPUS: TIZAYUCA	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO			ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
			MAESTRIA	Tizayuca	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-
MAESTRIA EN GESTION Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGIAS	Tizayuca	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL			-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL DEL CAMPUS			606	748	1,354	295	341	636	757	907	1,664	1,052	1,248	2,300	1,052	1,248	2,300
NOMBRE DEL CAMPUS: TLAHUILLIPAN	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO			ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
			MEDIA SUPERIOR	Tlahuillipán	153	249	402	148	249	397	262	425	687	410	674	1,084	410
TOTAL			153	249	402	148	249	397	262	425	687	410	674	1,084	410	674	1,084
NOMBRE DEL CAMPUS: ZIMAPAN	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO			ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
			LICENCIATURA EN ADMINISTRACION	Tlahuillipán	29	64	93	22	48	70	84	211	295	106	259	365	106
LICENCIATURA EN ENFERMERIA	Tlahuillipán	33	217	250	12	94	106	86	502	588	98	596	694	98	596	694	
LICENCIATURA EN INGENIERIA DE SOFTWARE	Tlahuillipán	47	9	56	26	4	30	84	28	112	110	32	142	110	32	142	
MEDICO CIRUJANO	Tlahuillipán	128	273	401	12	35	47	60	55	115	60	78	138	60	78	138	
TOTAL			237	563	800	72	169	241	302	796	1,098	374	965	1,339	374	965	1,339
TOTAL DEL CAMPUS			390	812	1,202	220	418	638	564	1,221	1,785	784	1,639	2,423	784	1,639	2,423
NOMBRE DEL CAMPUS: ZIMAPAN	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO			ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
			MEDIA SUPERIOR	Zimapan	79	99	178	68	87	155	155	193	348	136	212	348	136
TOTAL			79	99	178	68	87	155	155	193	348	136	212	348	136	212	348
NOMBRE DEL CAMPUS: ZIMAPAN	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO			ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
			LICENCIATURA EN CONTADURIA	Zimapan	9	18	27	7	14	21	29	73	102	36	87	123	36
LICENCIATURA EN DERECHO	Zimapan	8	42	50	4	33	37	38	96	134	42	129	171	42	129	171	
INGENIERIA EN PROCESAMIENTO DE RECURSOS MINERALES	Zimapan	10	11	21	7	8	15	57	36	93	64	44	108	64	44	108	
TOTAL			27	71	98	18	55	73	124	205	329	142	260	402	142	260	402
TOTAL DEL CAMPUS			106	170	276	86	142	228	192	330	522	278	472	750	278	472	750
NOMBRE DEL CAMPUS: ATOTONILCO DE TULA	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO			ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
			MEDIA SUPERIOR	Atotonilco de Tula	93	112	205	74	95	169	169	193	362	189	255	444	189
TOTAL			93	112	205	74	95	169	169	193	362	189	255	444	189	255	444
NOMBRE DEL CAMPUS: ATOTONILCO DE TULA	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO			ASPIRANTES			NUEVO INGRESO			REINGRESO			MATRICULA TOTAL		
			H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
			LICENCIATURA EN INTELIGENCIA DE MERCADOS	Atotonilco de Tula	-	-	-	-	-	-	8	26	34	8	26	34	8
LICENCIATURA EN PSICOLOGIA	Atotonilco de Tula	17	62	79	9	46	55	55	209	248	48	255	303	48	255	303	
TOTAL			17	62	79	9	46	55	55	235	282	56	281	337	56	281	337

TOTAL DEL CAMPUS										110	174	284	83	141	224	162	395	557	245	536	781
------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----	-----	-----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

NOMBRE DEL CAMPUS: APAN	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				MATRÍCULA							
				H		M		Total		H		M		Total		H		M	
LICENCIATURA EN INGENIERÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA	LICENCIATURA	Escuela Superior de Apan	Apan	36	35	71	18	20	38	55	69	124	73	89	162				
INGENIERÍA EN BIOCIENCIAS		Escuela Superior de Apan	Apan	27	44	71	11	28	39	40	70	110	51	98	149				
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN NANOTECNOLOGÍA		Escuela Superior de Apan	Apan	70	45	115	19	16	35	59	49	108	78	65	143				
LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍA DEL FRÍO		Escuela Superior de Apan	Apan	10	16	26	8	15	23	22	39	61	30	54	84				
TOTAL				143	140	283	56	79	135	176	227	403	232	306	538				
TOTAL DEL CAMPUS				143	140	283	56	79	135	176	227	403	232	306	538				

NOMBRE DEL CAMPUS: IXTLAHUACO	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				MATRÍCULA							
				H		M		Total		H		M		Total		H		M	
BACHILLERATO	MEDIA SUPERIOR	Escuela Preparatoria No. 5	Lolotla	33	27	60	27	25	52	39	60	99	66	85	151				
TOTAL				33	27	60	27	25	52	39	60	99	66	85	151				

NOMBRE DEL CAMPUS: TLAXCOAPAN	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				MATRÍCULA							
				H		M		Total		H		M		Total		H		M	
BACHILLERATO	MEDIA SUPERIOR	Escuela Preparatoria No. 6	Tlaxcoapan	159	249	408	49	88	137	73	96	169	122	184	306				
TOTAL				159	249	408	49	88	137	73	96	169	122	184	306				

NOMBRE DEL CAMPUS: IXMIQUILPAN	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				MATRÍCULA							
				H		M		Total		H		M		Total		H		M	
BACHILLERATO	MEDIA SUPERIOR	Escuela Preparatoria No. 7	Ixmiquilpan	148	180	328	128	168	296	-	-	-	128	168	296				
TOTAL				148	180	328	128	168	296	-	-	-	128	168	296				

TOTAL MATRÍCULA ESCOLARIZADA										13,100	18,892	31,992	5,898	7,806	13,704	17,552	24,264	41,816	23,450	32,070	55,520
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------	--------	--------	-------	-------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------

MODALIDAD: NO ESCOLARIZADA

NOMBRE DEL CAMPUS: SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				MATRÍCULA										
				H		M		Total		H		M		Total		H		M				
BACHILLERATO VIRTUAL	MEDIA SUPERIOR	Sistema de Universidad Virtual	PACHUCA	-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL				-	-	-	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

NOMBRE DEL CAMPUS: SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				MATRÍCULA							
				H		M		Total		H		M		Total		H		M	
LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA	SUPERIOR	Sistema de Universidad Virtual	PACHUCA	-	-	-	15	11	26	91	118	209	106	129	235				
LICENCIATURA EN INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA		Sistema de Universidad Virtual	PACHUCA	-	-	-	-	-	0	16	46	16	46	62					
TOTAL				-	-	-	15	11	26	107	164	271	122	175	297				

NOMBRE DEL CAMPUS: SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL	NIVEL	ESCUELA / FACULTAD / CENTRO / DES	MUNICIPIO	ASPIRANTES				NUEVO INGRESO				MATRÍCULA							
				H		M		Total		H		M		Total		H		M	
MAESTRÍA EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA	MAESTRÍA	Sistema de Universidad Virtual	PACHUCA	-	-	-	3	11	14	14	16	24	11	27	38				
MAESTRÍA EN GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS		Sistema de Universidad Virtual	PACHUCA	-	-	-	-	-	0	0	0	0	0	0					
TOTAL				-	-	-	3	11	14	14	16	24	11	27	38				

TOTAL DEL CAMPUS	-	-	-	18	22	40	115	180	295	133	202	335
TOTAL MATRICULA NO ESCOLARIZADA	-	-	-	18	22	40	115	180	295	133	202	335
TOTAL MATRICULA INSTITUCION	13,100	18,892	31,992	5,916	7,828	13,744	17,667	24,444	42,111	23,583	32,272	55,855


Mtro. Julio César Leines Medécigo
Director de Administración Escolar




L.A. María Claret Macip Aranda
Responsable de la captura





INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021.

DIPUTADA FEDERAL
DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE

Me refiero a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 100, 102 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Senador Cruz Pérez Cuéllar, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, el 27 de noviembre de 2020, así como la Minuta aprobada en el Senado de la República sobre dicha iniciativa.

Sobre el particular, de conformidad con las fracciones I, IV y VII del artículo 76 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto), me permito dar respuesta institucional, en términos de las siguientes consideraciones:

La propuesta contenida en la iniciativa, es del tenor siguiente:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	
Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:</p> <p>I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;</p> <p>II. Cantidad de espectro;</p> <p>III. Cobertura de la banda de frecuencia;</p> <p>IV. Vigencia de la concesión;</p> <p>V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y</p>	<p>Artículo 100. Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:</p> <p>i. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;</p> <p>II. Cantidad de espectro;</p> <p>III. Cobertura de la banda de frecuencia;</p> <p>IV. Vigencia de la concesión;</p> <p>V. Referentes internacionales del valor de la banda de frecuencia;</p>

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

<p>Sin correlativo</p> <p>VI. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.</p> <p>En la solicitud de opinión que formule el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir, en lo aplicable, la información a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, así como el proyecto de contraprestación derivado del análisis de dicha información.</p>	<p>VI. En el caso de radiodifusión se tomará en consideración el número de estaciones por plaza y la población económicamente activa en el área de cobertura.</p> <p>VII. El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución; así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos.</p> <p>En la solicitud de opinión que formule el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá incluir, en lo aplicable, la información a que se refieren las fracciones I a VI de este artículo, así como el proyecto de contraprestación derivado del análisis de dicha información.</p>
<p>Artículo 102. El Instituto estará obligado a cerciorarse del pago de las contraprestaciones establecidas en esta Ley, así como de las contribuciones que deriven por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.</p>	<p>Artículo 102. El Instituto estará obligado a cerciorarse del pago de las contraprestaciones establecidas en esta Ley, así como de las contribuciones que deriven por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Para el pago de la contraprestación por prórroga, el Instituto podrá poner a la consideración del Concesionario de Radio y Televisión, si desea realizar el pago en anualidades durante el tiempo de vigencia de la concesión o en una sola exhibición.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>Los títulos de concesión se entregarán, una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto se hubiere fijado.</p>	<p>En caso de que el pago sea en anualidades, se actualizará y se calcularán los importes conforme a las disposiciones fiscales, sin perjuicio del erario.</p> <p>Los títulos de concesión se entregarán, una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto se hubiere fijado. Si se opta por pagar mediante pagos anuales, el título de concesión se entregará con el primer pago y en el título, se establecerá la forma de pago, en una de las condiciones.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Instituto dará aviso con un año de anticipación al concesionario sobre la fecha en que debe solicitar su prórroga, y cumplir con lo establecido en el artículo 114 de esta Ley.</p>

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, ~~previamente,~~ las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente..

Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso de que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte las nuevas condiciones que fije el Instituto, **dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la prórroga otorgada, haciendo de su conocimiento la totalidad de las nuevas condiciones,** entre las que se incluirá el pago de una contraprestación, cuyo comprobante de pago, **dependiendo de la modalidad acordada entre el IFT y el Concesionario, de conformidad con el artículo 102 de esta ley, deberá exhibirse ante el Instituto, dentro del plazo de sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique al concesionario el acuerdo de recepción del escrito de aceptación de las nuevas condiciones.**

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite correspondiente.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

De la propuesta antes descrita, se desprenden los siguientes elementos a analizar: **I)** Establecer únicamente referentes internacionales (y no así nacionales), del valor de la banda de frecuencia (y no así del valor de mercado); y en el caso de radiodifusión, el número de estaciones por plaza y la población económicamente activa en el área de cobertura, como elementos a considerarse por el Instituto para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones sobre espectro radioeléctrico, así como por la autorización de los servicios vinculados a estas; **II)** Que para el pago de la contraprestación por prórroga, el Instituto pueda poner a consideración de los concesionarios de radio y televisión, la posibilidad de realizar el pago en anualidades durante el tiempo de vigencia de la concesión, o en una sola exhibición; **III)** El aviso que tendría que dar el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) a los concesionarios, con un año de anticipación, sobre la fecha en que deben solicitar su prórroga, y **IV)** Establecer el plazo de 60 días hábiles para que los concesionarios a los que se les otorgue la prórroga de sus concesiones, acepten las nuevas condiciones que fije el Instituto, así como para exhibir el comprobante de pago de la contraprestación correspondiente; en este último supuesto, contados a partir de la fecha en que se notifique al concesionario el acuerdo de recepción del escrito de aceptación de las nuevas condiciones.

Al respecto, se realizan los siguientes comentarios:

I. Respecto a la propuesta de establecer únicamente referentes internacionales (y no así nacionales), del valor de la banda de frecuencia (y no así del valor de mercado); así como, en el caso de radiodifusión, el número de estaciones por plaza y la población económicamente activa en el área de cobertura, como elementos a considerarse por el Instituto para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones sobre espectro radioeléctrico, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas, se tiene que:

La Iniciativa justifica las modificaciones propuestas en cuanto a prórrogas de concesiones y sería aplicable para servicios de radio y televisión. Sin embargo, en las modificaciones propuestas al artículo 100 no se hace esa diferencia, por lo que en caso de dejar el texto como se cita en el cuadro anterior, los cambios aplicarían al otorgamiento, prórroga o cambios en los servicios concesionados y a cualquier tipo de servicio que utilice frecuencias del espectro radioeléctrico (no sólo a radio y televisión).

La utilización de precedentes nacionales para la determinación de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, es fundamental desde un punto de vista jurídico y económico, pues implica la determinación de elementos que permitan a los agentes tener plena certeza de su fijación y que no resulten discriminatorios, evitando que se introduzcan distorsiones en el mercado.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

La modificación hace nugatorio considerar dentro de las referencias de valor de mercado, los precedentes derivados de los procedimientos de licitación pública efectuados por el Instituto, los cuales proporcionan parámetros para la determinación de las contraprestaciones.

En el documento denominado "*Importancia y valor del Espectro. Experiencia en asignación y Valuación*"¹, emitido por la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto, en fecha 5 de septiembre de 2018, se estableció que se deben tomar las referencias de mercado nacionales e internacionales más recientes, siempre y cuando sea válido hacer el comparativo. Las referencias de mercado deberán ser ajustadas, cuando sea necesario, considerando diferencias en las condiciones en que el espectro fue asignado y las del espectro específico a valorar, como son: i) restricciones en el uso de la banda (técnicos, legales y regulatorios); ii) identificación de valores atípicos (estadísticamente poco significativos) y uso de modelos estadísticos y probabilísticos sobre las valuaciones de las empresas (posturas en licitaciones); iii) mecanismo de asignación utilizado; iv) reconocer las diferencias en niveles de bienestar de la población (por ejemplo cuando se usan referencias internacionales), entre otros aspectos, y v) considerar Lotes desiertos en Licitaciones anteriores.

Por ello, se considera que no sería adecuado eliminar las referencias nacionales, ya que la mejor referencia directa y objetiva de la valoración del espectro son las referencias de mercado nacionales, a través de las licitaciones públicas de espectro radioeléctrico que se realizan en México, en que las ofertas económicas son establecidas de manera libre y autónoma por los participantes, quienes son los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y los potenciales entrantes en el mercado, quienes mejor conocen el sector, mercado y condiciones nacionales para una correcta valoración del espectro radioeléctrico.

Es importante notar que la eliminación de las referencias de mercado nacionales del artículo 100 de la LFTR afecta también al sector de telecomunicaciones, por lo que los concesionarios de telecomunicaciones se verían afectados por una única valuación de mercado externa al país.

Es importante notar que las asignaciones, condiciones de operación técnica y regulatorias de ciertas bandas difieren entre países, por lo que se considera perjudicial, para la correcta aplicación del artículo 100 de la LFTR, eliminar las referencias de mercado nacionales.

Por otro lado, la iniciativa no justifica plenamente por qué sería mejor una referencia internacional que una nacional sobre el valor de la banda. La propuesta es incluso contradictoria, pues se reconoce que

¹ Consultable en el enlace electrónico siguiente: https://www.itu.int/en/ITU-D/Regulatory-Market/Documents/Events2018/RED-AMS_Mexico/Ses3-6%20Importancia%20Valor%20Espectro%20CSanchez%20IFT%20Mexico.pdf

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

al considerar referentes de otros países se deben hacer múltiples ajustes para tener una buena comparación para el caso mexicano.

Respecto a la incorporación del número de estaciones por plaza y la población económicamente activa en la determinación del monto de las contraprestaciones, no se identifica alguna motivación ni justificación en la iniciativa ya que únicamente señala que se debe considerar "el número de estaciones de radio por plaza para (repartir) dividir la población entre ese número" y "la población económicamente activa, la cual no incluye niñas, niños y adolescentes." También menciona que, en algunos países, "en las fórmulas de pago por la prórroga se da un valor importante (...) al número de competidores por plaza"; sin embargo, no proporciona mayores detalles para identificar de manera precisa cómo se incorpora tal información.

Asimismo, se considera que ambas variables (número de estaciones por plaza y población económicamente activa) son dinámicas, por lo que las contraprestaciones cambiarían dependiendo del año en que se calculen, dando lugar a diferencias en las cantidades que pagarán los concesionarios por una cuestión atribuible únicamente al tiempo y no a cuestiones económicas.

Por otra parte, agregar el número de estaciones por plaza se considera que es un parámetro que no necesariamente está relacionado a la valoración del espectro. Por ejemplo, las principales ciudades del país, como Guadalajara, Monterrey, la capital del país, entre muchas otras, son las que tienen mayor número de estaciones, y son precisamente estas ciudades en donde una frecuencia de radio y un canal de televisión alcanzan su máximo valor. Por otro lado, se podría llegar a la conclusión que en una cierta localidad donde existen muchas estaciones hay mucha competencia y sería difícil ganar audiencia. Por lo anterior, el parámetro propuesto no necesariamente ayuda a una mejor determinación de las contraprestaciones. Si lo que se deseaba es tomar en cuenta el número de estaciones en función de la población cubierta, se podría hacer una propuesta distinta en ese sentido.

Así bien, el planteamiento no es adecuado ya que se propone considerar el número de estaciones por cada plaza y "repartir" o dividir la población entre ese número de habitantes para determinar la contraprestación, lo anterior equivaldría a crear una ficción, pues se determinaría la contraprestación considerando solo una parte proporcional de la población y no la que en realidad atiende cada estación.

Como ejemplo, en el caso de la Ciudad de México que es la de mayor demanda en el país, la población que habita ahí, se dividiría entre 77, ya que éste es el número estaciones radiodifusoras que actualmente operan (28 de AM, 32 de FM y 17 de TDT) y en realidad todas las estaciones atienden a todos sus habitantes.

Por otro lado, en lo que se refiere a tomar en consideración el número de estaciones por plaza para la determinación de la contraprestación, se juzga que este criterio podría lesionar la facultad regulatoria del Instituto para evaluar las condiciones del mercado y el potencial comercial que tendría cada localidad. No debe soslayarse que el Instituto es, adicionalmente, autoridad en materia de

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

competencia económica y en la administración del espectro debe tutelar los principios establecidos en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y debe evitar, combatir y perseguir las concentraciones de frecuencias y las barreras a la competencia. En este sentido, el otorgamiento de una prórroga cuya contraprestación esté sujeta a consideración del número de estaciones en la plaza restringe la capacidad regulatoria y sus facultades para administrar el espectro a fin de que existan condiciones equitativas y de competencia en la prestación del servicio público de radiodifusión.

Respecto a que la LFTR establezca que se considere la población económicamente activa en el área de cobertura, implicaría incluir un factor redundante, ya que la fracción III ya considera la cobertura geográfica y, por tanto, a la población contenida en ella. En este sentido, el parámetro propuesto no aportaría información adicional, además que, al igual que la propuesta de incluir el "número de estaciones por plaza" estos factores podrían incrementar o disminuir el valor de la contraprestación, ya que no es clara su relación con el valor de la banda correspondiente. En este sentido se considera que los factores que se propone incluir son redundantes y no se observa cómo pueden ayudar a una mejor y más transparente valuación del espectro.

Adicionalmente, al incorporar un factor más que disminuye el número de habitantes considerados en la contraprestación, como lo es la población económicamente activa, que por definición excluye a niñas, niños, adultos y personas de la tercera edad que no son parte de la fuerza laboral para la producción de este país, remunerada o no, de bienes y servicios (representa el 33.9% de la población abierta de acuerdo con las últimas mediciones), sin embargo, no se justifica en específico el motivo de su incorporación ya que debe considerar que la señal radiodifundida llega a cualquier ciudadano con los beneficios y derechos ya reconocidos que conlleva, independientemente de su condición económica.

Es importante señalar que, mientras la exposición de motivos de la iniciativa hace referencia al monto de las prórrogas de las concesiones, las modificaciones planteadas para este artículo serían aplicables tanto a las prórrogas como al otorgamiento original de las concesiones.

II. En cuanto a la propuesta de que, para el pago de la contraprestación por prórroga, el Instituto pueda poner a consideración de los concesionarios de radio y televisión, la posibilidad de realizar el pago en anualidades durante el tiempo de vigencia de la concesión, o en una sola exhibición, se comenta lo siguiente:

Es de resaltar que, si bien la propuesta hace referencia a "concesionarios de radio y televisión", considerando lo establecido en la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, parecería que esta disposición pretende que sea aplicable a los concesionarios de radiodifusión, de conformidad con lo previsto por el artículo 3, fracción LIV de la LFTR, que dispone que la Radiodifusión es la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello. En ese sentido, en el análisis realizado en el presente numeral II, se entenderá referido a dichos concesionarios de radiodifusión.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho fundamental a la igualdad instituido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pretende generar una igualdad matemática y ciega ante las diferentes situaciones que surgen en la realidad, sino que se refiere a una igualdad de trato ante la ley. Si bien el emisor de la norma puede prever situaciones fácticas que requieren un trato diferente, éste debe sustentarse en criterios razonables y objetivos que lo justifiquen, sin dejarlo al capricho o voluntad del legislador².

Parecería que la iniciativa desea establecer el pago de las contraprestaciones por concepto de prórrogas de las concesiones en anualidades durante el tiempo de vigencia de la concesión o en una sola exhibición, a los concesionarios de radiodifusión únicamente.

Sobre el particular, debemos considerar que la modificación de referencia otorgaría un trato diferenciado a los concesionarios que prestan el servicio público de radiodifusión, respecto de los concesionarios que prestan el servicio de telecomunicaciones. En términos del artículo 3, fracción LXV de la Ley los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión son servicios públicos de interés general, al señalar lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

LXV. Servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión: Servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley Federal de Competencia Económica;"

Las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general que, en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley, para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, presentan un trato igualitario, al tratarse de servicios públicos de interés general.

Así, para la determinación de las contraprestaciones de referencia no se evidencia un término de comparación entre los concesionarios que prestan el servicio de radiodifusión, respecto de los

² 1a./J. 46/2016 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 34, septiembre de 2016, t. I, p. 357 y registro digital 2012602.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

concesionarios que prestan el servicio de telecomunicaciones, a efecto de otorgar a los primeros un trato diferenciado respecto de los segundos, al amparo de la prestación de un servicio público de interés general.

Luego de lo anterior es de señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación (CFF), son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. En ese sentido, las contraprestaciones establecidas por el uso, goce, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, se consideran aprovechamientos.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal de 2020, incluso por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen. Los aprovechamientos a que se refieren la Ley Federal de Competencia Económica, y la LFTR, entre otras, así como los accesorios de los aprovechamientos no requieren de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su cobro.

Asimismo, el artículo 12, fracción I de la referida Ley de Ingresos, dispone que los ingresos que se recauden durante el ejercicio fiscal 2020 se concentrarán en términos del artículo 22 de la Ley de Tesorería de la Federación, salvo en el caso de, entre otros, los derechos y aprovechamientos, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico y los servicios vinculados a éste, incluidos entre otros las sanciones, penas convencionales, cuotas compensatorias, así como los aprovechamientos por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica y a la LFTR, en cuyo caso se concentrarán en la Tesorería de la Federación, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

Aunado a lo anterior, el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proyectar y calcular los ingresos de la Federación y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la Administración Pública Federal.

También se considera importante señalar que recibir el pago de las contraprestaciones de manera anual podría facilitar un uso ineficiente e incluso especulativo sobre el espectro radioeléctrico, ya que el costo de devolver el espectro es mucho menor, a diferencia del esquema actual, en el cual el pago se hace por adelantado, fortaleciendo el compromiso, seriedad e incentivos para que el concesionario se obligue a utilizar la banda de frecuencias concesionada durante todo el periodo de

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

vigencia otorgado. No obstante lo anterior, se considera que dicha modificación podría ser de utilidad en la problemática que se pretende resolver.

En ese orden de ideas, si bien es cierto el Instituto tiene la atribución de fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; también es cierto que, lo relativo a las modalidades de pago de dichas contraprestaciones debiera ser determinado por la referida Secretaría, en tanto que el pago en anualidades de aprovechamientos, en los casos en los que no se opte por el pago en una sola exhibición, podría impactar en el cálculo de los ingresos de la Federación, lo cual se encuentra a cargo de aquélla.

Lo anterior resulta congruente con lo señalado por el Pleno del Instituto en diversas resoluciones emitidas por éste³, en relación con el pago en parcialidades de las contraprestaciones fijadas en las mismas.

Así pues, es de reconocerse la finalidad que se persigue con la propuesta en comentario; sin embargo, se recomienda consultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que determine la viabilidad de que las contraprestaciones antes referidas, puedan ser pagadas en anualidades, como se propone en la iniciativa que nos ocupa.

Finalmente, la forma en la que se debe establecer esta prerrogativa debe dotar de certeza jurídica tanto a los concesionarios como a la autoridad encargada de la aplicación de la ley, en ese sentido, se recomienda establecer de manera clara y precisa el número de anualidades a la que podrían acceder todos los concesionarios, los criterios jurídicos, económicos o técnicos que se deben tomar en cuenta para su autorización y actualización y, sobre todo, establecer de forma puntual cuáles serán las consecuencias legales y administrativas en el supuesto del incumplimiento del pago de una o varias anualidades.

III. Por lo que hace al aviso que, según la propuesta, tendría que dar el Instituto a los concesionarios, con un año de anticipación, sobre la fecha en que estos deberán solicitar su prórroga, se señala lo siguiente:

El artículo 75 de la LFTR dispone que, las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la propia LFTR.

Por su parte, el párrafo primero del artículo 114 de la LFTR, establece que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de

³ <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdo/liga/pif281117806.pdf>, https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/33846_200129111818_5408.pdf

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la propia LFTR y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

Respecto a esta propuesta, se considera es contraria a los principios generales de derecho del sistema mexicano y que no es adecuado conforme al marco legal y regulatorio aplicable por lo que se recomienda respetuosamente no considerarla.

Lo anterior, dado que la prórroga de la concesión es un derecho que otorga la ley a los concesionarios y está en función de cada uno de ellos evaluar la pertinencia de ejercerlo de acuerdo a sus propias necesidades o circunstancia, por ello la ley establece un procedimiento con plazos y términos específicos para que los concesionarios manifiesten ante la autoridad su intención. Este derecho no debe confundirse con las obligaciones establecidas en la ley a cargo de los concesionarios ya que en esos casos si corresponde a la autoridad verificar su cumplimiento.

Se considera que la incorporación de una obligación para la autoridad de avisar al concesionario para el ejercicio de algún derecho resulta inapropiada y contraria a los principios de derecho, además de que no eximiría al concesionario de cumplir con el plazo establecido para tal efecto ya que en último término corresponde a aquel manifestar su formal petición a la autoridad.

De lo anterior se tiene que, las solicitudes de prórroga se podrán realizar en cualquier momento dentro del plazo establecido en la LFTR, es decir, dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de la vigencia de la concesión, y no así en una fecha específica. En ese sentido, se considera que no sería factible que el Instituto avise a los concesionarios sobre la **fecha** en que estos deberán solicitar la prórroga, como se propone en la iniciativa que nos ocupa.

IV. Respecto a la propuesta de establecer el plazo de 60 días hábiles para que los concesionarios a los que se les otorgue la prórroga de sus concesiones, acepten las nuevas condiciones que fije el Instituto, así como para exhibir el comprobante de pago de la contraprestación correspondiente; en este último supuesto, contados a partir de la fecha en que se notifique al concesionario el acuerdo de recepción del escrito de aceptación de las nuevas condiciones, se tiene que:

Actualmente, en las resoluciones que emite el Instituto en los procedimientos de prórroga de concesiones de bandas de frecuencias y recursos orbitales, se establece, entre otras cuestiones, lo siguiente: (I) La instrucción a la Unidad de Concesiones y Servicios de este Instituto, para que notifique el contenido de dichas resoluciones al concesionario de que se trate, así como las nuevas condiciones establecidas en los títulos de concesión; (II) Que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones del título de concesión, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución, y (III) Que el concesionario deberá exhibir el comprobante de pago de la contraprestación dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del escrito de aceptación de las nuevas

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

condiciones de los títulos de concesión. Dichos plazos podrán ser prorrogados por una sola ocasión, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Así, la emisión del nuevo título de concesión respectivo, se encuentra condicionado a que se acepten las nuevas condiciones establecidas en el título de concesión y a que se exhiba el comprobante de pago de la contraprestación, en los plazos establecidos en la resolución emitida por el Instituto, en los procedimientos de prórroga de concesiones.

De lo anterior se desprende que, actualmente en las resoluciones que emite el Instituto en los procedimientos de prórroga de concesiones, se establecen los plazos en los que los concesionarios deberán aceptar las nuevas condiciones de los títulos de concesión, así como para exhibir el comprobante de pago de la contraprestación fijada por el Instituto, previendo además la posibilidad de prorrogar dichos plazos.

Ahora bien, respecto a la notificación del acuerdo de recepción del escrito de aceptación de las nuevas condiciones de los títulos de concesión, establecida en el texto propuesto para el artículo 114 de la LFTR, es de señalar que en las resoluciones que emite el Instituto en los procedimientos de prórroga de concesiones, se establece que el plazo de 30 días hábiles con que cuenta el concesionario para exhibir el comprobante de pago de la contraprestación respectiva, empiezan a contar a partir del día siguiente a la fecha de recepción del escrito de aceptación de las nuevas condiciones de los títulos de concesión, por parte del concesionario.

En ese sentido, el Instituto no lleva a cabo una notificación del acuerdo de recepción del escrito de aceptación de las nuevas condiciones presentado por el concesionario, sino que el plazo para la exhibición del comprobante de pago comienza a computarse a partir del día siguiente a la fecha en que dicho escrito fue presentado, lo cual brinda certeza jurídica al concesionario, puesto que este conoce la fecha exacta a partir de la cual empezará a correr el plazo para la exhibición de dicho comprobante.

En ese orden de ideas, en la legislación vigente aplicable no existe impedimento alguno para que se establezcan los plazos que se proponen en la iniciativa que nos ocupa, máxime que con ello se busca brindar certeza jurídica a los concesionarios.

No obstante lo anterior, es de resaltar que en la propuesta de texto para el artículo 114 de la LFTR, no se establece la consecuencia por el incumplimiento de las condiciones consistentes en la aceptación de nuevas condiciones del título de concesión y la exhibición del comprobante de pago dentro de los plazos establecidos para ello, como sí se establece en las resoluciones de prórroga de concesiones que emite el Instituto, en las que se señala que, en caso de que los concesionarios no den cumplimiento a las referidas condiciones, las resoluciones mediante las que se otorgó la prórroga de las concesiones, quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, al término de la vigencia.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

Ahora bien, por lo que hace a las disposiciones transitorias previstas para el decreto por el que, en su caso, se expidan las modificaciones a la LFTR materia de la iniciativa que nos ocupa, se tiene lo siguiente:

ARTICULOS TRANSITORIOS	
Sin correlativo.	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
Sin correlativo.	<p>Segundo. Las aceptaciones de nuevas condiciones y pagos de contraprestaciones fijados con motivo de la prórroga de concesiones otorgada en términos del artículo 114 de la presente Ley, que se hayan realizado fuera de los plazos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Julio de 2014, por el que se expidió la presente Ley, no darán lugar a la revocación ni a la terminación de las concesiones o sus prórrogas otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, siempre y cuando se paguen las contraprestaciones correspondientes debidamente actualizadas, en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
Sin correlativo.	<p>Tercero. Los concesionarios de radiodifusión que hayan realizado el pago de las contraprestaciones por la prórroga de sus permisos y concesiones, en términos del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y dentro de los plazos establecidos para tal efecto por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán solicitar a ese Instituto, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, que determine el monto de las contraprestaciones que se hubieran pagado cuando hicieron el pago por la prórroga de sus concesiones, tomando en consideración los nuevos criterios que se adicionan con motivo de este Decreto al artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En el caso de que la contraprestación pagada en su momento haya sido mayor que la contraprestación estimada con los criterios modificados por virtud de este Decreto, a los concesionarios que se ubiquen en los supuestos de esta disposición les será reintegrada la porción del pago de la contraprestación que efectivamente hicieron por concepto de la prórroga que resulta en exceso respecto de la contraprestación determinada con los nuevos criterios.</p> <p>Asimismo, dentro del mismo plazo los concesionarios a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria podrá solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones acogerse a lo dispuesto a las opciones de pago de la contraprestación previstas en el artículo 102 de esta Ley.</p> <p>Transcurrido dicho plazo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones entregará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la lista con los datos de los concesionarios</p>

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

	de radiodifusión que hayan pagado la contraprestación en exceso, a efecto de que, dentro de los noventa días naturales siguientes, realice el reintegro de la federación conducente a favor de dichos concesionarios. En esa lista también incluirá los datos de los concesionarios que hayan solicitado acogerse a las opciones de pago previstas en el artículo 102, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, defina el monto y fecha de los pagos anuales, y proceda al reembolso a estos concesionarios, dentro del plazo de noventa días naturales, del monto que exceda el correspondiente a la primera o primeras anualidades conducentes.
--	--

De dichas disposiciones transitorias propuestas se desprenden esencialmente los siguientes elementos a analizar: I) Que la aceptación de nuevas condiciones y pagos de contraprestaciones fijados en las nuevas condiciones con motivo de la prórroga de concesiones, fuera de los plazos establecidos por el Instituto, no darán lugar a la revocación ni a la terminación de las mismas, siempre y cuando se paguen las contraprestaciones correspondientes debidamente actualizadas en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF); II) Que los concesionarios podrán solicitar un nuevo cálculo de las contraprestaciones que se hubieran pagado con motivo de la prórroga de sus concesiones, de acuerdo con los criterios que se propone establecer con la iniciativa que nos ocupa en el artículo 100 de la LFTR, y III) Que el Instituto deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una lista de los concesionarios que, en su caso, hayan pagado en exceso la contraprestación por concepto de prórroga, en virtud de las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, a efecto de que se realice el reintegro respectivo.

I. Por lo que hace a la propuesta de que, la aceptación de nuevas condiciones y pagos de contraprestaciones fijados en las nuevas condiciones con motivo de la prórroga de concesiones, fuera de los plazos establecidos por el Instituto, no darán lugar a la revocación ni a la terminación de las mismas, siempre y cuando se paguen las contraprestaciones correspondientes debidamente actualizadas en términos del artículo 17-A del CFF, se comenta lo siguiente:

Como previamente se señaló, en las resoluciones emitidas por el Instituto en los procedimientos de prórroga se establece que, una vez aceptadas las nuevas condiciones y exhibido el comprobante de pago, el Instituto emitirá el título de concesión correspondiente. En caso de que los concesionarios no den cumplimiento a dichas condiciones, las resoluciones mediante las que se otorgó la prórroga de las concesiones, quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, al término de la vigencia de la concesión.

En ese tenor, la emisión del nuevo título de concesión respectivo, se encuentra condicionado a que se acepten las nuevas condiciones establecidas en el título de concesión y a que se exhiba el comprobante de pago de la contraprestación, en los plazos establecidos en la resolución emitida por el Instituto, en los procedimientos de prórroga de concesiones. Es de resaltar que dichas resoluciones son de carácter individual, por lo que su alcance está limitado al caso concreto que resuelven y dirigidas a personas en particular.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

En ese sentido, en términos de lo previsto por el artículo 8 de la LFPA, las referidas resoluciones emitidas por el Instituto, serán válidas hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso. Asimismo, de conformidad con lo previsto por el artículo 9 de la propia LFPA, dichas resoluciones son eficaces y exigibles a partir de que surta efectos la notificación legalmente efectuada.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de la LFPA⁴, establece las causas por las que se extingue de pleno derecho un acto administrativo de carácter individual, sin que entre estas se prevea la posibilidad de que sea mediante una disposición de carácter general, como lo sería el caso de un artículo transitorio.

Por lo anterior, toda vez que las referidas resoluciones emitidas por el Instituto en los procedimientos de prórroga, son actos administrativos individuales, eficaces y exigibles a partir del momento en el que fueron notificadas al concesionario, y su invalidez únicamente podrá ser declarada por una autoridad administrativa o jurisdiccional, se considera que no es jurídicamente viable que mediante una disposición establecida en un artículo transitorio se pretendan invalidar los efectos que dichas resoluciones ya han producido, consistentes en dejar sin efectos la prórroga otorgada por el incumplimiento a las condiciones previamente descritas y revirtiendo las frecuencias que habían sido asignadas, a favor de la Nación.

Es así, que la terminación de las concesiones por revocación, por no enterar a la Tesorería de la Federación las contraprestaciones o los derechos que se hubieren establecido a favor del Gobierno Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción III, relacionado con el 303, fracción IX, ambos de la LFTR, son supuestos que se materializaron conforme a la normatividad vigente y en el ejercicio de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esto es, son actos administrativos que se emitieron con base en el precepto legal aplicable al momento en que se actualizó la hipótesis jurídica.

La modificación propuesta desconoce el ejercicio de las atribuciones del Instituto, al señalar que las aceptaciones de nuevas condiciones y pagos de contraprestaciones con motivo de la prórroga de concesiones otorgadas en términos del artículo 114 de la presente Ley, que se hayan realizado fuera de los plazos establecidos por el Instituto, respecto de permisos y concesiones otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, por el que se expidió la LFTR, no darán lugar a la revocación ni a la terminación de las concesiones o sus prórrogas otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Así, el acto administrativo emitido por el Pleno, que determinó las nuevas condiciones, el monto de la contraprestación y los plazos para la aceptación y exhibición de pago ha causado estado y constituye

⁴Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

II. Expiración del plazo;

III. Cuando la formación del acto administrativo esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;

IV. Acaecimiento de una condición resolutoria;

V. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del Interés público; y

VI. Por revocación, cuando así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

un pronunciamiento definitivo y sus consecuencias jurídicas ya se han producido, como es la extinción del acto de la concesión. Esto, inclusive ha sido confirmado en diversos casos por el Poder Judicial en los diferentes pronunciamientos en juicios de amparo que han interpuesto los concesionarios.

Incluso, podría tener efectos negativos en materia de competencia económica al dotar de vigencia a las prórrogas que se dieron por terminadas ante el incumplimiento de los concesionarios. Lo anterior, podría provocar efectos no deseados en la competencia efectiva como política pública, al establecer distorsiones en el mercado que afectan el proceso de competencia y libre concurrencia, toda vez que la disposición propuesta constituye un cambio de las reglas de juego para los concesionarios que si hacen sus pagos dentro de los plazos establecidos por la autoridad, por lo que es contraria al principio de igualdad y certeza jurídica.

Se considera que el Instituto estaría imposibilitado constitucionalmente para modificar una determinación que ha causado estado por virtud de una reforma legal ya que además de lesionar las facultades de este Instituto se debe considerar que el actuar de la autoridad debe atender en todo momento al principio de igualdad ante todos concesionarios que se encuentren en una misma situación, esto incluye a concesionarios de otros servicios de telecomunicaciones como televisión restringida, telefonía fija o móvil o servicios satelitales, motivo por el cual, es imposible dar un trato privilegiado o diferenciado a ciertos concesionarios ya que esto implicaría una restricción a los derechos de terceros que se encuentren un plano de igualdad en cuanto a circunstancias provocando una afectación a las disposiciones de orden público que regulan al sector de telecomunicaciones y radiodifusión.

En este orden de ideas, estamos ante un escenario en que muchas de las empresas que ya dejaron de tener la calidad de concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, se les pudiera revertir la frecuencia, esto implicaría un acto de nuevo otorgamiento en forma injustificada, el cual está en contravención de los procedimientos establecidos en la Constitución y la LFTR.

Adicionalmente, esta modificación pudiera tener efectos jurídicos adversos, causar incertidumbre jurídica y violentar la planeación eficiente del espectro radioeléctrico ya que no se limita a las concesiones de radiodifusión, sino también a las de telecomunicaciones. En los hechos, el Instituto ha reasignado o está en proceso de reasignar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que quedaron disponibles por el incumplimiento en el pago oportuno de las contraprestaciones. Una disposición transitoria como la que se incluye trastocaría procesos y decisiones que el Instituto ya ha tomado, en perjuicio de la planeación eficiente del espectro y de la seguridad jurídica de los regulados.

Ahora bien, por lo que hace a la propuesta de que los pagos realizados por los concesionarios fuera de los plazos establecidos por el Instituto, deberán realizarse debidamente actualizados en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, se considera que ello no es jurídicamente viable en virtud de que, como previamente se señaló, la emisión de la prórroga de concesión se encontraba condicionada a que el concesionario exhibiera el comprobante de pago dentro del plazo establecido

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

por el Instituto en la resolución del procedimiento de prórroga de concesiones, previa aceptación del monto.

Lo anterior es así, debido a que el artículo 102 de la LFTR, establece que los títulos de concesión se entregarán, una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto se hubiere fijado, en consistencia con lo previsto por el artículo 114 de la propia LFTR.

En ese sentido, si bien es cierto que la naturaleza jurídica de la contraprestación es un aprovechamiento, también es cierto que, el otorgamiento de las prórrogas de concesión, está sujeta a una condición suspensiva, consistente en la exhibición del comprobante de pago dentro de los plazos establecidos por el Instituto, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha condición, no se tendrá por consumado el acto, es decir, no se otorgará la prórroga respectiva.

No se omite mencionar que, por su naturaleza, un artículo transitorio debe ser general y establecer la transitoriedad en la aplicación de las disposiciones reformadas, ya sea para dar ultractividad a las disposiciones derogadas o para postergar el inicio de la vigencia de las nuevas disposiciones. En ese sentido, dichas disposiciones transitorias podrán derogar disposiciones legales, pero no así resoluciones particulares.

II) Por lo que hace a la propuesta de que los concesionarios puedan solicitar un nuevo cálculo de las contraprestaciones que se hubieran pagado con motivo de la prórroga de sus concesiones, de acuerdo con los criterios que se propone establecer con la iniciativa que nos ocupa en el artículo 100 de la LFTR, se tiene que:

Se reiteran los comentarios realizados en relación con lo previsto por los artículos 8, 9 y 11 de la LFPA, en el sentido de que, toda vez que las resoluciones emitidas por el Instituto en los procedimientos de prórroga son actos administrativos individuales, eficaces y exigibles a partir del momento en el que fueron notificadas al concesionario de que se trate, y su invalidez únicamente podrá ser declarada por una autoridad administrativa o jurisdiccional, no es jurídicamente viable que se establezca que lo determinado en dichas resoluciones podrá ser modificado para observar lo previsto en nuevas disposiciones, máxime que ello se estaría determinando en una disposición transitoria cuya naturaleza no corresponde con el alcance que se le pretende dar en la propuesta en comento, tal como previamente se mencionó.

Además, por disposición del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna".

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el análisis de retroactividad de las leyes implica estudiar si una determinada norma tiene vigencia o aplicación respecto de derechos adquiridos o situaciones jurídicas acaecidas con anterioridad a su entrada en vigor.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

Con lo planteado en este artículo, se implementaría un trato desigual entre los propios concesionarios de servicios públicos de radiodifusión dado que los ganadores de frecuencias de la Licitación IFT-1, Licitación IFT-4 y Licitación IFT-6 realizaron el pago de la contraprestación conforme a las condiciones del mercado en el momento en que se realizó el procedimiento de asignación de frecuencia, el cual, de manera directa o indirecta está condicionado por el ecosistema de estaciones de radiodifusión y canales de televisión en operación o existentes. De este modo, la iniciativa incorpora un beneficio para aquellos concesionarios que han utilizado, aprovechado o explotado las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en cierto tiempo, pero por el lado contrario, no extiende el beneficio a los concesionarios que por primera vez utilizan, aprovechan o explotan dichas frecuencias. Esto no debe interpretarse como la promoción para que se extienda el beneficio establecido a estos concesionarios de reciente incorporación al mercado de la radiodifusión, sino como un elemento de reflexión para resaltar las asimetrías que se crearían en perjuicio de un mercado, creando desventaja de aquellos nuevos competidores a los que se les obligó a realizar el pago en una sola exhibición. El mercado de telecomunicaciones y radiodifusión debe ser custodiado para que se den condiciones de piso parejo, que propicie una sana competencia y libre concurrencia.

Los concesionarios que efectuaron el pago de las contraprestaciones determinadas por el Instituto, con motivo de las prórrogas otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo realizaron con base en el precepto legal aplicable al momento en que se actualizó la hipótesis jurídica, esto es, el artículo 114 de la LFTR vigente. La fijación del monto de las contraprestaciones por el otorgamiento o la prórroga de la vigencia de las concesiones, que es lo que interesa en la especie, se encuentra regida por las disposiciones vigentes en la época en que aquéllas se materializan.

La modificación propuesta tiene efectos respecto de los actos previos y materializados a la luz del artículo 100 de la LFTR al hacer permisible tomar en consideración los nuevos criterios que se adicionan con motivo de la modificación.

La previsión anterior obra sobre el pasado y en contravención de lo previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desconociendo totalmente las situaciones acaecidas conforme a la normatividad vigente y aplicable al supuesto jurídico, lo cual no puede ocurrir al causarse perjuicio al Estado, en cuanto a la observancia de las disposiciones vigentes al momento en que se emiten los actos y se violaría el artículo 14 constitucional. Lo anterior aunado a que los actos realizados bajo la vigencia de la ley no pueden ser destruidas si, al momento de consumarse, fueron objeto y resultado de las normas que las rigieron.

Por otra parte, el artículo Tercero transitorio de la iniciativa no distingue entre prestadores del servicio de radiodifusión, por lo que el contenido de esta disposición resultaría aplicable a las más de 1,400 estaciones de radiodifusión del servicio de televisión y de radio que han sido prorrogadas desde 2015. La devolución de los montos que pudiesen considerarse en exceso lesionaría el erario dado que muchos de esos recursos ya han sido aplicados en los presupuestos de egresos de la Federación y constituyen determinaciones jurídicas firmes.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

Por último, se señala que el artículo 101 de la LFTR establece que todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley serán a favor del Gobierno Federal y deberán enterarse a la Tesorería de la Federación. En este sentido, se considera que la propuesta debe ser sometida a la opinión de la autoridad hacendaria para evaluar si no se contraponen con las disposiciones legales fiscales, de ingresos y presupuestarias. Asimismo, se considera que la aplicación retroactiva de la propuesta privilegia intereses privados sobre el interés público.

III) Respecto a la propuesta de establecer que el Instituto deberá entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una lista de los concesionarios que, en su caso, hayan pagado en exceso la contraprestación por concepto de prórroga, en virtud de las modificaciones propuestas en la iniciativa en comento, a efecto de que se realice el reintegro respectivo, se comenta lo siguiente:

El artículo 22 del CFF, establece que las autoridades fiscales devolverán las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan conforme a las leyes fiscales. Asimismo, se establecen ciertas disposiciones relativas a las solicitudes de devolución de dichas cantidades.

En ese sentido, la propuesta en comento no resulta jurídicamente viable en virtud de que el Instituto carece de atribuciones para determinar la procedencia y cantidades que, en su caso, se tendrían que reintegrar a los concesionarios a los que se refiere la propuesta, toda vez que es la autoridad hacendaria la competente para ello. Lo anterior, aunado a los comentarios vertidos en el presente, respecto a la inviabilidad jurídica de establecer un nuevo cálculo de las contraprestaciones establecidas en las resoluciones emitidas por el Instituto en los procedimientos de prórroga.

Por otro lado, el artículo Tercero Transitorio, aprobado por el Senado, establece lo siguiente:

"Tercero. Los concesionarios de radiodifusión que hayan realizado el pago de las contraprestaciones por la prórroga de sus permisos y concesiones, en términos del artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y dentro de los plazos establecidos para tal efecto por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrán solicitar a ese Instituto, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto que determine el monto de las contraprestaciones que se hubieran pagado cuando hicieron el pago por la prórroga de sus concesiones, tomando en consideración los nuevos criterios que se adicionan con motivo de este Decreto al artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En el caso de que la contraprestación pagada en su momento haya sido mayor que la de la contraprestación estimada con los criterios modificados por virtud de este decreto, a los concesionarios que se ubiquen en los supuestos de esta disposición les será reintegrada la porción del pago de la contraprestación que efectivamente hicieron por concepto de la prórroga que resulta en exceso respecto de la contraprestación determinada con los nuevos criterios.

Asimismo, dentro del mismo plazo los concesionarios a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria podrán solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones acogerse a lo dispuesto a las opciones de pago de la contraprestación previstas en el artículo 102 de esta Ley.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

Transcurrido dicho plazo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones entregará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la lista con los datos de los concesionarios de radiodifusión que hayan pagado la contraprestación en exceso, a efecto de que, dentro de los noventa días naturales siguientes, realice el reintegro de la federación conducente a favor de dichos concesionarios. En esa lista también incluirá los datos de los concesionarios que hayan solicitado acogerse a las condiciones de pago previstas en el artículo 102, para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, defina el monto y fecha de los pagos anuales, y proceda al reembolso a estos concesionarios, dentro del plazo de noventa días naturales, del monto que exceda el correspondiente a la primera o primeras anualidades conducentes”

Del análisis de dicho transitorio se tiene lo siguiente:

- El primer párrafo establece un plazo de 90 días naturales para que los concesionarios soliciten el recalcule de las contraprestaciones por sus prórrogas con los nuevos criterios.
- El segundo párrafo señala que en el mismo plazo (90 días naturales) los concesionarios podrán optar por una nueva opción de pago.
- El tercer párrafo señala que transcurrido dicho plazo, el Instituto deberá enviar la lista con concesionarios que hayan pagado contraprestaciones en exceso a la SHCP.

De lo anterior se desprende que el Instituto ya debería tener una metodología para el cálculo de contraprestación que consideré los elementos del reformado artículo 100 de la LFTR para cada servicio del sector de radiodifusión, en principio radiodifusión sonora (AM y FM) y Televisión Radiodifundida Digital. En la experiencia del Instituto, el desarrollar una nueva fórmula requeriría de al menos un año, en caso de que se optará por incluir los nuevos elementos que se proponen adicionar al artículo 100 de la LFTR (referencias internacionales, número de estaciones por plaza y población económicamente activa), ya que dicho artículo establece que son los elementos a considerar, sin que se entienda que es obligatoria su aplicación.

Por otra parte, en el caso de la nueva fórmula para radiodifusión sonora que se encuentra en aplicación, en la que se utilizaron regresiones por mínimos cuadrados ordinarios considerando las valoraciones estadísticas de las posturas ganadoras y pagadas de la Licitación No. IFT-4, se utilizó la variable de número de estaciones por localidades a servir, misma que no es significativa estadísticamente, por lo que no sería correcta aplicarla (al no quedar comprobado su relación con el valor de las frecuencias). Asimismo, esa variable no mostró consistencia en su signo ante diferentes modelos, esto en ocasiones era negativo y en otras positivos, predominando este último caso, lo que implica un costo en el aumento del valor de la contraprestación.

En el caso de optarse por el desarrollo de nuevas fórmulas para los servicios de radio y televisión abierta, conforme a lo establecido en la modificación aprobada por el Senado de la República, además de contar con nuevas metodologías, se deberá realizar el recalcule de todas las contraprestaciones fijadas, para que de manera posterior enviarlas a la opinión o autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública, que cuenta con un plazo de 30 días naturales para emitir su opinión, sin

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

contar con un plazo legal para el caso de las autorizaciones. Una vez con la opinión o autorización se deben analizar las recomendaciones para posteriormente someter a consideración del Pleno del Instituto las contraprestaciones para su posible aprobación. En conclusión, los plazos establecidos son realmente cortos, además, se desconoce el efecto de los nuevos elementos sobre las contraprestaciones para cada servicio del sector de radiodifusión.

Cabe señalar que al modificar las fórmulas se requeriría recalcular cerca de **dos mil contraprestaciones**, con un impacto sobre los ingresos públicos y devoluciones que no es posible de medir actualmente.

De manera preliminar, se ha estimado que el monto total de las contraprestaciones por prórroga de concesiones de televisión digital terrestre (TDT) asciende a **12,884 millones de pesos**, en tanto que el monto para radiodifusión sonora (en AM y FM) por prórrogas se estima en unos **3,221 millones de pesos**⁵.

El monto preciso de la cantidad a devolver sería incierto en este momento, al no conocerse el imparto de los nuevos cálculos ni el número de concesionarios que solicitarían la devolución de lo pagado. Sin embargo, considerando que las concesiones se otorgan por 20 años, de los más de **16.1 mil millones de pesos** que representan las contraprestaciones por prórrogas de radiodifusión (radio más televisión), el monto de las devoluciones bien pudiera superar los **14 mil millones de pesos**, en una estimación preliminar.

Finalmente, se observa que una motivación para la Iniciativa tiene origen en un diagnóstico según el cual la industria de radio y televisión ha tenido una "importante presión financiera" derivada de la publicidad en otros medios, "como lo son las llamadas plataformas de información" y que "esta competencia se da en condiciones de desigualdad, si se compara en cuanto a las obligaciones de diversa índole legal que tienen."

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

- En el Estudio de Diagnóstico del Servicio de Televisión Radiodifundida en México, publicado por la Unidad de Competencia Económica del Instituto, se identifica que "si bien la proporción del gasto publicitario que recibe el servicio de Tv abierta ha disminuido ante el auge de los medios digitales, el monto total destinado a este medio se ha incrementado en los últimos años y se prevé que se siga incrementando en el futuro." En particular, en ese estudio se identifica que el gasto publicitario en tv abierta pasó de 24,389 (veinticuatro mil trescientos ochenta y nueve) millones de pesos en 2013 a 29,139 (veintinueve mil ciento treinta y nueve) millones de pesos en 2018.
- En el Estudio de Diagnóstico del Servicio de Radiodifusión Sonora en México, publicado por la Unidad de Competencia Económica del Instituto, se identifica que el gasto en publicidad

⁵ Montos estimados actualizados a enero de 2021.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

COORDINACIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

IFT/212/CGVI/0106/2021

destinado al servicio de radiodifusión sonora pasó de 5,309.73 (cinco mil trescientos nueve punto setenta y tres) millones de pesos en 2015 a 6,730.18 (seis mil setecientos treinta punto dieciocho) millones de pesos en 2018.

Es decir, de acuerdo con información pública, si bien han surgido otros medios para transmitir publicidad, los servicios de radio y televisión abierta no han visto una reducción en sus ingresos, por el contrario, esas industrias han incrementado sus ganancias en los últimos años.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE⁶

MERILYN GÓMEZ POZOS
COORDINADORA GENERAL DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

⁶ Durante la contingencia sanitaria originada por el SARS-CoV-2, los oficios serán remitidos vía electrónica y sin firma. Pasando el contexto actual, en caso de ser necesario, podrá remitirse el oficio original firmado.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores
H. Congreso de la Unión

DIP. MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

Presidente de la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión

SEN. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

Presidenta de la Comisión de Energía de la Cámara de Senadores
H. Congreso de la Unión

PRESENTE

Asunto: Se emite opinión

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo primero, décimo cuarto y vigésimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 10, 12, fracciones XII, XIII y XX, y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ y, 1, 5, fracción XI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (ESTATUTO),² el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN O COFECE) emite opinión en materia de libre concurrencia y competencia económica sobre la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica”* (INICIATIVA) presentada por el Titular del Ejecutivo Federal con carácter de trámite preferente ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.³

I. ANTECEDENTES

El marco constitucional protege la competencia económica y la libre concurrencia de manera transversal en todos los mercados de la economía mexicana, salvo ciertas áreas reservadas de manera exclusiva al Estado. Así, el párrafo cuarto del artículo 28 constitucional establece que el Estado ejerce de manera exclusiva ciertas áreas estratégicas, incluyendo la planeación y el

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 23 de mayo de 2014, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio de información oficial el 27 de enero de 2017.

² Publicado en el DOF, el 8 de julio de 2014 y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 03 de julio de 2020.

³ La INICIATIVA se encuentra disponible en:

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/02/asun_4133768_20210201_1612288185.pdf

control del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; sin embargo, permite la participación de actores privados en los eslabones de generación y comercialización –suministro–.

En cualquier caso, es fundamental recalcar que la transmisión y distribución de electricidad deben realizarse en apego al orden constitucional y en respeto a los derechos humanos y demás garantías, incluyendo el derecho del consumidor de beneficiarse de mercados que operen en condiciones de competencia y libre concurrencia y el derecho al medio ambiente.

En efecto, el modelo del sector vigente está basado en la participación de particulares en la generación y el suministro bajo un régimen de competencia, así como en la transformación de diversos órganos estatales que participan en el sector como agentes económicos o reguladores. En el diseño de este modelo se planteó que: (i) la red nacional de transmisión y las redes generales de transmisión deben ser operadas bajo un principio de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio, (ii) la ley debe establecer a los participantes obligaciones de energías limpias y reducción de emisiones contaminantes, y (iii) la Comisión Federal de Electricidad (CFE) debe tener como objeto la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la nación, *con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental*.⁴

De esta manera, en atención a estos parámetros constitucionales, el marco jurídico aplicable al sector eléctrico está orientado, entre otras cosas, a garantizar la libre concurrencia de agentes económicos, ya sean empresas públicas o privadas, en la generación y suministro de electricidad, atraer inversiones, así como transitar gradualmente hacia una diversificación en la matriz de generación y un mayor uso de energías limpias.⁵ Todo lo anterior en aras de obtener las mejores condiciones en la generación y el abasto de electricidad a precios competitivos, beneficiando así a los usuarios (hogares y empresas) y, en general, detonando mayores oportunidades para el crecimiento y desarrollo del país.⁶

⁴ Ver Artículos Transitorios Decimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013.

⁵ La Exposición de Motivos de la Ley de la Industria Eléctrica destacó que “*En apego al nuevo régimen constitucional en materia de energía eléctrica, bajo los términos del párrafo sexto del artículo 27 del máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, el marco legal que aquí se propone, establece y proporciona las reglas para que los particulares participen en las demás actividades de la industria eléctrica... En efecto, la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, que constituyen las actividades en las que se divide esta industria, representan áreas de oportunidad en las que, conservando la Nación la planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional y la prestación del servicio público de transmisión y distribución, es viable y deseable que se permita la participación de los particulares, en aras de una mayor y mejor oferta de energía eléctrica para todos los mexicanos.*”

⁶ De la exposición de motivos del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía” es posible rescatar que “*Permitir la generación de energía eléctrica por parte de particulares, facilitará dar a los mexicanos y a los sectores público, privado y social energía más barata.*” Y “*en materia de electricidad, la iniciativa de reforma constitucional pretende generar un marco constitucional idóneo para que, en atención al interés general, se desarrolle un sistema eléctrico nacional basado en principios técnicos y económicos, impulsado conjuntamente por la CFE y por particulares, bajo la conducción del Estado.*” Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5327463&fecha=20/12/2013



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
OPN-001-2021

El cumplimiento de este marco constitucional depende de garantizar el estricto cumplimiento de tres principios protegidos por la normativa vigente: (i) asegurar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio de cualquier central eléctrica a las redes de distribución y transmisión, ya que representan un insumo necesario para que los generadores y los suministradores puedan competir en igualdad de oportunidades en el entendido de que, por un lado, para que un generador pueda vender su electricidad requiere de una interconexión a las redes; y por el otro, para que un suministrador pueda participar en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), debe asegurar que sus centros de carga estén conectados a las redes; (ii) garantizar el criterio de despacho económico de las centrales eléctricas -tomar primero las ofertas de electricidad de la central con menores costos variables, y así sucesivamente hasta que se satisfaga la demanda-, motivando la competencia por reducir los costos de generación de electricidad; y (iii) regular y vigilar la separación vertical de la CFE a lo largo de la cadena de valor, así como su separación horizontal en el eslabón de generación, con el objeto de evitar el conflicto de interés que surge cuando la empresa que tiene control de la red al mismo tiempo compite con otras empresas que requieren de ese acceso.⁷

La observancia de estas condiciones se basa en un diseño institucional que otorga autonomía técnica al regulador sectorial –la Comisión Reguladora de Energía (CRE)–, y al operador del sistema –el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)–.⁸ Esto es fundamental a efecto de que la administración del SEN sea neutral, opere bajo estrictos criterios técnicos y sin beneficiar artificialmente a algún jugador, en detrimento de los demás participantes y de la dinámica competitiva del mercado en general.

El 1 de febrero de 2021, el Titular del Ejecutivo presentó la INICIATIVA, la cual, de ser aprobada en sus términos, anularía la competencia en la generación y el suministro de energía eléctrica principalmente al: (i) eliminar el despacho económico, favoreciendo indebidamente a la CFE en detrimento de los demás generadores de energía eléctrica; (ii) restringir el acceso abierto a las redes de transmisión y distribución; y (iii) permitir a la CFE Suministrador de Servicios Básicos (CFE SSB) adquirir electricidad de las centrales legadas de generación (principalmente, propiedad de las empresas de la CFE en el eslabón de generación) y otras centrales, sin recurrir a métodos competitivos para ello (subastas).

⁷ Ver la Opinión OPN-003-2019 sobre el *Acuerdo por el que se modifican los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad*. Disponible en:

<https://www.cofece.mx/CFEResoluciones/docs/Opiniones/V112/4/4791684.pdf>

⁸ Así, el Dictamen de Comisiones relativo a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad sostenía que “en virtud de que el Estado seguirá generando energía eléctrica, se creará un organismo público descentralizado a fin de garantizar que la operación del Sistema Eléctrico Nacional se lleve a cabo con imparcialidad permitiendo el acceso abierto y no discriminatorio a las redes eléctricas... Es importante que el control del Sistema Eléctrico Nacional se ejerza por un operador neutral respecto de los participantes del mercado eléctrico para asegurar su imparcialidad. Esta separación garantiza que la coordinación de las centrales eléctricas se realice bajo criterios de mínimo costo para el Sistema erradicando los conflictos de interés y evitando favorecer indebidamente a una empresa de generación específica”.

Adicionalmente, la INICIATIVA modifica los criterios para otorgar los Certificados de Energía Limpia (CEL) y concede amplia discrecionalidad a la CRE para negar permisos y revocar los otorgados conforme a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) para autoabastecimiento y cogeneración.

Por lo tanto, conforme se expone a continuación, esta COMISIÓN considera que, de aprobarse en los términos propuestos, la INICIATIVA afectaría de manera grave e irreparable la competencia en los mercados de generación y comercialización de energía eléctrica. Además, contribuye a un clima de incertidumbre jurídica que desalentaría inversiones futuras en esta industria.

II. CONSIDERACIONES EN MATERIA DE COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

a) Eliminación del despacho económico y, por lo tanto, de la competencia en la generación de energía eléctrica a través de la reducción de costos.

Congruente con el modelo de la industria establecido en el artículo 28 constitucional, el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) dispone que “[l]a generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia” (énfasis añadido). Asimismo, la fracción sexta de este artículo especifica que se ofrecerá energía eléctrica “[b]asado en los costos de producción conforme a las Reglas del Mercado [...]”. Por su parte, el artículo 101 de la LIE obliga al CENACE a determinar la asignación y despacho de las centrales eléctricas con base en la eficiencia económica. Estos artículos son la base del despacho económico de electricidad bajo el cual el CENACE, en su carácter de operador independiente del SEN, toma primero la electricidad generada por la planta eléctrica con la mejor oferta, es decir, la de menores costos variables de producción.⁹

Conforme al despacho económico, los representantes de las centrales eléctricas registran sus costos y capacidad de despacho ante el CENACE¹⁰ y éste toma primero la totalidad de la capacidad de la central eléctrica con menores costos; posteriormente, la de la central generadora con la siguiente mejor oferta; y así sucesivamente, hasta que se cubra la electricidad suficiente para atender toda la demanda estimada y modelada por el CENACE.¹¹ De esta forma, el precio

⁹ El despacho económico está definido en la Base 9.1.8 de las Bases del Mercado Eléctrico.

¹⁰ Artículo 104 de la LIE.

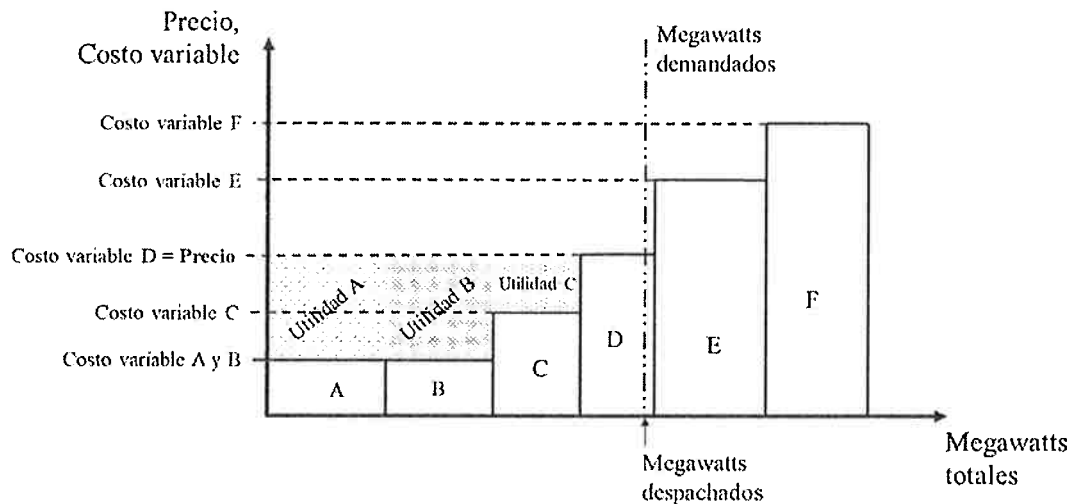
¹¹ Por otra parte, en el Mercado para el Balance de Potencia las centrales eléctricas recuperan sus costos fijos. El Mercado para el Balance de Potencia es un mercado anual y ex-post, es decir, cuando haya concluido el año de producción, que tiene como objeto facilitar a los participantes del mercado el comprar o vender Potencia que requieran para cubrir los desbalances que existan entre sus requisitos de Potencia y las cantidades registradas en sus Transacciones Bilaterales de Potencia. El propósito de este Mercado es establecer señales de precio que respondan a las condiciones de escasez o superávit de capacidad de generación en el SEN, las cuales fomentarán una demanda adecuada para contratar Potencia a mediano y largo plazo, incentivando el desarrollo de nueva capacidad de generación para el SEN, y satisfacer la demanda eléctrica de los usuarios finales bajo condiciones de suficiencia y seguridad de despacho, conforme a la Política de Confiabilidad que establezca la SENER y a los Criterios de Confiabilidad que emita la CRE. Este Mercado toma en cuenta las 100 horas críticas del año de producción, es decir, las horas en las que se demandó más electricidad, y las centrales eléctricas que tuvieron mayor capacidad de generación en esas horas críticas son las que reciben los pagos por concepto de Potencia de aquellas centrales eléctricas que tuvieron menor capacidad de generación en esas mismas horas. De manera que en el Mercado para el Balance de Potencia las centrales eléctricas que aportan disponibilidad de capacidad al sistema en hora críticas reciben un pago (al vender Potencia)



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPEIENCIA ECONÓMICA

de la electricidad queda determinado por la oferta (y, por lo tanto, el costo variable) de la última central despachada. Ésta última recupera sus costos de generación y tiene cierta utilidad, mientras que las centrales con costos menores tendrán una utilidad equivalente a la diferencia entre su costo variable y el de la última central despachada, redundando en una utilidad mayor conforme menores sean sus costos de generación. Gracias a este mecanismo competitivo, el sistema despacha la electricidad más barata del sistema, y la central más eficiente obtiene el mayor diferencial precio-costo variable (Gráfica 1).

GRÁFICA 1. CONFORMACIÓN DEL PRECIO DE LA ELECTRICIDAD EN EL ESLABÓN DE GENERACIÓN.



Fuente: Elaboración propia con información de la Base 8 de las Bases del Mercado Eléctrico.¹²

La dinámica de competencia generada por el despacho económico incentiva a las centrales eléctricas, incluidas las de la CFE, a ser más eficientes y productivas, con el objetivo de despachar primero su electricidad a un menor costo y así generar mayor rentabilidad.

A pesar de la importancia del despacho económico para motivar la generación eficiente de energía eléctrica, en su exposición de motivos la INICIATIVA propone el siguiente orden de prioridad para tomar la electricidad de las centrales: (i) energía producida por hidroeléctricas (el 96% de la capacidad instalada de hidroeléctricas pertenece a la CFE¹³); (ii) energía generada por

que compensa su aportación a la estabilidad y seguridad del sistema. Y, aquellas que no aportan dicha disponibilidad pagan cierta cantidad (al adquirir Potencia) para asumir su falta de contribución a la capacidad en horas críticas.

¹² Acuerdo por el que la Secretaría de Energía emite las Bases del Mercado Eléctrico. Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5407715&fecha=08/09/2015

¹³ De acuerdo con la figura 4.7 del PRODESEN 2020-2034. Disponible en: <https://www.gob.mx/senect/articulos/prodesen-2020-2034>

otras plantas de la CFE; (ii) energía solar o eólica de particulares; y (iv) ciclos combinado de empresas privadas.¹⁴

Para materializar la eliminación del despacho económico, la INICIATIVA propone, primero, modificar el artículo 4, fracción VI, para determinar como obligación de servicio público: “[o]frece energía eléctrica, potencia y Servicios Conexos al [MEM] basado en los costos de producción unitarios conforme a las Reglas del Mercado, garantizando, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, entregando dichos productos al [SEN] cuando sea técnicamente factible, sujeto a las instrucciones del CENACE.” (énfasis añadido).

En segundo lugar, la INICIATIVA propone modificar el artículo 101 de la LIE para establecer que el CENACE deberá determinar la asignación y el despacho de las Centrales Eléctricas “considerando los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física”. Para definir tales contratos, añade al artículo 3 la fracción XII Bis en la que especifica que los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física se refieren a acuerdos que únicamente puede firmar el suministrador de servicios Básicos (en la actualidad sólo la CFE SSB) con un generador, mediante el cual se obliga la compra venta de energía eléctrica y productos asociados con el compromiso de realizar la entrega física de la energía, Servicios Conexos o Potencia establecidos.¹⁵ Esta es una nueva figura de contratos que permitiría a la CFE SSB adquirir energía y productos asociados sin recurrir a métodos competidos o que garanticen una mayor eficiencia en términos de reducir los costos de suministro.

En tercer lugar, agrega al artículo 108, fracción VI, para que el CENACE determine el despacho de Centrales Eléctricas “manteniendo la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional”.

Toda vez que la INICIATIVA establece que se deben garantizar, en primera instancia, los Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y, en segundo término, el suministro de energías limpias, se altera la dinámica de competencia por el despacho económico y se evita que sean las plantas más eficientes, sin importar la tecnología de generación que utilicen, las que puedan despachar primero y proveer electricidad a un menor costo.

Más aún, la INICIATIVA propone modificar al artículo 4 para tomar en cuenta **los costos unitarios de producción** en lugar de los costos marginales. Esta modificación, además de que podría beneficiar a plantas que cuentan con una mayor producción, pero con tecnologías menos eficientes, también motivaría a estas centrales –en este caso de la CFE– a operar a una mayor

¹⁴ Página II de la Exposición de motivos de la INICIATIVA.

¹⁵ Artículo 3, Fracción XII Bis. Contrato Legado para el Suministro Básico: Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas, con compromiso de entrega física.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
OPN-001-2021

escala, incluso en un punto de ineficiencia productiva.¹⁶ Esto, además, enviaría una señal incorrecta para la entrada de nuevos proyectos que pudieran operar con tecnologías más eficientes pero con menor escala. Por lo anterior, la medida, no sólo es ineficiente desde el punto de vista del mercado, sino que hace operar de manera ineficiente a la propia CFE.

Eliminar el despacho económico y establecer un orden predeterminado de prelación que beneficia artificialmente a la CFE, desincentiva que los generadores de energía eléctrica realicen inversiones para que puedan disminuir sus costos de generación y, en su caso, transiten a tecnologías más eficientes. Esto podría traducirse en tarifas finales de suministro eléctrico más altas que deberán pagar los mexicanos directamente a la empresa de suministro eléctrico, o indirectamente vía subsidios del gobierno a la tarifa. Lo anterior es especialmente delicado en un contexto de desaceleración económica en el que, por un lado, un incremento de las tarifas eléctricas no subsidiadas reduciría la competitividad de las empresas mexicanas y, por el otro, mantener las tarifas subsidiadas bajas en un escenario de escasez de recursos públicos, implica dejar de utilizar estos recursos en otras acciones que podrían promover una recuperación más pronta.

Adicionalmente, el orden de prelación para el despacho de energía considerado en la exposición de motivos otorga ventajas exclusivas injustificadas a las empresas generadoras de energía eléctrica de la CFE, garantizándole la venta de su producción sin que ésta sea necesariamente la más económica. Más aún, se estaría motivando la ineficiencia de sus plantas de generación, porque ya no tendrían que competir con otros generadores, por lo que no tendrían incentivos a mejorar sus costos de producción.

Beneficiar de esta manera a la CFE carece de justificación a la luz del marco constitucional que rige al sector eléctrico y lesiona el derecho a la competencia tutelado en el artículo 28 constitucional, pues anula los beneficios propios de un mercado competido en perjuicio de los usuarios.

Debe también considerarse que, incluso cuando las centrales hidroeléctricas suelen considerarse firmes, en México la generación de energía eléctrica a través de plantas hidroeléctricas no garantiza un flujo de energía constante, toda vez que el aumento en la temperatura de la tierra, los patrones de lluvias fluctuantes y una mayor ocurrencia de eventos climáticos extremos ocasionan que las centrales hidroeléctricas aumenten la variabilidad en los flujos de los arroyos, cambien los flujos estacionales y aumenten las pérdidas por evaporación.¹⁷

¹⁶ Los costos unitarios no son más que los costos totales promedio. Es conocido en la literatura que las empresas en competencia maximizan sus beneficios y minimizan sus costos en donde el precio es igual al costo marginal, no donde el precio es igual al costo medio (costo unitario). La modificación llevaría a las empresas a colocarse en una posición en donde sus ingresos marginales son menores a sus costos marginales, lo que provocaría una pérdida (o sacrificio de ganancias) por cada unidad producida en el margen.

¹⁷ *Climate Impacts on Latin American Hydropower*, IEA (2021). Disponible en: <https://www.iea.org/reports/climate-impacts-on-latin-american-hydropower>

Al respecto, la Secretaría de Energía (SENER) ha reconocido que las constantes sequías continuaron afectando de manera negativa a la generación de energía hidroeléctrica, reduciéndose 7,930.4 GWh entre 2014 y 2015.¹⁸ Adicionalmente, la Ley de Aguas Nacionales establece que a la generación de electricidad para el servicio público y el privado le anteceden diversos usos del agua y, por lo tanto, en la producción de electricidad con esta fuente hay intermitencias (es decir, las hidroeléctricas no se consideran como *base loader* sino como *peak loader*).¹⁹

De manera que, tratar de forma preferencial en el despacho la electricidad producida por las hidroeléctricas, como propone la exposición de motivos de la INICIATIVA, no solo discrimina entre las distintas fuentes de energía limpia, ya que todas en alguna medida son intermitentes, sino que incluso podría incrementar la intermitencia en el sistema, objetivo contrario al argumentado por los reguladores del sector para recientemente poner en práctica un conjunto de nuevas políticas regulatorias.²⁰

Finalmente, no se omite señalar que la INICIATIVA propone eliminar del artículo 4 la siguiente oración “[l]a generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia”, lo anterior, incluso cuando el artículo 28 de la CPEUM incorpora un nuevo modelo de organización industrial del sector eléctrico basado en la libre competencia y competencia en los eslabones de generación y suministro.

Por lo tanto, la COMISIÓN recomienda mantener en la LIE la obligación de garantizar el despacho económico con base en costos variables, toda vez que es fundamental preservar una dinámica de competencia que motive la generación más eficiente de energía eléctrica y, por lo tanto, el acceso de los usuarios a ésta a los mejores precios posibles. Esta regla también permite agregar capacidad de generación de energías limpias y hacer valer los criterios de sustentabilidad y las bases ambientales que emanan de la propia CPEUM.

¹⁸ Fuente: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177622/Prospectiva de Energias Renovables 2016-2030.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177622/Prospectiva_de_Energias_Renovables_2016-2030.pdf)

¹⁹ El orden de prelación de los usos del agua establecido en el artículo Transitorio Décimo Quinto de la Ley de Aguas Nacionales: (i) doméstico; (ii) público urbano; (iii) pecuario; (iv) agrícola; (v) acuicultura; (vi) usos para la conservación ecológica o uso ambiental; (vii) generación de energía eléctrica para servicio público; (viii) industrial; (ix) generación de energía eléctrica para servicio privado; (x) lavado y entarquinamiento de terrenos; (xi) usos para turismo, recreación y fines terapéuticos; (xii) usos Múltiples y (xiii) otros. Esto implica que solo es posible generar electricidad con base en esta fuente una vez que ha sido cubierta la demanda de los primeros seis usos marcados en la Ley.

²⁰ Recientemente esta COFECE se ha pronunciado sobre algunos cambios normativos en el sector. Ver, por ejemplo, la opinión OPN-006-2020 sobre el Acuerdo para garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional, con motivo del reconocimiento de la Epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) (disponible aquí <https://www.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V132/28/5125826.pdf>), los comentarios sobre el Anteproyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por la que modifica las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico, (fuente: <https://www.cofece.mx/cofece-emitio-recomendaciones-a-regulacion-que-modifica-el-esquema-autoabastecimiento-y-cogeneracion-de-energia-electrica/>), o la Controversia Constitucional interpuesta contra la Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional (Fuente: <https://www.cofece.mx/cofece-interpone-controversia-constitucional-contra-la-emision-de-la-politica-de-confiabilidad-seguridad-continuidad-y-calidad-en-el-sistema-electrico-nacional/>)



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
OPN-001-2021

Relacionado con esta recomendación, se destaca que el 15 de mayo de 2020, la SENER publicó el “Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional”²¹ (POLÍTICA DE CONFIABILIDAD) que modificaba el despacho económico al establecer que “la Seguridad de Despacho tiene prelación sobre eficiencia económica” y facultaba al CENACE para “instruir en cualquier momento la asignación y despacho de Unidades de Central Eléctrica fuera de mérito, para la provisión de los Servicios Conexos requeridos para asegurar la Confiabilidad del SEN”.²² Al respecto, recientemente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) invalidó diversas disposiciones de la POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, entre las que se encuentran las relativas al despacho económico.²³

b) Quebrantamiento a la garantía de acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y las Redes Generales de Distribución (RGD), que constituyen insumos fundamentales para competir en la generación y comercialización de energía eléctrica.

La RNT y las RGD son consideradas monopolios naturales, principalmente porque: (i) desarrollar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio implica altos costos fijos iniciales, lo que limita la posibilidad de entrada de nuevos competidores; (ii) implican economías de escala, debido a que una vez realizada la inversión, los costos medios para la prestación del servicio disminuyen en la medida que crecen o se conectan a la red más usuarios finales, haciendo ineficiente la presencia de más oferentes del servicio (en este caso, otra red de transmisión); y (iii) no existen alternativas o sustitutos para transportar la energía desde el lugar de generación al lugar de consumo.²⁴

Tanto los generadores, como los suministradores, inevitablemente necesitan el acceso a la RNT y las RGD para poder llevar la energía eléctrica desde la Central Eléctrica hasta el usuario final. Por ello, garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a dichas redes es una condición necesaria para que pueda darse la competencia en los eslabones de generación y comercialización de energía eléctrica.

Si bien el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica constituye un área estratégica reservada de manera exclusiva al Estado, los propios parámetros constitucionales exigen que dicho servicio sea prestado en condiciones que permitan la competencia en la generación y suministro. En este sentido, el decreto de reforma constitucional del 20 de diciembre de 2013 establece en el artículo Transitorio Décimo, inciso a), que el marco jurídico

²¹ Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional. Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593425&fecha=15/05/2020#:~:text=Esta%20Pol%C3%ADtica%20contribuir%C3%A1%20en%20la,a%20trav%C3%A9s%20de%20la%20SENER.

²² Disposiciones 7.1 y 8.4 de la POLÍTICA DE CONFIABILIDAD.

²³ La SCJN invalidó respecto al despacho económico las disposiciones 7.1 y 8.4. Fuente:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2021-02-03/LTR%2003-02-2021.pdf>

²⁴ La Regulación Económica de la Distribución de la Energía Eléctrica. Disponible en:

<http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/ecos-economia/articulo/download/2014/2017>

deberá fomentar el acceso abierto del sector eléctrico.²⁵ En atención a lo señalado en la CPEUM, la LIE establece en el artículo 4 como obligación otorgar acceso abierto a la RNT y las RGD en términos no indebidamente discriminatorios; además, obliga en el artículo 107 al CENACE a garantizar el acceso no discriminatorio a la RNT y a las RGD.

Desatendiendo la importancia del acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RND, la INICIATIVA propone modificar el artículo 4, fracción I, de la LIE para mencionar que el CENACE deberá otorgarlo “*cuando sea técnicamente factible*”, sin señalar los criterios respectivos. Esto otorga amplia discrecionalidad al CENACE para negar el acceso a los generadores, incluso en situaciones donde sea factible hacerlo o pueda conseguirse mediante adecuaciones de infraestructura a costa del interesado, lo que podría erigirse como una barrera regulatoria a la competencia.

Es importante recordar que, en el mismo sentido de la INICIATIVA, la POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, establecía que se debía asegurar la interconexión a la red cuando fuera “*técnicamente factible*”, también sin especificar los criterios técnicos necesarios para comprobar dicha factibilidad y sin justificar por qué los instrumentos normativos que considera el marco vigente no son suficientes para asegurar la confiabilidad y seguridad del SEN; además, facultaba a la CRE a requerir un dictamen de viabilidad de interconexión emitido por el CENACE, permitiéndole a este último rechazar las solicitudes de estudios de interconexión de centrales eléctricas “*por razones de Confiabilidad, sin que ello represente un incumplimiento al acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y a las RGD*”. Al respecto, como ya se mencionó, recientemente la SCJN invalidó diversas disposiciones de dicha POLÍTICA DE CONFIABILIDAD, entre las que se encuentran las antes citadas.²⁶

Asimismo, la INICIATIVA contempla modificar el artículo 26 de la LIE para que los transportistas y distribuidores consideren prioritario “*el uso de las redes para el despacho de Centrales Eléctricas Legadas y Centrales Externas Legadas con compromiso de entrega física.*”

Con estas modificaciones, el CENACE, como operador del SEN, y la CFE, como transportista y distribuidor único, tendrían cierta injerencia en el otorgamiento del acceso a la RNT y las RGD, pudiendo negarlo a ciertos oferentes sin que existan criterios para demostrar que dicha negativa se sustenta en aspectos de factibilidad. Esto les otorgaría ventajas exclusivas a los oferentes que ya se encuentran conectados a la red, y a la propia CFE, que podría favorecer la interconexión de sus propias centrales, aunque hacerlo podría ser violatorio del Cuarto Transitorio de la LIE y

²⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM, en Materia de Energía, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013.

²⁶ La Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó, entre otras, las disposiciones 5.7, 5.12, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3, 5.12.5, 5.12.6, 5.12.8, 5.12.11, 5.13, la 5.15 (parcialmente) y la 10.2 mismas que establecen criterios de evaluación para la viabilidad de las solicitudes de estudios de interconexión y que facultaban al CENACE para emitir un dictamen de viabilidad de interconexión una vez que haya sido evaluada la solicitud, pudiendo rechazar las solicitudes de estudios de interconexión de centrales eléctricas, sin que ello represente un incumplimiento al acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y a las RGD. Fuente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2021-02-03/LTR%2003-02-2021.pdf>



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
OPN-001-2021

de los Términos de Separación Legal de dicha empresa. Esto elimina la neutralidad de la red de transmisión generando incertidumbre sobre la posibilidad de acceso a ésta, lo que no sólo elimina la posibilidad actual de competir en el mercado de generación, sino que también desmotiva la realización de nuevas inversiones en dicho eslabón, reduciendo la oferta futura de energía eléctrica.

Por lo anterior, la COMISIÓN sugiere mantener la obligación de garantizar el acceso abierto y no debidamente discriminatorio a la RNT y las RGD en términos de la LIE, ordenamiento que ya contempla regulación en materia de especificaciones técnicas para realizar interconexiones y conexiones, así como las características específicas de la infraestructura para tal efecto. Lo anterior, en consideración de que, para que efectivamente exista participación de privados, y, por ende, competencia en los eslabones de generación y comercialización, resulta menester que el acceso a la RNT y a las RGD sea abierto y no indebidamente discriminatorio, ya que éstas constituyen un insumo necesario para transportar la energía eléctrica desde las centrales de generación eléctricas hasta el usuario final.

c) Permite a la CFE SSB adquirir electricidad sin recurrir a mecanismos competidos que garanticen los mejores precios.

Los Contratos Legados han sido utilizados en diversos países con el fin de promover una transición ordenada de un sector eléctrico donde todas las actividades eran realizadas por una sola empresa, a otro donde dichas actividades se realizan de forma desagregada por varias empresas en mercados competitivos.²⁷

En México, de acuerdo con el artículo 3, fracción XIV de la LIE, un Contrato Legado para el Suministro Básico es aquél que firma el suministrador de servicios básicos con precios basados en costos para adquirir energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas sin tener que salir al mercado a comprarla.²⁸

Cuando se dio la transición, para ser consideradas como Centrales Legadas, las plantas debieron seguir criterios de viabilidad económica y cumplir las siguientes características a la entrada en vigor de la LIE:²⁹

- I. Central Eléctrica Legada: a) ser propiedad de organismos, entidades o empresas del Estado y estar en operación al momento de la publicación de la ley, b) estar incluidas en

²⁷ Entre los países que utilizaron contratos legados se encuentran: Australia, Irlanda y Singapur. SENER. Nota explicativa Contratos Legados para el Suministro Básico. p. 1. Disponible en:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/ContratosCoberturaElectrica.aspx#:~:text=Los%20Contratos%20de%20Cobertura%20EI%C3%A9ctrica,de%20los%20pagos%20basados%20en>

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/258356/Nota_explicativa_contratos_legados.pdf

²⁸ SENER (2017). Anexo D. Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados. p. 4. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/258363/ANEXO_D.pdf El Artículo 3, Fracción XIV, de la LIE define Contrato Legado para el Suministro Básico como “Contrato de Cobertura Eléctrica que los Suministradores de Servicios Básicos tendrán la opción de celebrar, con precios basados en los costos y contratos respectivos, que abarcan la energía eléctrica y Productos Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas;”

²⁹ Artículo 3 de la LIE.

el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2014 en modalidad de inversión directa, y c) no tener permiso de generación bajo la modalidad de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente o usos propios continuos.

- II. Central Externa Legada: a) contar con un permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de producción independiente, y b) estar incluida en el PEF 2014 en modalidad de inversión condicionada.

De manera que las centrales que se consideraron en los Contratos Legados fueron aquéllas que ya estaban en operación al momento de la entrada en vigor de la LIE o cuya construcción estaba considerada en el PEF 2014. Esto implicaba que, eventualmente, al límite en capacidad y vencimiento de estos contratos, se daría paso a nuevas formas de contratación por parte de la CFE SSB para cumplir con sus obligaciones de cobertura eléctrica, en específico las subastas, acotando así en la LIE dichos contratos y brindándoles un carácter transicional.

El artículo 52 de la LIE establece que la CRE debe definir requisitos y montos mínimos de los Contratos de Cobertura Eléctrica (CCE) que los Suministradores –principalmente la CFE SSB– deben celebrar para la adquisición de energía, Potencia y CEL que suministrarán a los consumidores; así como verificar su cumplimiento. En específico, la CFE SSB está obligado a tener suscritos antes del 31 de diciembre de cada año, los CCE que garanticen la compra anticipada de determinados porcentajes de su demanda estimada de energía, Potencia y CEL para los 18 años calendario subsecuentes.^{30, 31}

Para cubrir dicha obligación de CCE, por un lado, el Transitorio Décimo Noveno de la LIE establece la opción de que la CFE SSB pueda firmar Contratos Legados bajo la figura de CCE para adquirir energía eléctrica de las Centrales Legadas o Centrales Externas Legadas.³² También, el artículo 53 de la LIE especifica que los suministradores básicos (actualmente solo opera la CFE SSB este mercado), celebrarán CCE para adquirir Energía, Potencia y CEL a través de Subastas de Largo Plazo (SLP) que llevará a cabo el CENACE.

³⁰ De acuerdo con lo establecido en la Resolución de la CRE que modifica la diversa RES/008/2016 por la que se emitieron las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, Potencia y Certificados de Energía Limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación, publicada en el DOF el 25 de julio de 2016. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5445640&fecha=25/07/2016

³¹ No se cuenta con información pública respecto de la aplicación de los procesos de verificación anual del cumplimiento de las coberturas aplicables a los Suministradores desde la entrada en vigor de esta regulación en 2016 y, por lo tanto, de la eventual aplicación de las penalizaciones establecidas en la LIE en caso de incumplimiento. El incumplimiento de los requisitos de cobertura será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la LIE (Disposición Décima Novena de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos y montos mínimos de contratos de cobertura eléctrica que los suministradores deberán celebrar relativos a la energía eléctrica, Potencia y Certificados de Energía Limpia que suministrarán a los centros de carga que representen y su verificación, publicadas en el DOF el 10 de marzo de 2016).

³² SENER (2017). Anexo D. Metodología, Criterios y Términos para Contratos Legados. p. 4. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/258363/ANEXO_D.pdf



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
OPN-001-2021

De manera que, en adición a los antes mencionados Contratos Legados y una vez que estos vencieran, conforme al artículo 53 de la LIE, la única forma en la que la CFE SSB podría cubrir sus obligaciones de Cobertura Eléctrica sería a través de las subastas como método competido para asegurar los mejores precios en la adquisición de electricidad y la reducción de las tarifas de suministro básico. Por su parte, estas subastas de largo plazo permiten a los oferentes (generadores de electricidad) contar con una fuente estable de pagos que contribuya al financiamiento de nuevas centrales eléctricas o repotenciar las existentes.³³

Para eliminar la obligación de que la CFE SSB cumpla con sus requisitos de cobertura eléctrica a través de mecanismos competidos, en primer lugar, la INICIATIVA propone modificar el artículo 3 de la LIE para eliminar como requisito para ser considerada Central Eléctrica Legada encontrarse en condiciones de operación cuando se aprobó la LIE y/o haber sido incluida en el PEF 2014 en modalidad de inversión directa. Esto es, la modificación permitiría considerar como Central Eléctrica Legada a cualquier central de la CFE, incluso las nuevas que aún no se hayan construido o puesto en operación, o las que en su momento salieron de operación por ser costosas monetaria y/o ambientalmente. Es decir, al incluir más plantas como legadas, se le permitirá al suministrador de servicios básicos ampliar indefinidamente el alcance de los contratos legados para cumplir con sus obligaciones, sin necesidad de recurrir a un mercado competido para comprar sus coberturas.

En segundo lugar, la INICIATIVA propone modificar el artículo 53 para señalar que los Suministradores de Servicios Básicos “*podrán*” celebrar Contratos de Cobertura Eléctrica con base en las SLP. Es decir, la utilización de las SLP como mecanismo para adquirir energía, Potencia y CEL se convertiría en opcional.³⁴

Cabe señalar que el propósito de las SLP es fomentar la competitividad de precios en la adquisición de Energía Eléctrica, Potencia y CEL por los Suministradores de Servicios Básicos y otras Entidades Responsables de Carga, ya que conforme a la metodología para su realización, a través de éstas se busca maximizar la diferencia entre el precio máximo que la CFE SSB estaba dispuesto a pagar por cierta cantidad de energía y el precio ofertado por los generadores.^{35,36} Es importante mencionar que los precios adjudicados en las subastas de largo plazo mexicanas

³³ Es importante mencionar que los precios adjudicados en las subastas de largo plazo mexicanas mostraron niveles de precio récord (a la baja) a nivel internacional para las tecnologías solar fotovoltaica y eólica, pasando de un precio promedio adjudicado de 31 USD/MWh en la subasta de 2015 a 13.22 USD/MWh en 2017.

³⁴ Artículo 3, fracción XII Bis. de la INICIATIVA.

³⁵ CENACE. Subastas de Largo Plazo. Disponible en: <https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SubastasLP.aspx>

³⁶ De conformidad con el Manual de Subastas de Largo Plazo, para la adjudicación de los CCE, el CENACE haría uso del programa de enteros mixtos, que tenía como resultado maximizar el excedente del mercado, dado por la diferencia del precio máximo que está dispuesto a pagar el SSB por determinada cantidad de energía, Potencia o CEL, y las ofertas de precio de los generadores, para las respectivas cantidades de energía. Más aún, estas subastas se realizaron bajo una regla de pago según el precio ofertado, y no del precio marginal, por lo que toda la ganancia en excedente económico de las subastas era absorbida por el SSB y, por medio de las tarifas, trasladado a los usuarios.

mostraron niveles de precio récord (a la baja) a nivel internacional, pasando de un precio promedio adjudicado de 31 USD/MWh en la subasta de 2015 a 13.22 USD/MWh en la de 2017.³⁷ Con las modificaciones propuestas, la CFE SSB podría adquirir energía de centrales que ya estén en operación y nuevas mediante contratos legados, lo que permitiría a las Centrales de la CFE colocar su energía sin tener que competir con otros generadores a través de las subastas. Es decir, estas modificaciones *de facto* eliminarían la necesidad de realizar nuevas subastas y, por lo tanto, la competencia entre generadores por ofrecer electricidad y productos asociados al principal suministrador del país. Sobre todo, esta medida podría traducirse en que la CFE SSB adquiriera su electricidad y productos asociados a precios más altos, lo que conllevaría tarifas más elevadas para los usuarios finales o la necesidad del gobierno de subsidiar aún más las tarifas eléctricas.

No se omite señalar que el 31 de enero de 2019 el CENACE, atendiendo lo instruido por la SENER, canceló la subasta de 2018 a pesar de que se encontraba en sus etapas finales.³⁸ Posteriormente, el 11 de diciembre de 2019, suspendió la celebración de SLP³⁹ hasta nuevas instrucciones por parte de la SENER, privando así de este mecanismo competitivo no solamente a la CFE SSB, sino también al resto de los suministradores calificados.⁴⁰ La cancelación de las SLP impedía a la CFE SSB cumplir con sus obligaciones de cobertura eléctrica, más allá de los contratos legados. Con las modificaciones propuestas en la INICIATIVA, la CFE SSB podría cumplir con su obligación de cobertura sin la necesidad de reanudar las subastas.

Es importante resaltar que las modificaciones propuestas en la INICIATIVA implicarían que alrededor del 84% de la generación existente tendría derecho a ser adquirida por el principal suministrador del país a través de métodos no competidos.⁴¹ Esto significa un cambio de paradigma en el arreglo de este mercado a uno en el que la competencia deja de ser el mecanismo para (i) motivar la eficiencia en la generación, (ii) promover la instalación de proyectos basados en fuentes limpias y, sobre todo, (iii) para garantizar a los mexicanos que las tarifas que pagan sean las menores posibles.

En este sentido, la COFECE recomienda no modificar el régimen de contratos legados, mantener su carácter transicional, y sobre todo mantener en la LIE la obligación de que los suministradores

³⁷ Cálculo para energía fotovoltaica y eólica a partir de información del fallo de la SLP-1/2015, SLP-1/2016 y SLP-1/2017 publicada por CENACE. Disponible en: <https://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/SubastasLP.aspx>

³⁸ Acuerdo de suspensión de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018. Disponible en: https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2018/39_Acuerdo%20de%20suspensi%C3%B3n%20de%20la%20SLP%20No.1%202018%20v03%2012%202018.pdf

³⁹ Oficio No. SENER.100/019/890. Disponible en: https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2019/Oficio%20SENER%20no%20convocar%20SLP%20No.1%202019%202020_12_19.zip

⁴⁰ Incluso podría afectar a potenciales competidores en el suministro básico. La CRE y aprobó tres Permisos para prestar este servicio, pero aún no inicia operaciones.

⁴¹ Datos para 2018. El 84.3% corresponde a la energía eléctrica generada por la CFE y los Productores Independientes de Energía (PIE). A esto puede sumársele el 12% de energía producida por los permisionarios de autoabastecimiento y cogeneración que tampoco operan en el mercado eléctrico. Fuente: PRODESEN 2019 – 2033, pp. 27, Figura 5.8. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475497/PRODESEN_V.pdf

básicos, por ahora solo la CFE SSB, cumplan con sus compromisos de cobertura eléctrica a través de métodos competidos, para lo cual se requeriría reactivar las SLP.

Para concluir esta sección de consideraciones en competencia económica, es importante reiterar que el 19 de junio de 2020 la COFECE presentó una controversia constitucional contra la POLÍTICA DE CONFIABILIDAD. Varias de las disposiciones que aparecen en esta INICIATIVA van en el mismo sentido que ésta. Al respecto, el 3 de febrero de 2021, la SCJN invalidó diversas disposiciones de dicha Política que podrían agruparse en:⁴²

- 1) Las relativas a cambios en la interconexión a la red de transmisión y las de distribución, comprometiendo el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a éstas;⁴³
- 2) Las relativas al despacho de la energía eléctrica de las centrales, subordinándolo a la seguridad y la confiabilidad;⁴⁴ y
- 3) Las relativas a ventajas exclusivas en favor de la CFE.⁴⁵

Por esta razón, se insiste en que la INICIATIVA tendría el mismo efecto sobre la competencia en los mercados que las disposiciones de la POLÍTICA DE CONFIABILIDAD invalidadas por la SCJN.

III. OTROS ELEMENTOS DE LA INICIATIVA QUE REDUCEN LA EFICIENCIA DE LOS MERCADOS DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.

- a) Otorga CEL a las centrales eléctricas que operaban antes de la entrada en vigor de la LIE, lo que desarticula la funcionalidad de dichos certificados.

Para alcanzar los porcentajes de participación mínima de energías limpias comprometidos a nivel internacional por México y obligados en la industria eléctrica según lo establecido en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y la Ley de Transición Energética (LTE),⁴⁶ el artículo 121 de la LIE contempla el mecanismo de CEL como un incentivo para reconocer los beneficios

⁴² Fuente: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2021-02-03/LTR%2003-02-2021.pdf>

⁴³ En específico se invalidaron las disposiciones 5.7 y la 5.15 (parcialmente) que consideraban la emisión a cargo del CENACE de un dictamen de viabilidad de interconexión; también se invalidaron las disposiciones 5.12, 5.12.1, 5.12.2, 5.12.3, 5.12.5, 5.12.6, 5.12.8, 5.12.11 y 5.13 que regulaban el procedimiento para evaluar dicha viabilidad tomando en cuenta características como el clima, la ubicación geográfica de las Centrales, y el efecto en la confiabilidad de las centrales eléctricas con energía limpia intermitente. Adicionalmente, se invalidó la disposición 5.23 que facultaba al CENACE para rechazar solicitudes de interconexión de Centrales Eléctricas con Energía Limpia Intermitente, eólica o fotovoltaica.

⁴⁴ En específico, se invalidaron las disposiciones 8.4, que facultaba al CENACE para instruir el despacho fuera de mérito para asegurar la confiabilidad, y la 7.1 que determinaba que la seguridad de despacho tendría prelación sobre la eficiencia económica.

⁴⁵ En específico, se invalidaron las disposiciones 3.8.4 que establecía que la CFE, en su carácter de transportista y distribuidor, elaboraría lineamientos y criterios de confiabilidad del SEN; también se invalidó la disposición 5.4 que permitía a la CFE, proponer a la SENER "proyectos estratégicos de infraestructura" necesarios para promover el Servicio Público y universal de Suministro Eléctrico. Finalmente, se invalidó la disposición 5.23 que permitía a la SENER definir proyectos estratégicos de centrales eléctricas y que debería considerarse de manera preferente su prelación en la interconexión en la RNT o las RGD.

⁴⁶ México se comprometió a contar con un 35% de generación limpia para 2024 y de 50% para 2050. Fuente: ACUERDO por el que la Secretaría de Energía aprueba y publica la actualización de la Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios, en términos de la LTE. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463923&fecha=02/12/2016.

sociales que conlleva la generación con fuentes limpias, es decir, para que los generadores con estas tecnologías puedan internalizar la externalidad positiva que generan a la sociedad. A grandes rasgos, el mecanismo funciona de la siguiente manera: la SENER establece la obligación a los suministradores y ciertos usuarios de electricidad de contar con cierta cantidad de certificados que adquieren de los generadores a quienes compran la energía eléctrica; estos, a su vez, los obtienen cuando ante la CRE acreditan que producen cierta cantidad de energía a partir de fuentes de energía limpia.⁴⁷ La definición de obligaciones de adquisición de CEL a los Participantes Obligados⁴⁸ (demanda) y la acreditación de los mismos a los generadores de energías limpias⁴⁹ (oferta), forman el mercado de CEL.⁵⁰

Los porcentajes de obligación de CEL se establecen como la diferencia entre el porcentaje de participación mínima de generación a través de fuentes limpias comprometida y la capacidad base de generación con estas fuentes que estaba en operación al momento de la entrada en vigor de la LIE.

En este sentido, debido a que la idea principal de los CEL es fomentar el desarrollo de nuevos proyectos de generación de electricidad a través de fuentes limpias e incrementar la capacidad de generación a través de éstas, las centrales eléctricas de fuentes limpias que entraron en operación previo a la LIE no son sujetos a recibir CEL, toda vez que éstas ya se contabilizan dentro de la base de generación limpia del país en ese momento y, además, ya habían amortizado sus costos de instalación, o contaron con otros esquemas de compensación que en su momento motivaron estos proyectos.⁵¹

Abandonando el objetivo de los CEL como mecanismo para motivar la instalación de la capacidad de generación limpia **faltante** para alcanzar las metas de energía limpias comprometidas, la INICIATIVA propone modificar el artículo 126 de la LIE para que el otorgamiento de CEL a centrales eléctricas no dependa de la fecha de inicio de operación comercial de las mismas. En este sentido, todas las centrales eléctricas que generan energía eléctrica a través de fuentes limpias podrían recibir CEL, incluso aquéllas que operaban antes de la entrada en vigor de la LIE.

Esto implicaría la eliminación de la funcionalidad de los CEL como herramienta para motivar **nuevas** inversiones en la generación de energía limpia ya que, de entrar en vigor este cambio, el

⁴⁷ Artículo 3, fracción VIII de la LIE.

⁴⁸ Los Suministradores, los Usuarios Calificados Participantes del Mercado y los Usuarios Finales que se suministren por el Abasto Aislado, así como los titulares de los Contratos de Interconexión Legados que incluyan Centros de Carga, sean de carácter público o particular, estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones de Energías Limpias en los términos establecidos en esta Ley (Artículo 123 de la LIE).

⁴⁹ Artículo 3, fracción XXII de la LIE.

⁵⁰ Artículo 124 de la LIE.

⁵¹ Por ejemplo, los proyectos de generación limpia que operan bajo el esquema de autoabastecimiento y cogeneración cuentan con tarifas de interconexión especiales (conocidas como “costos de porteo”), que hasta hace poco por debajo de los cargos equivalentes aplicados bajo la LIE, que les permitían amortizar la inversión que en su momento realizaron para el desarrollo de la infraestructura.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
OPN-001-2021

número de CEL disponibles se multiplicaría considerablemente, lo que, si bien permitiría cumplir las obligaciones de adquisición de certificados fácilmente, de ninguna manera significaría que el país esté generando más energía limpia y, por lo tanto, esté más cerca de cumplir sus metas de energía limpia, ya que únicamente se estaría contabilizando la capacidad preexistente.

En términos de competencia, otorgarles CEL a las plantas que operaban antes de la LIE (en su mayoría, propiedad de la CFE) tendría los siguientes efectos: (i) otorgar una ventaja exclusiva a las empresas de la CFE en el eslabón de generación, que sin inversiones adicionales tendría muchos más CEL; (ii) otorgar un incentivo adicional a los permisionarios que operan bajo el régimen de autoabastecimiento y cogeneración (explicado en el siguiente apartado) que generan energía eléctrica con fuentes limpias, ya que podrían recibir CEL a pesar de ya haber gozado de otros mecanismos para amortizar sus inversiones, como los “costos de porteo”; y (iii) favorecer a la CFE SSB en comparación con otros suministradores obligados al cumplimiento de requisitos de CEL ya que, si las empresas de CFE que participan en el eslabón de generación le transfieren los certificados adicionales que recibirían, ésta podría cubrir fácilmente su obligación de CEL, sin recurrir a nuevos contratos para adquirirlos.⁵² Además, al generarse una oferta excesiva de CEL, su precio disminuiría considerablemente, lo que impactará negativamente la evaluación de los nuevos proyectos de inversión en energías limpias hacia el futuro.

Más aún, dado que el objetivo del mecanismo de CEL es motivar la inversión en el desarrollo de la capacidad faltante de generación limpia para cumplir con el porcentaje comprometido internacionalmente por México, al dismantelar el mercado de estos certificados, el cambio propuesto no solo implicaría que el país podría incumplir sus compromisos internacionales, sino que estaría menos preparado para enfrentar la transición energética, lo que reduce su competitividad en el largo plazo.

No se omite señalar que, de manera similar a lo propuesto en la INICIATIVA, en 2019 la CRE ya había intentado modificar el criterio para otorgar los CEL previendo que pudieran recibirlos todas las Centrales Eléctricas Legadas (propiedad de la CFE) que generen electricidad con fuentes limpias, incluso si ya operaban antes del diseño de este mecanismo.⁵³ Esta modificación se encuentra suspendida por el Poder Judicial de la Federación a raíz de diversos juicios de amparo promovidos por distintos agentes económicos.

⁵² La transferencia de CEL entre las empresas de CFE que participan en la generación y la CFE SSB está establecido en los Contratos Legados conforme el Transitorio Décimo Noveno de la LIE. Al respecto, con el fin de minimizar los costos del Suministro Básico, la Secretaría de Energía, con opinión de la CRE establece los términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y determina los mecanismos de evaluación de los Contratos Legados para el Suministro Básico. Dicha transferencia requeriría una modificación a dicha metodología.

⁵³ El 28 de octubre de 2019 la SENER publicó el *Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que establecen los criterios para el otorgamiento de Certificados de Energías Limpias y los requisitos para su adquisición, publicados el 31 de octubre de 2014*. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5576691&fecha=28/10/2019.

Por lo anterior, esta COMISIÓN recomienda no modificar los criterios para el otorgamiento de CEL. Esto, con la finalidad de que los certificados se mantengan como el mecanismo para fomentar el desarrollo de proyectos de energías limpias y que el país cumpla con sus compromisos de generación de electricidad a través de fuentes limpias.⁵⁴ Asimismo, con el objetivo de que la competencia en el mercado de CEL se dé mediante el desarrollo de nuevos proyectos, y no mediante una prerrogativa que beneficie principal o exclusivamente a la CFE SSB.

b) Otorga amplia discrecionalidad a la CRE en el otorgamiento de permisos, lo que propicia incertidumbre jurídica para participar y competir en el mercado.

El artículo 12 de la LIE faculta a la CRE para otorgar los permisos a que se refiere dicha Ley y resolver sobre su modificación, revocación, cesión, prórroga o terminación. La INICIATIVA propone añadir a este artículo que la CRE otorgará los permisos “[c]onsiderando los criterios de planeación del [SEN] establecidos por la [SENER]”. Al respecto, la INICIATIVA es omisa en señalar a qué criterios de planeación se refiere y de qué forma serán tomados en cuenta.

Esto genera gran incertidumbre sobre el otorgamiento de permisos, lo que afecta las condiciones de entrada y reduce los incentivos para realizar nuevas inversiones para instalar proyectos de generación eléctrica cuya operación esté sujeta a un régimen de permisos, y podría erigirse como una barrera regulatoria a la entrada a discreción de la SENER y de la CRE.

Lo anterior es contrario a un régimen de competencia debido a que, en principio, los permisos de generación no tendrían por qué restringirse en un ambiente de despacho económico debido a que, si existe un generador más eficiente, éste debería obtener el permiso y ser despachado, ya que su acceso a la red en principio no impacta la estabilidad del sistema. Limitar los permisos de generación garantiza a quienes ya cuentan con ellos cierta rentabilidad, como consecuencia de una menor competencia, y no de su eficiencia.

Al respecto, es importante recordar que la naturaleza de un régimen de permisos no es la de limitar la participación de una persona en una determinada actividad, sino meramente condicionarla, por razones de interés público, al cumplimiento de ciertos requisitos preestablecidos.⁵⁵ En el régimen de permisos, se reconoce un derecho preestablecido o

⁵⁴ De conformidad con el Transitorio Tercero de la LTE “La Secretaría de Energía fijará como meta una participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del 25 por ciento para el año 2018, del 30 por ciento para 2021 y del 35 por ciento para 2024.” Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTE.pdf>.

⁵⁵ La SCJN ha reconocido que la autorización o permiso sólo permite el ejercicio de un derecho preexistente del particular en virtud de que no corresponde al Estado la facultad de realizar la actividad. Véase la jurisprudencia 67/2007 del Pleno de la SCJN de rubro: “RADIO Y TELEVISIÓN. DIFERENCIAS ENTRE CONCESIÓN Y PERMISO A LA LUZ DE LA LEY FEDERAL RELATIVA”, en la cual se indica: “La doctrina diferencia a la concesión de la autorización o permiso al catalogar a aquella como el acto por el cual se concede a un particular el derecho a prestar un servicio público o explotar y aprovechar un bien del dominio público de la Federación, esto es, la concesión crea un derecho a favor del particular concesionario que antes no tenía, mientras que a través de la autorización o permiso solo se permite el ejercicio de un derecho preexistente del particular en virtud de que no corresponde al Estado la facultad de realizar la actividad, esto es, solo se retira el obstáculo que impedía a aquel ejercer su derecho”. Registro: 170638. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007. P.1085.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
OPN-001-2021

preexistente, cuyo ejercicio está sujeto a modalidades y limitaciones que, a través de requisitos, se establecen en vista de fines de seguridad, salubridad, y orden público. Es decir, por su naturaleza el número de permisos no debe limitarse.⁵⁶ En este orden de ideas, es elemental que el interesado conozca de antemano los requisitos que deberá cumplir para obtener el permiso que lo habilite a realizar la actividad de que se trate.

No se omite señalar que, incluso a pesar de que el Reglamento de la LIE establece un plazo máximo de 75 días hábiles (15 para admisión a trámite más 60 días hábiles para evaluar y aprobar la solicitud)⁵⁷ para resolver las solicitudes de permisos de generación, al 10 de octubre de 2020 la CRE reportaba:⁵⁸

- 99 solicitudes pendientes de permisos en evaluación por un total de más de 10 gigavatios (GW) de capacidad, de los cuales más del 90% son a partir de fuentes limpias. De éstas, 47 solicitudes reportan un tiempo promedio de evaluación superior a los 75 días hábiles previstos en la regulación a partir del ingreso de la solicitud. Incluso hay solicitudes en curso de evaluación por parte de la CRE desde hace más de 230 días hábiles; y,
- 153 solicitudes pendientes de modificaciones y transferencias de permisos en evaluación, de las cuales más del 50% corresponden a permisos bajo el amparo de la LSPEE, y 72 solicitudes con tiempos de atención superiores a los 75 días hábiles previstos en la regulación. En este caso, hay solicitudes en curso de evaluación por parte de la CRE desde hace más de 300 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Igualmente se destaca que derivado de la contingencia por la pandemia de COVID-19, la CRE volvió a establecer la suspensión de plazos y términos legales a partir del 18 de enero de 2021 y *“hasta que la autoridad sanitaria del gobierno federal o autoridades de la Ciudad de México determinen que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de las*

⁵⁶ COFECE (2019). OPN-007-2020. P. 8. Disponible en:

<https://resoluciones.cofece.mx/CFCResoluciones/docs/Opiniones/V161/2/5192301.pdf>

⁵⁷ El proceso para la obtención del permiso de generación ante la CRE tiene una duración de 60 días hábiles a partir de que se admite a trámite la solicitud. Previo a la admisión a trámite, la CRE tendrá un periodo de 15 días hábiles para revisar si la documentación presentada junto a la solicitud está completa. Una vez efectuada la evaluación de la solicitud del permiso, la CRE podrá otorgar o negar el permiso, mediante su presentación para discusión y aprobación en el Órgano de Gobierno por mayoría de votos. Fuente: Artículo 23, fracciones I, II y III, del Reglamento de la LIE.

⁵⁸ El cálculo se realizó tomando en cuenta los días durante los que se suspendieron los plazos y términos legales de la CRE por la emergencia sanitaria del virus COVID-19 (del 24 de marzo al 17 de agosto de 2020) *Acuerdo por el que se reanudan los plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, que fueron suspendidos como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 en los diversos Núm. A/01/2020, A/014/2020, A/015/2020 y A/018/2020.* Disponible en:

http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5598485#;-:text=Que%20el%2024%20de%20marzo,propagaci%C3%B3n%20de%20coronavirus%20COVID%2D19. Fuente: Solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica, modificaciones y transferencias en evaluación, publicadas en la página electrónica de la CRE con base en el Artículo 23 del Reglamento de la LIE actualizadas al 10 de marzo de 2020, última información pública. Disponible en:

<https://www.gob.mx/cre/documentos/solicitudes-de-permisos-de-generacion-de-energia-elctrica-en-evaluacion?idiom=es>

*actividades relacionadas con la Administración Pública Federal.*⁵⁹ Esto podría retrasar considerablemente el otorgamiento de permisos.

Para garantizar la certidumbre jurídica que motive la realización de nuevas inversiones y la instalación de nuevos proyectos de generación de energía eléctrica se recomienda evitar atar el otorgamiento de permisos a criterios poco claros y asegurar la oportuna resolución de las solicitudes de nuevos permisos y modificaciones a los existentes.

c) Faculta a la CRE para revocar los permisos otorgados bajo la LSPEE, lo que podría reducir las opciones de abasto de energía eléctrica.

El 23 de diciembre de 1992 se reformó la LSPEE con la finalidad de permitir la participación de particulares, a través de permisos, en la generación de electricidad, entre otros, en las modalidades de autoabastecimiento⁶⁰, cogeneración⁶¹, y/o pequeña producción.⁶²

Al momento de la aprobación de la LIE se consideró en su Transitorio Segundo que los permisos y contratos de autoabastecimiento y cogeneración otorgados o tramitados al amparo de la LSPEE continuarían rigiéndose en los términos establecidos en dicha Ley, durante su vigencia original. Así, para permitir la recuperación de las inversiones realizadas por estos permisionarios, tanto en la construcción de las Centrales Eléctricas como en ciertas obras de interconexión realizadas en su momento por éstos, se creó un régimen de transición en el que los permisos otorgados bajo la LSPEE mantendrían sus condiciones, sin poder extender la vigencia ni la capacidad instalada prevista en los contratos al momento de la entrada en vigor de la LIE o en los planes de desarrollo y expansión de cada proyecto. En otras palabras, estos permisos no pueden ser extendidos y, una vez concluida su vigencia, tendrán que migrar hacia algún esquema contemplado en la LIE.

De manera que, si bien estos permisionarios ofrecen electricidad a ciertos usuarios que no están obligados a migrar al Servicio de Suministro Calificado, en realidad conforme vayan venciendo estos permisos, cada vez representarán una menor proporción de la oferta: en 2018 representaron 13.8% del total de la energía producida.⁶³

⁵⁹ Acuerdo por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Comisión Reguladora de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609975&fecha=18/01/2021

⁶⁰ De conformidad con el artículo 101 del Reglamento de la LSPEE, se entiende como autoabastecimiento la utilización de energía eléctrica para fines de autoconsumo, siempre y cuando dicha energía provenga de plantas destinadas a la satisfacción de las necesidades del conjunto de los copropietarios o socios.

⁶¹ De conformidad con el artículo 103 del Reglamento de la LSPEE, se entiende por cogeneración: (i) la producción de energía eléctrica conjuntamente con vapor u otro tipo de energía térmica secundaria; (ii) la producción directa o indirecta de energía eléctrica a partir de energía térmica no aprovechada; y (iii) la producción directa o indirecta de energía eléctrica utilizando combustibles producidos en los procesos de que se trate.

⁶² De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la LSPEE, se entiende como pequeña producción la generación de electricidad destinada a: (i) la venta a la CFE y cuyo proyecto no podrá tener una capacidad total mayor de 30 MW; (ii) autoabastecimiento de pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan del servicio de energía eléctrica y cuyos proyectos no podrán exceder de 1MW; y (iii) exportación, y cuyo proyecto no podrá exceder de 30 MW.

⁶³ Fuente: PRODESEN 2019 – 2033, pp. 27, Figura 5.8. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475497/PRODESEN_V.pdf.



COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA

PLENO
OPN-001-2021

Contradiendo lo originalmente previsto en la LIE, el Transitorio Tercero de la INICIATIVA propone que “[l]os permisos de autoabastecimiento, con sus modificaciones respectivas, otorgados o tramitados al amparo de la [LSPEE], que continúen surtiendo efectos jurídicos, podrán ser revocados por la [CRE] mediante el procedimiento administrativo correspondiente establecido en la [LIE].” (énfasis añadido)

De esta manera, sin especificar en qué supuestos, se propone que la CRE pueda revocar los permisos otorgados conforme la LSPEE que aún se encuentran vigentes. Esto otorga amplia discrecionalidad al regulador y podría reducir las opciones de suministro de electricidad para algunos usuarios. También contravendría los derechos que la LIE originalmente contemplaba para estos permisionarios, contribuyendo al ambiente de incertidumbre regulatoria en el sector, con el efecto que esto tiene sobre nuevas inversiones. No se omite señalar que el Transitorio Décimo de la LIE establece las condiciones bajo las que pueden seguir operando estos permisos y que la CRE ha emitido lineamientos para normar su funcionamiento,⁶⁴ por lo que actualmente, como cualquier permiso, podrían ser revocados en caso de incumplir dichas condiciones.

Por lo anterior, esta COMISIÓN recomienda no otorgar facultades discrecionales a la CRE para revocar los permisos referidos, toda vez que esto implicaría cambiar a un régimen en el que no existen criterios y condiciones predefinidos para la revocación de cualquier permiso.

IV. RECOMENDACIÓN

En virtud de todo lo expuesto, esta COFECE considera que, de aprobarse la INICIATIVA se afectaría severamente el proceso de competencia y libre concurrencia en los eslabones de generación y comercialización de energía eléctrica al: (i) comprometer el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la RNT y las RGD; (ii) eliminar el mecanismo de despacho económico; (iii) permitir a los suministradores la adquisición de la energía a través de métodos no competidos, ampliando indefinidamente el régimen legado y eliminando la necesidad de implementar nuevas SLP; y (iv) otorgar amplia discrecionalidad a la CRE que podría traducirse en negativas injustificadas para el otorgamiento de permisos para operar como generador o suministrador. Esto podría contravenir el régimen constitucional que hoy rige la industria eléctrica nacional y que está basado en la competencia como motor para promover la eficiencia de la misma, lo que traería como consecuencia un posible incremento en los precios pagados por el consumidor final.

En este sentido, esta COMISIÓN recomienda no aprobar la INICIATIVA en sus términos.

Notifíquese y publíquese.- Así lo resolvió el Pleno de la COFECE por unanimidad de votos en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos antes referidos, así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos*

⁶⁴ Recientemente la COFECE emitió comentarios sobre el *Anteproyecto de resolución de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por la que modifica las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía o suministro eléctricos.*

Disponibles en: <http://187.191.71.192/expediente/24002/ recibido/64794/B000203472>

para el funcionamiento del Pleno y ante la fe del Secretario Técnico de la COFECE, en términos de lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del ESTATUTO.



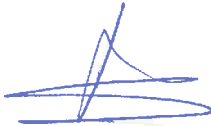
Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Ana María Reséndiz Mora
Comisionada



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>